

<p><b>Líder(es) y/o Responsable del Proceso (3)</b></p>	<p>Coronel (RA) Rodrigo Salazar Echeverri Subgerente Técnico</p> <p>Abo. Nidia Padilla Valdés Jefe oficina Jurídica</p> <p>Abo. María del Pilar Serrano Buendía Subgerente Administrativa</p> <p>C.P. Heli Rojas Robles Subgerente Financiero</p> <p>Coronel (RA) Nelson Hernando Rojas Rojas Subgerente Comercial</p> <p>Econ. Ronald Jamilton Moreno Samaniego Jefe Oficina de Planeación y Gestión</p>
<p><b>Proceso y/o Procedimientos, actividad específica auditada y/o evaluada (4)</b></p>	<p>Proceso Gestión Investigación y desarrollo Cód: IM OC SGT PS 002                  Proceso Gestión Industrial Cód: IM OC SGT PS 001                  Proceso Gestión Jurídica Cód: IM OC OFJ PS 001                  Proceso Gestión de Compras y Comercio Exterior Cód: IM OC SGA PS 002                  Proceso Gestión Financiera Cód: IM OC SGF PS 001                  Proceso Gestión Comercial Cód: IM OC SGC PS 001                  Proceso Gestión Estratégica Cód: IM OC OFF PS 001                  Proceso Gestión de Servicios Generales Cód: IM OC SGA PS 003</p>
<p><b>Alcance (5):</b></p>	<p>Verificación selectiva del Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. De los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996. ✓</p> <p>Verificar de manera selectiva la información descrita en las denuncias radicadas en la Industria Militar con documentos Nos.02.050.118 - 02.050.133 - 02.158.133 - 02.160.015 - 02.188.163 - 02.082.807. ✓</p>
<p><b>Objetivo General (6):</b></p>	<p>Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Industria Militar a través de la gestión en los roles asignados a la Oficina de Control Interno, adelantando la evaluación independiente, selectiva, sistémica y objetiva, fortaleciendo el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como referente la aplicación de los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Integral, la legislación y normas vigentes.</p>
<p><b>Objetivos específicos (7):</b></p>	<p>Verificar de manera selectiva el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos, identificando oportunidades de mejora que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno. ✓</p> <p>Verificar de manera selectiva la aplicación y efectividad de los controles establecidos para el cumplimiento del Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. De los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Verificar de manera selectiva la aplicación y efectividad de los controles establecidos para evitar la materialización de los riesgos identificados por los procesos en los mapas de riesgos de corrupción, gestión y cadena de suministro.</p> <p>Verificar de manera selectiva la información descrita en las denuncias</p>



	radicadas en la Industria Militar con documentos Nos.02.050.118 - 02.050.133 - 02.158.133 - 02.160.015 - 02.188.163 - 02.082.807.
<b>Documentos de referencia (8):</b> <b>(Criterios)</b>	Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
	Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
	Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
	Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015". séptima dimensión MIPG.
	Decreto 2775 de 1997 "Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 0393 del 12 de Agosto de 1997 Dictado por la Junta directiva de la Industria Militar".
	Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.".
	Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.
	Manual de políticas contables Cód: IM OC SGF MN 007 Rev.2
	Proceso Gestión Investigación y desarrollo Cód: IM OC SGT PS 002 Rev.9.
	Proceso Gestión Industrial Cód: IM OC SGT PS 001 Rev.11
	Proceso: Gestión Jurídica Cód: IM OC OFJ PS 001 Rev.11
	Proceso Gestión de Compras y Comercio Exterior Cód: IM OC SGA PS 002 Rev.11
	Proceso Gestión Financiera Cód: IM OC SGF PS 001 Rev.12
	Proceso Gestión Comercial Cód: IM OC SGC PS 001 Rev.13
	Proceso: Gestión Estratégica Cód: IM OC OFP PS 001 Rev.8
	Proceso: Gestión de Servicios Generales Cód: IM OC SGA PS 003 Rev.9
	Procedimiento para gestionar los roles de la Oficina de Control Interno en la Industria Militar Cód: IM OC OCI PR 002 Rev. 5
	Procedimiento para administrar y gestionar los riesgos y las oportunidades en la Industria Militar Cód: IM OC OFP PR 018 Rev. 9
	Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.
	Documento No.02.050.118 "CORREO- DENUNCIA IRREGULARIDADES PROCESO PROCESO 059/2018 PROYECTO 7661".(31-05-2018 14:47)
Documento No.02.050.133 "CORREO-VCIM 069 PETICIÓN INFORMACIÓN PROCESO 059/2018". (31-05-2018 15:11).	
Documento No.02.158.133 "CORREON PRECISIONES REFERENTES A LA RENDICION DE CUENTAS". (23-04-2019 15:24).	
Documento No.02.160.015 "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES". (29-04-2019 15:11).	
Documento No.02.188.163 "CORREO DENUNCIA CORRUPCIÓN INDUMIL". (15-07-2019 15:20).	
Documento No.02.082.807 "ANÓNIMO POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN". (13-09-2018 12:30).	





**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Liberado: 2019-02-11  
 Número de Rev.: 5  
 Cód.: IM OC OCI FO 010  
 Página 3 de 71

Synergy No (1) 02.248.169

Fecha (2): 10/12/2019

<b>Antecedentes (9):</b>	N/A
<b>Documentos Analizados (10):</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia, suscrito en Octubre 7 de 1996.</li> <li>- Primer adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. y Orica Colombia S.A., suscrito en julio 3 de 2009</li> <li>- Segundo adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. y Orica Colombia S.A., suscrito en agosto 5 de 2010.</li> <li>- Tercer adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia, suscrito en marzo 16 de 2012.</li> <li>- Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS".</li> <li>- Resolución No.149 del 2 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No.146 del 26 de junio de 2019, por ORICA COLOMBIA SAS, y la compañía MUNDIAL DE SEGUROS".</li> <li>- Resolución No.277 de 2017 "Por la cual se autoriza la baja de un Camión de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte de la Industria Militar".</li> <li>- Contrato de suministro importado No.1-037/2018 – Adquisición de emulsión, anfo o mezclas.</li> </ul>	
<b>Resultados de la Auditoria y/o Evaluación (11)</b>	
<b>Aspectos positivos (Fortalezas y/o prácticas destacables) (a):</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actitud receptiva frente a las observaciones realizadas por la Oficina de Control Interno.</li> </ul>	
<b>Comentarios Generales y/o especiales (b):</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No fue suministrado un estudio de mercado realizado antes de la firma del acuerdo de Coproducción suscrito el 7 de octubre de 1996, sin embargo en el numeral 7 se describe que INDUMIL mediante oficios No.14308 de fecha 27 de noviembre de 1995 y 01013 del 8 de febrero de 1996 solicitó ofertas de información a varias firmas internacionales con el objeto de recibir información sobre la tecnología, desarrollo de producto, administración, producción de emulsiones, mezclas de emulsión, anfo y suministro en el barreno de agranel (bulk explosives), la cual fue suministrada mediante comunicación de diciembre 13 de 1995, febrero 2 y marzo 1 de 1996.</li> <li>2. La Subgerencia Administrativa emite documento No. 00.882.991 - CONCEPTO COMUNICACIÓN ORICA COLOMBIA - DIAN el 19-01-2009 dirigido a la Oficina Jurídica en la que informa: "... la firma ORICA COLOMBIA se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones tributarias y aduaneras con dicha entidad a 30 de Diciembre de 2008, se conceptúa que dicho documento debe considerarse como un paz y salvo ya que, quien lo expide es la entidad autorizada para recaudar este tipo de impuestos...."</li> <li>3. Mediante oficio del 13/08/2019 No. 02.199.316 - IM-OC-OCI "Auditoría al Sistema de Control Interno - Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996", se dio a conocer el plan de auditoría a los procesos auditados y se recomendó el suministro y oportunidad en la entrega de la información.</li> <li>4. De acuerdo a la verificación selectiva de la documentación se suministró la siguiente información correspondiente al Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia :</li> </ol>	

CONCEPTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	TÉRMINO
Acuerdo	7 de octubre de 1996	<p>Coproducir los productos del anexo No.1 (emulsiones), dentro del área, bajo el principio de exclusividad, previos los requerimientos y planes de producción de las minas. En desarrollo de la coproducción INDUMIL autoriza A DYNO NOBEL COLOMBIA S.A. y le concede el derecho de construir, obtener, tener y/o poseer a cualquier título sus propias plantas, equipos, materias primas y tecnología y a contratar directamente con terceras partes el suministro de servicios, materiales, piezas, materias primas, plantas y equipos que son necesarios para la coproducción y transporte de los productos con el objeto exclusivo de cumplir con el acuerdo.</p> <p>ÁREA: Es la definida como la zona minera de los proyectos carboníferos ubicados en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar explotados por las compañías Carbones del Caribe, Carbones de los Andes-Carboandes, Consorcio Minero Unido.CMY y zonas aledañas El proyecto Drumond Ltda. Ubicada en la inspección de la Loma, Municipio del Paso queda sujeta a la aprobación de esta compañía operador del proyecto la Loma.</p>	Diez (10) años contados desde la fecha del acta de inicio de coproducción suscrita por las partes.
Adicional 1	4 de mayo de 2007	Ampliación término	16 de julio de 2007
Adicional 2	13 de julio de 2007	Ampliación término	27 de noviembre de 2007
Adicional 3	27 de noviembre de 2007	Ampliación término	28 de enero de 2008
Adicional 4	28 de enero de 2008	Ampliación término - 60 días	28 de marzo de 2008
Adicional 5	24 de abril de 2008	Ampliación término - 30 días	24 de mayo de 2008
Adicional 6	11 de junio de 2008	Ampliación término - 60 días	11 de agosto de 2008
Adicional 7	1 de septiembre de 2008	Ampliación término - 60 días hábiles	26 de noviembre de 2008
Adicional 8	26 de noviembre de 2008	Ampliación término - 60 días hábiles	24 de febrero de 2009
Adicional 9	24 de febrero de 2009	Ampliación término - 30 días hábiles	7 de abril de 2009
Adicional 10	6 de abril de 2009	Ampliación término - 30 días hábiles	21 de mayo de 2009
Adicional 11	22 de mayo de 2009	Ampliación término - 20 días hábiles	23 de junio de 2009
Adicional 12	23 de junio de 2009	Ampliación término y fijar nuevo plazo	3 de julio de 2009
Primer adicional	3 de julio de 2009	<p>Prórroga por un periodo de diez (10 años contados a partir de la suscripción del documento y se adecua a las nuevas condiciones de coproducción que se establecen y se ejecutará por periodos anuales, adicionalmente se describe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligaciones de las partes.</li> <li>- Condiciones económicas. (fórmula de ajuste de precios.</li> <li>- Inversiones.</li> <li>- Comodato para la planta.</li> <li>- Licencia de uso y tecnología.</li> <li>- Supervisión.</li> <li>- Seguros. (Póliza única de cumplimiento (10% del valor de las inversiones), seguro de responsabilidad civil extracontractual (\$1.000.000.000.00), seguro de todo riesgo daños materiales (\$6.000.000.000.00), seguro de automóviles (\$1.500.000.000.00).</li> <li>- Multas.</li> <li>- Numeral 10 "...Destinar los equipos transferidos a INDUMIL para la coproducción. Parágrafo: Por el uso de los bienes y equipos se reconoce un dos (2%) por ciento calculado sobre el valor final de venta al cliente por tonelada producida, porcentaje que se entiende incluido dentro del nueve (9%) por ciento que como mínimo</li> </ul>	3 de julio de 2019



		recibe INDUMIL de los clientes por la venta de productos...".	
Segundo adicional	5 de agosto de 2010	<p>Modificar la cláusula decima quinta "seguros", y adiconar las cláusulas tercera y décima octava del primer adicional.</p> <p>Cláusula segunda seguros: Pólza de cumplimiento, seguro de responsabilidad civil extracontractual (\$1.000.000.000.00), seguro de todo riesgo daños materiales (\$6.000.000.000.00), seguro de automóviles (\$1.500.000.000.00)</p> <p>Cláusula tercera: Mantener vigente durante la ejecución y hasta la liquidación todas las pólizas expedidas...</p> <p>Cláusula décima octava: En caso de que DYNO incumpla la obligación de prorrogar y obtener la garantía por el periodo adicional de cinco años más de acuerdo en los términos, cuantía y duración establecidos en el segundo adicional. Indumil procederá a dar por terminado el acuerdo, en forma anticipada y en cualquier tiempo, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte de DYNO sin perjuicio que INDUMIL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria en caso de ocasionarse perjuicios en razón al incumplimiento.</p>	
Tercer adicional	16 de marzo de 2012	<p>Modificar la cláusula 5.5 ..." 5.5. INDUMIL se compromete a pagar a DYNO COLOMBIA S.A. (hoy ORICA COLOMBIA S.A.S) Las sumas debidas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de las facturas. Las facturas de DYNO NOBEL S.A. (hoy ORICA COLOMBIA S.A.S.) a INDUMIL indicarán las cantidades y el total debido en dólares americanos (USD) y pagadero en pesos colombianos (COP) a la tasa representativa del mercado del día en que se elabore la constancia de suministro, en caso de ser sábado, domingo o festivo, se utilizará la TRM oficial del día hábil inmediatamente anterior. La fecha de la factura debe ser igual o posterior a la fecha de la constancia de suministro que corresponda...".</p>	

Teniendo en cuenta la anterior información se evidenció:

4.1 No fue suministrada el acta de inicio de coproducción suscrita por las partes para poder determinar la fecha de inicio, por lo anterior se genera incertidumbre en los plazos de duración, sin embargo en la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno Nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS" en el ítem I ANTECEDENTES numeral 2 menciona: "...El plazo de duración del acuerdo de coproducción se pactó por un término inicial de diez (10) años contados a partir de la firma del Acta de inicio de Coproducción, suscrita por las partes el día 6 de mayo de 1997, quedando inicialmente, como fecha de vencimiento del contrato el día 6 de mayo de 2007..."

- En el numeral 16 del primer adicional firmado julio 3 de 2009, describe que el monto de la ejecución del acuerdo desde el año 1996 a la fecha (03/07/2009) asciende aproximadamente a la suma de \$411.684.751.460, sin embargo no fue posible establecer la veracidad de dicha información ya que no fue suministrada de manera completa. (Pendiente Subgerencia Financiera las vigencias 1996 y 1997 y la Subgerencia Comercial Análisis de costos, precios y márgenes de utilidad de las vigencias 1997 hasta 2002).

4.2 Se cuenta con 13 adicionales en los cuales se amplía el término de vigencia.

Do in Colombia

SP

SP

4.3 Según las prórrogas no se evidencia continuidad del acuerdo de Coproducción, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes adicionales:

CONCEPTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	TÉRMINO
Adicional 5	24 de abril de 2008	Ampliación término - 30 días	24 de mayo de 2008
Adicional 6	11 de junio de 2008	Ampliación término - 60 días	11 de agosto de 2008
Adicional 7	1 de septiembre de 2008	Ampliación término - 60 días hábiles	26 de noviembre de 2008
Adicional 10	6 de abril de 2009	Ampliación término - 30 días hábiles	21 de mayo de 2009
Adicional 11	22 de mayo de 2009	Ampliación término - 20 días hábiles	23 de junio de 2009

*OP  
Gale*

De acuerdo a lo anterior se evidencian términos que no se encuentran amparados en las prórrogas los siguientes términos:

CONCEPTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	TÉRMINO SIN AMPARAR	
		DEL	HASTA
Adicional 5	24 de abril de 2008	25 de mayo de 2008	10 de junio de 2008
Adicional 6	11 de junio de 2008	12 de agosto de 2008	31 de agosto de 2008
Adicional 10	6 de abril de 2009	21 de mayo de 2009	21 de mayo de 2009

*OP*

4.4 Se generó oficio No. 02.227.787 - IM-OC-OCI - Solicitud información prórrogas acuerdo de Coproducción, con el fin de contar con las evidencias objetivas. *act. solicitud información 10 de mayo de 2008-9*

5. La Oficina de planeación envía documento No. 00.894.555 - "Envío Estudio de Conveniencia y Oportunidad DYNO NOBEL AS-ORICA-INDUMIL" el 24-02-2009 a la oficina Jurídica para celebrar modificación, "...con sus respectivos anexos y debidamente firmado por las dependencias que en el intervienen, para los fines pertinentes...", en el que se anexa:

- Activos 6.8 Valorización de Activos.xls - Anexo 6.3 EVAL-ECO 10 años.xls - (Archivos en Excel sin firmas).

Refleja los siguientes consumos históricos:

CONSUMO HISTÓRICO DE EMULSIÓN EN TONELADAS										
DESCRIPCIÓN / AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
CARBONES DEL CARIBE LA JAGUA	1.378	1.734	2.367	2.483	5.014	5.812	5.259	5.611	5.496	6.866
CARBONES DE LOS ANDES	1.448	1.840	825	342						
CMU	689	1.125	917	951	1.063	1.630	2.219	1.421	2.961	4.704
LA FRANCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	1.553	3.699
OTRAS MINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	37	38
DRUMMOND	22	2.700	7.326	5.632	528	2.179	10.846	24.428	36.837	35.640
TOTAL TONELADAS DE AGENTES DE VOLADURA	3.536	7.399	11.435	9.408	6.606	9.622	18.324	31.460	46.883	50.946

Sin embargo de acuerdo a la información suministrada por la Subgerencia Financiera (correo Outlook) se realizó comparativo reflejando las siguientes diferencias en los consumos:

DESCRIPCIÓN / AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Reporte Financiera (Ton)	5.979	39.029	6.606	9.312	17.638	31.647	45.924	51.324
Anexo 6.3 (Ton)	11.435	9.408	6.606	9.622	18.324	31.460	46.883	50.946
Diferencia (Ton.)	- 5.456	29.621	- 0	- 309	- 686	187	- 959	378

*OP*

en esto no puede haber presentación

CRO

Nota: No fue suministrada por la Subgerencia financiera la información correspondiente a las vigencias 1997 y 1998.

- Anexo 6.6 Recuperación Inversión.xls – Anexo 6.7 Fórmula de ajuste.xls (Con claves para poder acceder al archivo).
- ESTUDIO ORICA 23-02-09.doc – (Documento sin firmas - Subgerente Técnico - Subgerente Comercial - Jefe Oficina de Planeación y Gestión de la Calidad).

Lo anterior genera incertidumbre en la información suministrada y podría influir para la toma de decisiones para la alta Gerencia.

5.1 La Oficina Jurídica envía a la Oficina de Planeación el 17-03-2009 el oficio de No. 00.900.549 - OBSERVACIONES ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD OFERTA DE PRORROGA DYNO NOBEL INC con observaciones del estudio de conveniencia y oportunidad oferta de prórroga en la que concluye que "...el estudio debe ser el análisis Financiero y Económico de la oferta de solicitud de prórroga presentada por los Compromisarios, que incluya la rentabilidad del nuevo plazo, definición de la nueva ecuación económica contractual estableciendo e identificando los elementos que consagra la estructura de costos, aportes de cada parte, precio final del producto, formula de reajuste para los próximos años y los periodos en que cumplirán los compromisos de nuevas inversiones...", cabe anotar que no se evidenció estudio de conveniencia antes de firmar el acuerdo suscrito el 7 de octubre de 1996.

6. En el segundo adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías DYNO NOVEL INC. y ORICA COLOMBIA S.A. firmado en agosto 5 de 2010, en el considerando número 5 se describe "...que según el informe rendido por el Supervisor del Acuerdo Subgerente Técnico, sobre la ejecución del primer adicional indico que a la fecha se viene cumpliendo con las obligaciones contraídas...", sin embargo no fue suministrado a la oficina de Control Interno informes de supervisor de la vigencia 2010.
7. La industria Militar recibió los siguientes documentos para su respectiva verificación, los cuales fueron tenidos en cuenta para la ejecución de la auditoría e incluidos en los documentos de referencia - criterios:

FECHA	DOCUMENTO No.
31-05-2018	02.050.118 "CORREO- DENUNCIA IRREGULARIDADES PROCESO PROCESO 059/2018 PROYECTO 7661".
31-05-2018	02.050.133 "CORREO-VCIM 069 PETICIÓN INFORMACIÓN PROCESO 059/2018".
13-09-2018	02.082.807 "ANÓNIMO POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN".
23-04-2019	02.158.133 "CORREON PRECISIONES REFERENTES A LA RENDICION DE CUENTAS".
29-04-2019	02.160.015 "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES".
15-07-2019	02.188.163 "CORREO DENUNCIA CORRUPCIÓN INDUMIL".
23-04-2019	02.157.921 – "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXPLOSIVOS"
23-07-2019	02.190.889 – "CORREO OBSERVACIONES 02.186.909"

- 7.1 Los documentos 02.157.921 – "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EXPLOSIVOS" y 02.190.889 – "CORREO OBSERVACIONES 02.186.909" no se encontraban dentro del alcance, sin embargo durante la ejecución de la auditoría se tuvieron en cuenta.
- 7.2 El documento No. 02.050.133 cuenta con tres flujos de trabajo en el aplicativo e-synergy, lo que genera dificultad para el seguimiento y trazabilidad.(Salientes internos Nos: 02.725.736, 02.681.115, Entrante con Observación (QR) - 02.661.340).
- 7.3 En el flujo de trabajo del documento No.02.050.133 "CORREO-VCIM 069 PETICIÓN INFORMACIÓN PROCESO 059/2018" se menciona "... no es competencia de la Subgerencia Técnica brindar información en documentos contractuales de los convenios de coproducción...", sin embargo en el oficio de respuesta 02.090.035 se incluyen 3 áreas en elaborado: Oficina Jurídica, División de mercadeo y División Investigación y Desarrollo Tecnológico, lo anterior dilata las respuestas y genera incumplimientos.



7.4 Se observa que dentro de las denuncias se incluyen datos que únicamente son de conocimiento de funcionarios de la Industria Militar, lo anterior denota fuga de información, por lo cual es importante tener en cuenta el Compromiso de confidencialidad y el Código de buen gobierno Cód: IM OC DAP CP 001 numerales 3.9.2. Política de Gestión Integral "...Mediante el mejoramiento continuo, dinamizar la excelencia empresarial con fundamento en nuestra misión, visión, políticas, principios y valores, previniendo la contaminación, lesiones y enfermedades, brindando a los trabajadores un ambiente sano, confortable y seguro, fomentando el crecimiento del capital intelectual y humano para hacer personas integrales y comprometidas con el desarrollo sostenible de la organización y la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, contribuyendo a los propósitos fundamentales del estado..." y 3.9.7. Política de Seguridad de la Información – Seguridad de los recursos humanos "...Todo el personal de la empresa tanto de planta como en misión debe firmar el acuerdo de confidencialidad y/o contrato laboral mediante el cual se compromete con el buen uso de los activos de información...", adicionalmente se tiene identificado el riesgo en el mapa institucional de riesgos de corrupción del segundo cuatrimestre de 2019 "Utilizar inapropiadamente en beneficio propio o de terceros, cualquier información o datos llegados a su conocimiento por razón de funciones o no, y que deban permanecer en secreto o reserva...", por lo cual es recomendable fortalecer los controles.

8. De acuerdo al seguimiento realizado de manera selectiva se evidenciaron las siguientes respuestas a los documentos descritos en el numeral anterior:

RADICADOS EN INDUMIL		RESPUESTAS INDUMIL	
FECHA	DOCUMENTO No.	FECHA	DOCUMENTO No.
31-05-2018	02.050.118	12-06-2018	02.052.558 - RESPUESTA SOLICITUD 0/672018 VEEDURIA EMULSION Y ANFO. (Subgerencia Administrativa a Jurídica y Subgerencia Comercial y Oficina Jurídica - Cuadro en Excel)
		24/07/2018	02.065.683 - RESPUESTA VEEDURIA CIUDADANA VCIM 067/2018 (Subgerencia Comercial a Oficina Jurídica).
		06/08/2018	02.070.099 - IM-OC-SGT-DID RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN VCIM No 067-2018 - NUMERALES 4 Y 6. (Subgerencia Técnica a Jurídica).
		05/10/2018	02.086.148 - Respuesta derecho de petición VCIM No. 067/2018, synergy 02.050.118 (Gerente General (E) al Veedor)
		10/10/2018	Número de guía 985707000
31-05-2018	02.050.133	01/10/2018	02.089.070 - IM-OC-SGC ENVÍO RESPUESTA OFICIO SYNERGY 02.050.133 - PROCESO 059/2018 (Subgerencia Comercial a Jurídica)
		05/10/2018	02.090.035 - Respuesta al Derecho de Petición - VCIM No. 069/2018
		18/10/2018	Radicación Oficina Central - 02.736.970 - Consecutivo: 2018-015068 Número de guía 985707452
13-09-2018	02.082.807	21/11/2018	02.082.888 - IM OC SGE ACUSE RECIBIDO PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE CORRUPCIÓN
		22/07/2019	02.190.102 - IM OC OCI Respuesta a comunicación recibida el 13-Sept.2019, en correo institucional
23-04-2019	02.158.133	25/04/2019	02.158.794 - IM-OC-SGE RESPUESTAS INTERACCIONES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS (de Secretaría General para Subgerencias Administrativa, técnica, comercial, planeación y Control Interno). No se evidenció respuesta oficial a la Corporación Transparencia por Colombia.
29-04-2019	02.160.015	13/06/2019	02.176.880 — IM-OC-SGE RESPUESTA OFICIO OFI19-51391 MDN-SG-GAOC (de Secretaría General a Coordinadora Atención y Orientación Ciudadana).
		10/06/2019	02.172.883 - IM-OC-SGE RESPUESTA APRECIACIONES "TRANSPARENCIA POR COLOMBIA" (de Gerencia General a Corporación transparencia por Colombia).
15-07-2019	02.188.163	30/07/2019	02.193.616 - Respuesta oficio de fecha 15 de julio de 2019.
		06/08/2019	Correo dirigido a elite8836@gmail.com y despacho@mindefensa.gov.co.
23-04-2019	02.157.921		No se evidenció respuesta de acuerdo a verificación con corte 28/10/2019.





**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Liberado: 2019-02-11  
 Número de Rev.: 5  
 Cód.: IM OC OCI FO 010  
 Página 9 de 71

Synergy No (1) 02.248.169

Fecha (2) : 10/12/2019

23-07-2019	02.190.889	01/08/2019	02.194.862 - Respuesta Oficio VCIM No. 029/2019.
		06/08/2019	Correo dirigido a <a href="mailto:salezar.victor@gmail.com">salezar.victor@gmail.com</a>

- 8.1 Los documentos Nos. 02.086.148 - Respuesta derecho de petición VCIM No. 067/2018, synergy 02.050.118, 02.090.035 - Respuesta al Derecho de Petición - VCIM No. 069/2018, no se evidencia el documento debidamente firmado por el Representante Legal de Indumil ni fecha de radicación del documento en señal de recibido por parte del Veedor, sin embargo en el aplicativo e-Synergy se evidencia el número radicado P19171251 — VICTOR ALBERTO SALAZAR TEJADA — Colombia — Supplier, lo anterior genera incertidumbre en la respuesta documentación.
- 8.2 Los documentos 02.086.148, 02.090.035, mencionan al final "...aquellos aspectos de sus documentos que apunten al beneficio de la empresa, serán evaluados y tenidos en cuenta para buscar mejoras en nuestros procesos, aspectos que son atendidos por la Oficina de Control Interno de Indumil, a través de sus auditorías internas que desarrolla permanentemente..." documentos respuesta que no fueron observados al Jefe de la Oficina de Control Interno, por lo anterior existe la posibilidad que existan denuncias radicadas en la Industria Militar y no sean de conocimiento de la Oficina de Control Interno. Cabe anotar que es responsabilidad de los líderes de proceso generar las respuestas de manera clara, precisa, concisa y oportuna.
- 8.3 No se evidencia respuesta oficial al documento No.02.158.133 dirigido a la Corporación Transparencia por Colombia, o justificación documentada donde se confirme que la Corporación no generó esta denuncia.
- 8.4 En el documento No.02.172.883 - IM-OC-SGE RESPUESTA APRECIACIONES "TRANSPARENCIA POR COLOMBIA" se menciona: "...en audiencia pública que conto con la participación de los funcionarios de la Industria Militar de todas las dependencias, incluida la oficina de control interno y del presidente de la veeduría ciudadana Dr. Pablo Acuña González, quien desempeñaba para dicha época las funciones de veedor de los procesos de Indumil...", sin embargo no se evidencia el documento firmado ni número de radicación y/o firma de recibido, o justificación documentada donde se confirme que la Corporación no generó esta denuncia.
- 8.5 Documento 02.193.616 — "Respuesta oficio de fecha 15 de julio de 2019" cuenta con tres flujos de trabajo (Entrante con Observación (QR) - 02.970.555, Entrante con Observación (QR) - 02.899.986, Entrante con Observación (QR) - 02.890.888"), lo anterior dificulta el seguimiento y trazabilidad del documento.
- 8.6 La oficina de Control Interno realizó auditoría al proceso Gestión Secretaría General – Área atención ciudadana con el alcance de "Realizar verificación de las quejas, peticiones, reclamos, consultas, sugerencia y tutelas recibidas durante el periodo: 30 de junio de 2017 al 12 de junio de 2018. Mediante la aplicación de una muestra selectiva" Se generó el documento No. 02.073.297 – "Envío informe resultado de la auditoría al Sistema de Control Interno - Proceso Gestión Secretaria General - Atención Ciudadana", en el que se dio a conocer las debilidades evidenciadas.
- 8.7 El 28/12/2018 la oficina de control Interno generó oficio No. 02.121.196 - IM-OC--OCI INFORME PQRS RECIBIDAS VEEDOR VÍCTOR SALAZAR en el que realizó la siguiente observación: "...Por falta de controles se presentan vencimientos de términos de las solicitudes, generando el incumplimiento de lo normado en el término de materialidad y oportunidad de las respuestas, lo que ha ocasionado que el señor veedor Víctor Salazar interponga acciones jurídicas en contra de la empresa..."
- 8.8 El informe No. 02.121.196 se remitió a la Subgerente Administrativa con el documento No. 02.121.746 - IM-OC-OCI ENVÍO INFORME PRESENTADO SOBRE LAS PQRS RECIBIDAS POR EL SEÑOR VEEDOR VÍCTOR SALAZAR para los trámites administrativos pertinentes

Sin embargo es de gran importancia tener en cuenta lo establecido en:

- a. Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso": Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de

las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto..."

b. Ley 734 de 2002 (Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se proroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019.) "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". "...ARTÍCULO 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones..."

c. Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

d. Procedimiento para la atención participación y orientación ciudadana Cód: IM OC SGE PR 001 Numerales:

4.1.2 Términos y condiciones para resolver las modalidades de derecho de petición:

"...De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, sin perjuicio del término especial para resolver las siguientes modalidades de derecho de petición..."

Peticiones de interés general	Quince (15) días hábiles.
Peticiones de interés particular	Quince (15) días hábiles.
Petición de una autoridad administrativa	Diez (10) días hábiles.
Petición del Congreso	Diez (10) días hábiles.
Información	Diez (10) días hábiles.
Entes de Control	Cinco (05) días hábiles
Defensoría del Pueblo	Cinco (05) días hábiles
Periodistas	Atención Prioritaria
Consultas de Información Técnica	Treinta (30) días hábiles.
Quejas	Quince (15) días hábiles.
Reclamos	Quince (15) días hábiles.
Sugerencias y Felicitaciones	Treinta (30) días hábiles.

4.1.3.2 Respuesta. "...Nota: Si dentro del flujo de trabajo no se encuentra registrado el número synergy con el soporte firmado o el correo adjunto con el que se dio respuesta, la petición se seguirá tomando como pendiente o vencida según su término..."

9. La oficina Jurídica emite a la Gerencia General documento No. 02.066.439 – "Estudio y concepto jurídico sobre la ejecución del Primer Adicional al Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las Compañías DYNNO NOBEL INC y ORICA COLOMBIA S.A" del 25/07/2018 en el que hace referencia a:



- Análisis informe No.7 del supervisor.
- Análisis del régimen del acuerdo.
- Análisis de la figura de la transacción vs. conciliación.
- Y genera la siguiente recomendación:

- "...Iniciar el debido proceso por los incumplimientos que se señalen en el informe de supervisor debidamente cuantificados por los expertos financieros.
- Solicitar el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que en sede del comité de conciliación se decida el debido proceso.
- Declarar y Notificar el siniestro a la compañía de seguros
- Solicitar el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación..."

9.1 Documento incluido en la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno Nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS"

10. La Oficina de control Interno realizó las siguientes reuniones en la etapa de planeación y ejecución de la auditoría al acuerdo de Coproducción:

FECHA	ACTA No.	DEPENDENCIA	TEMAS TRATADOS
03-05-2019	66	Oficina de Control Interno – Fexar y Veedor Victor Alberto Salazar Tejada	La Oficina de Control Interno Informó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace explicación del desarrollo del rol de Evaluación y Seguimiento.</li> <li>- Las evidencias deben ser puntuales, suficientes e Idóneas.</li> <li>- Si fuere necesario se solicitará al veedor ampliar la información.</li> <li>- La información debe ser suficiente e Idónea.</li> <li>- El análisis se realizará aplicando los roles asignados a la oficina de Control Interno.</li> <li>- Tomará el tiempo que fuere necesario para la verificación de la información.</li> <li>- Realizará auditoría y no investigaciones.</li> <li>- Priorizará los temas abordados.</li> <li>- Se realizarán varias auditorías según el tema verificando con la información externa y de vigencias anteriores.</li> <li>- Se requiere de expertos técnicos para la ejecución.</li> <li>- El veedor adquiere el compromiso de suministrar los soportes que evidencien los posibles actos de corrupción con plazo 8 de marzo de 2019, sin embargo no fue suministrada la información a la Oficina de Control Interno.</li> </ul>
05-06-2019	210	Subgerencia Comercial Subgerencia Administrativa Subgerencia Financiera Oficina de Planeación	Reiteración solicitud información.
13-06-2019	233	Delegado CGR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se comunicó que la Oficina de Control Interno se encuentra en etapa de planeación de la auditoría del acuerdo de coproducción.</li> <li>- No se ha suministrado la información solicitada y/o se entrega de manera incompleta.</li> </ul>
21-06-2019	247	Delegado CGR Subgerencia Técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidades del supervisor.</li> <li>- Seguimiento a las obligaciones del acuerdo.</li> <li>- Importancia de la supervisión.</li> <li>- Informes del supervisor deben ser claros y concisos.</li> <li>- Oportunidad en la presentación de los Informes.</li> <li>- Limitantes en la planeación de la auditoría.</li> <li>- Suministrar la información requerida por la Oficina de Control Interno.</li> </ul>
22 y 23-08-2019	317	Subgerencia Técnica Oficina Jurídica. Subgerencia Comercial Subgerencia Administrativa Subgerencia Financiera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reunión de apertura auditoría oficio No.02.199.316.</li> <li>- Alcance. Objetivos, documentos referencia, antecedentes, fechas de ejecución.</li> <li>- Reiteración suministro de información.</li> </ul>



FECHA	NÚMERO	DEPENDENCIA	CONTENIDO
22-08-2019	318	Oficina de Planeación Subgerencia Técnica	Respuesta Subgerencia Técnica según oficio No.02.195.135: - No se suministra información completa. - Se recuerda el compromiso adquirido con la CGR de suministrar la información a la Oficina de Control Interno.
05-10-2019	379	Subgerencia Administrativa	Reiteración solicitud de información.
08-10-2019	380	Subgerencia Comercial	
08-10-2019	381	Oficina Jurídica	
16-10-2019	384	Subgerencia Técnica	
17-10-2019	389	Secretaría General	

11. En la etapa de planeación y ejecución de la auditoría la Oficina de Control Interno generó los siguientes oficios solicitando y reiterando la entrega de la información, lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento en el suministro de la documentación y/o entrega de información incompleta:

FECHA	OFICIO No.
04/04/2019	02.152.106 - IM-OC-OCI Solicitud información – Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar.
13/05/2019	02.163.052 - IM-OC-OCI Reiteración solicitud información – Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar
12/07/2019	02.187.276 - IM-OC-OCI Reiteración solicitud información – Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar.
08/09/2019	02.198.143 - IM-OC-OCI Respuesta oficio No.02.195.135 - Entrega de Información - Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel e Industria Militar.
29/08/2019	02.205.705 - IM-OC-OCI Reiteración solicitud información – Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar
26/09/2019	02.218.007 - IM-OC-OCI Solicitud soportes chatarrización camión MMU3
26/09/2019	02.218.013 - IM-OC-OCI Solicitud aclaración publicación SECOP I
21/10/2019	02.227.787 - IM-OC-OCI – Solicitud información prórogas acuerdo de Coproducción.

Nota: Adicionalmente se enviaron correos Outlook solicitando la entrega de la información. (fechas: 14/06/2019, 26/06/2019, 08/07/2019, 23/08/2019, 02/10/2019).

12. Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la Oficina de Control Interno mediante oficios Nos. 02.152.106, 02.163.052, 02.187.276, 02.198.143, 02.205.705, 02.218.007, 02.218.013, 02.227.787 y de las reuniones realizadas con los responsables de suministrar la información debido al incumplimiento y/o suministro incompleto en la entrega de la documentación, se obtuvieron las siguientes respuestas:

FECHA	DEPENDENCIA	OFICIO No.	OBSERVACIONES
10/04/2019	Oficina Jurídica	02.154.820	Incompleta la información.
12/04/2019	Subgerencia Comercial	02.156.403	Solicitó prórroga para el 26 de abril de 2019
14/05/2019	Oficina de Planeación	02.165.392	Manifiestan que no se encontró documentación.
14/05/2019	Subgerencia Administrativa	02.165.038	Subgerencia Administrativa solicita apoyo a Fexar.
15/05/2019	Dirección Fexar	02.165.647	Información con errores (Según lo reportado el total Inventarios de propiedad planta y equipo es de \$5.885.208.949,00, sin embargo al verificar la sumatoria de los 97 elementos el valor total es de \$7.748.954.381,00, generando una diferencia de \$1.863.745.432,00
25/06/2019	Subgerencia Financiera	Correo Outlook	Envía información de ventas y costos 2008 a mayo 2019, respecto a la venta, cantidad y costo de los productos elaborados Indumil-Dyno-Orica. (Esta información fue extraída del módulo de ventas para los años 2008 a 2016).
16/05/2019	Oficina Jurídica	02.166.070	Incompleta la información



29/05/2019	Subgerencia Técnica	02.171.326	El informe de supervisión No.3 no se encuentra completo, lo anterior teniendo en cuenta que son 37 hojas y se cargaron únicamente 18. El informe No.4 contiene la información del informe No.3 y si cuenta con el total de 37 hojas escaneadas. Es decir únicamente se cargaron 6 informes de supervisión correspondientes a las vigencias 2014 -2015 y 2018.
23/05/2019	Subgerencia Administrativa	02.168.083	Según lo reportado el total Inventarios de propiedad planta y equipo es de \$5.885.208.949,00, sin embargo al verificar la sumatoria de los 97 elementos el valor total es de \$7.748.954.381,00, generando una diferencia de \$1.863.745.432,00 y se solicita aclarar.  Pendiente la información correspondiente a:  - Listado que contenga: No. Contrato - Vigencia - Objeto - Valor - Moneda Modalidad - Clase - Fechas de suscripción y terminación - Supervisor - Estado - No. Acta de liquidación.
30/05/2019	Subgerencia Administrativa	02.171.670	Información incompleta.
06/06/2019	Subgerencia Comercial	02.173.770	Fotocopias son ilegibles. Documentos anexos no están alineados al oficio.  Nueva entrega con documentos ajustados pero con el mismo número de requerimiento.
24/05/2019	Oficina Jurídica	Correo Outlook	Complemento información.
02/08/2019	Subgerencia Técnica	02.195.135	Se recibieron 227 folios - Documentación en verificación.  Sin foliar. Copias en blanco Algunas copias ilegibles.
30/07/2019	Secretaria General	02.193.879	La Secretaría General informa que después revisar las bases de datos y archivos físicos transferidos por la oficina de Planeación, no se encontró información correspondiente a la solicitud realizada.
08/08/2019	Subgerencia Financiera	Correo Outlook	Información de ventas y costos 1999 A 2007, respecto a la venta, cantidad y costo de los productos elaborados Indumil-Dyno-Orica. Esta información fue extraída del módulo de ventas habilitado por la Oficina de Informática.
23/08/2019	Subgerencia Técnica	02.202.746	El documento no suministra la información solicitada.
03/09/2019	Subgerencia financiera	Correo Outlook	La base de datos de ventas está disponible a partir de 1.999 - Solicitud para Of. Informática - 02.898.112
05/09/2019	Director Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte - Dirigido a Subgerencia Administrativa.	02.209.088	Res. 277 de 2015 baja de camión, sin embargo no se evidenció acta de chatarrización y venta.
09/09/2019	Subgerencia Administrativa.	02.210.277	Pendiente: Tarjetas de propiedad, certificado de tradición y libertad, pago de impuestos y hojas de vida camiones MMU. Acta chatarrización. Contrato alquiler camiones MMU. Contrato No.1-037/2018 Adquisición de emulsión, anfo o mezclas.
30/09/2019	Dirección Fasab	02.219.363	Anexan los siguientes documentos: - Acta desnaturalización. - Tiquete pesaje (ilegible). - Informe desnaturalización. - Documento 01.774.901 - Acta de entrega camión No.3 (MMU-03) sin firmas, sello ilegible.
03/10/2019	Oficina de Planeación	02.220.589	Respuesta con los siguientes anexos:  - Mapa de riesgos institucional - Primer y Segundo Cuatrimestre 2019. - Clave acceso de los siguientes archivos anexos en el oficio No.00.894.555: • Anexo 6.6 Recuperación Inversión.xls • Anexo 6.7 Fórmula de ajuste.xls
01/10/2019	Subgerencia Técnica	02.219.525	No se recibió documento en la Oficina de Control Interno dado que en la respuesta no se hace entrega de la información solicitada para el desarrollo de la auditoría.

09/10/2019	Subgerencia Administrativa	02.223.387	La Oficina de Control Interno recibió el contrato No. Contrato No.1-037/2018 Adquisición de emulsión, anfo o mezclas (2 carpetas – 333 folios), no se obtuvo respuesta de la aclaración publicación SECOPI.
25/10/2019	Oficina Jurídica	02.972.974	La Oficina Jurídica informa que: "Se encuentran en trámite en la Oficina de Informática con solicitud de requerimiento para quemar el CD, por lo anterior se remitirá la documentación digital tan pronto este la información guardada en el medio electrónico.  Finalmente frente al punto número 2 esta dependencia se encuentra en trámite para recolectar la información solicitada debido a que en el archivo reposan más de 20 carpetas con diferentes conceptos jurídicos".
19/11/2019	Oficina Jurídica	02.239.391	Información incompleta.

De acuerdo a la trazabilidad de las respuestas emitidas por los procesos y su contenido, denota debilidades en el suministro, oportunidad y calidad de la información solicitada para la ejecución de la auditoría.

13. De acuerdo a la información suministrada por la Subgerencia Financiera (correo Outlook) y la Subgerencia Comercial (oficio No.02.173.770) y de acuerdo a los análisis realizados por la Oficina de Control Interno, se generaron los siguientes resultados:

13.1 La información no fue suministrada de manera completa, lo anterior teniendo en cuenta que el acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia fue suscrito en Octubre 7 de 1996.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA		
ÁREA	DESDE	HASTA
Subgerencia Financiera	1999	2019
Subgerencia Comercial	2003	2018

13.2 Los totales de ventas, costo, utilidad y % utilidad presentan las siguientes variaciones:

AÑO	ÁREA	VENTA	COSTO	UTILIDAD	% UTILIDAD
1999	F	6.717.201.890	6.034.391.561	682.810.329	10,17
2000	F	11.027.198.573	9.922.366.905	1.104.831.668	10,02
2001	F	10.370.283.335	9.667.308.220	702.975.115	6,78
2002	F	15.126.617.779	14.105.549.541	1.021.068.238	6,75
2003	F	27.273.160.775	25.575.616.315	1.697.544.460	6,22
	C	14.212.596.775	13.234.293.301	978.303.474	6,88
	D	13.060.564.000	12.341.323.014	719.240.986	
2004	F	39.331.650.706	33.408.332.462	5.923.318.244	15,06
	C	11.253.283.706	10.505.409.633	747.874.073	6,65
	D	28.078.367.000	22.902.922.829	5.175.444.171	
2005	F	50.295.354.548	45.973.102.088	4.322.252.460	8,59
	C	15.280.632.548	13.790.838.885	1.489.793.663	9,75
	D	35.014.722.000	32.182.263.203	2.832.458.797	
2006	F	63.889.480.129	59.223.577.034	4.665.903.095	7,30
	C	25.392.147.553	22.775.030.937	2.617.116.616	10,31
	D	38.497.332.576	36.448.546.097	2.048.786.479	
2007	F	33.185.284.112	30.758.318.537	2.426.965.575	7,31
	C	37.384.809.273	34.244.022.924	3.140.786.349	8,40



	D	-	4.199.525.161	-	3.485.704.387	-	713.820.774	
2008	F		61.437.764.159		48.681.352.071		12.756.412.088	20,76
	C		64.430.056.167		59.132.821.230		5.297.234.937	8,22
	D	-	2.992.292.008	-	10.451.469.159		7.459.177.151	
2009	F		74.376.720.995		63.567.863.338		10.808.857.657	14,53
	C		69.575.081.887		62.677.815.037		6.897.266.850	9,91
	D		4.801.639.108		890.048.301		3.911.590.807	
2010	F		68.228.907.910		62.184.610.452		6.044.297.458	8,86
	C		70.676.171.211		63.967.949.313		6.708.221.898	9,49
	D	-	2.447.263.301	-	1.783.338.861	-	663.924.440	
2011	F		92.054.071.055		83.799.648.937		8.254.422.118	8,97
	C		56.157.112.785		51.387.921.139		4.769.191.646	8,49
	D		35.896.958.270		32.411.727.798		3.485.230.472	
2012	F		111.268.161.495		100.426.266.884		10.841.894.611	9,74
	C		111.268.161.495		100.514.189.968		10.753.971.527	9,66
	D		-		87.923.084		87.923.084	
2013	F		112.849.888.844		105.167.886.863		7.682.001.981	6,81
	C		112.849.888.844		105.160.299.985		7.689.588.859	6,81
	D		-		7.586.878	-	7.586.878	
2014	F		104.535.226.828		95.640.501.314		8.894.725.514	8,51
	C		108.016.403.788		98.847.892.319		9.168.511.469	8,49
	D	-	3.481.176.960	-	3.207.391.005	-	273.785.955	
2015	F		116.424.361.812		105.945.426.994		10.478.934.818	9,00
	C		120.576.903.002		109.769.438.529		10.807.464.473	8,96
	D	-	4.152.541.190	-	3.824.011.535	-	328.529.655	
2016	F		105.940.000.648		96.366.141.633		9.573.859.013	9,04
	C		109.920.852.326		100.030.757.968		9.890.094.358	9,00
	D	-	3.980.851.680	-	3.664.616.335	-	316.235.345	
2017	F		129.246.530.796		117.612.898.399		11.633.632.397	9,00
	C		135.092.978.886		119.470.990.327		15.621.988.559	11,56
	D	-	5.846.448.090	-	1.858.091.928	-	3.988.356.162	
2018	F		140.508.806.798		128.051.338.268		12.457.468.530	8,87
	C		149.596.289.568		135.446.325.907		14.149.963.661	9,46
	D	-	9.087.482.770	-	7.394.987.639	-	1.692.495.131	

Convenciones: F: Financiera C: Comercial D: Diferencia

13.3 El comportamiento de las ventas, costo, utilidad en las desde las vigencias 2009 hasta 2018 fue el siguiente:

AÑO	ÁREA	VENTA	COSTO	UTILIDAD	% UTILIDAD
2009	F	74.376.720.995	63.567.863.338	10.808.857.657	14,53
2010	F	68.228.907.910	62.184.610.452	6.044.297.458	8,86
2011	F	92.054.071.055	83.799.648.937	8.254.422.118	8,97



2012	F	111.268.161.495	100.426.266.884	10.841.894.611	9,74
2013	F	112.849.888.844	105.167.886.863	7.682.001.981	6,81
2014	F	104.535.226.828	95.640.501.314	8.894.725.514	8,51
2015	F	116.424.361.812	105.945.426.994	10.478.934.818	9,00
2016	F	105.940.000.646	96.366.141.633	9.573.859.013	9,04
2017	F	129.246.530.796	117.612.898.399	11.633.632.397	9,00
2018	F	140.508.806.798	128.051.338.268	12.457.468.530	8,87

En la vigencia 2013 y según el consolidado de operaciones financieras el porcentaje de utilidad fue 6,81%, cabe anotar que el PRIMER ADICIONAL firmado el 03 de julio de 2009 describe en el numeral 10 "...Destinar los equipos transferidos a INDUMIL para la coproducción. Parágrafo: Por el uso de los bienes y equipos se reconoce un dos (2%) por ciento calculado sobre el valor final de venta al cliente por tonelada producida, porcentaje que se entiende incluido dentro del nueve (9%) por ciento que como mínimo recibe INDUMIL de los clientes por la venta de productos...", lo anterior refleja una variación del 2,19% con respecto a lo acordado.

13.4 Los siguientes códigos presentan variaciones en la utilidad, lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el primer adicional:

AÑO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UTILIDAD	VARIACIÓN
2011	16123	Anfo Indumil Orica	1,69	- 7,31
2012	16124	Emulsión 100%	3,59	- 5,41
2013	16124	Emulsión 100%	7,68	- 1,32
	16125	Emulsión 70/30	5,90	- 3,10
	16128	Emulsión Densidad 110	8,00	- 1,00
	16129	Emulsión Densidad 90	8,20	- 0,80
2014	16123	Anfo Indumil Orica	7,98	- 1,02
	16124	Emulsión 100%	8,11	- 0,89
	16129	Emulsión Densidad 90	6,51	- 2,49
2016	16126	Emulsión 60/40	7,65	- 1,35

13.5 El documento No. 02.173.770 - RESPUESTA SOLICITUD ACUERDO DE COPRODUCCION DYNO NOBEL no se encuentra cargado en el synergy debidamente firmado, sin embargo en la Oficina de Control Interno fueron radicados dos documentos firmados por el Subgerente Comercial con la siguiente variación. Se evidencia modificación de documentos después de ser observados y firmados:

FECHA	HORA ELABORACIÓN	FECHA RECIBIDO EN CONTROL INTERNO	OBSERVACIÓN
06/06/2019	7:34 a.m.	06/06/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrega física de documentación ilegible.</li> <li>- Mencionan 13 oficios precios trimestrales.</li> <li>- Copias incompletas.</li> <li>- Copias de documentos no relacionadas en oficio.</li> <li>- No describe quien elaboró, ordenó, revisó, VoBo. Según plantilla synergy 01.680.286</li> </ul>
06/06/2019	11:26 a.m.	21/06/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrega física de documentación.</li> <li>- Mencionan 16 oficios precios trimestrales.</li> <li>- No describe quien elaboró, ordenó, revisó, VoBo. Según plantilla synergy 01.680.286.</li> </ul>

13.6 Únicamente fueron suministradas las relaciones de precios trimestrales emitidos por Orica de los siguientes trimestres:

- Segundo y cuarto trimestre 2015.



- Primero, segundo, tercer y cuarto trimestre 2016.
- No se evidencian análisis y verificaciones por parte de la Industria Militar.

14. Según la información suministrada en cuanto a la supervisión del Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996, y de acuerdo a la verificación selectiva realizada, se observó:

14.1 Se evidenciaron los siguientes informes de supervisor:

FECHA	OFICIO No.
24/06/2013	1.427.209
06/09/2013	1.441.067
22/07/2014	1.569.754
18/12/2014	SIN
04/05/2015	SIN
31/08/2015	SIN
26/02/2018	2.022.707
03/09/2018	2.078.868
04/12/2018	2.112.975
21/06/2019	2.180.447

14.2 Tres informes de supervisor no se encuentran cargados en el gestor documental, por lo cual no cuentan con número de oficio que permita su consulta en el aplicativo e-synergy y garantice su trámite, trazabilidad y seguimiento.

14.3 No fueron suministrados informes de supervisión de las siguientes vigencias: 1997 hasta 2012, 2016, 2017, liquidación 2019.

14.4 No se evidenciaron justificaciones y análisis de las prórrogas.

14.5 En los informes del 18/12/2014, 04/05/2015 y 31/08/2015 se menciona que: "...Gran parte de la información recopilada para el desarrollo del anterior informe de supervisión, fue suministrada de manera verbal y en algunos casos de oficio, por el ingeniero Luis Alberto Garzón en su condición Jefe División de Producción de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte y el Ingeniero Luis Serrano en su condición de jefe de PISYD..." o "...La información para el desarrollo del informe de supervisión, fue suministrada de manera escrita y en algunos casos de manera verbal, por el ingeniero Luis Alberto Garzón en su condición Jefe División de Producción de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte y el Ingeniero Luis Serrano en su condición de jefe de PISYD", lo anterior denota debilidades en la supervisión ya que la información verbal no es una evidencia objetiva para emitir informes de supervisión.

14.6 No se evidenciaron los soportes y controles establecidos para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Adicional No.3 suscrito el 16 de marzo de 2012 Cláusula primera – Objeto: "...modificar la cláusula 5.5 ..." 5.5. INDUMIL se compromete a pagar a DYNO COLOMBIA S.A. (hoy ORICA COLOMBIA S.A.S) Las sumas debidas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de las facturas. Las facturas de DYNO NOBEL S.A. (hoy ORICA COLOMBIA S.A.S.) a INDUMIL indicarán las cantidades y el total debido en dólares americanos (USD) y pagadero en pesos colombianos (COP) a la tasa representativa del mercado del día en que se elabore la constancia de suministro, en caso de ser sábado, domingo o festivo, se utilizará la TRM oficial del día hábil inmediatamente anterior. La fecha de la factura debe ser igual o posterior a la fecha de la constancia de suministro que corresponda..."

14.7 La periodicidad de los informes es muy amplia, lo cual no permite a la alta gerencia tomar decisiones de manera oportuna, eficaz y eficiente.

14.8 Los informes utilizan un lenguaje que no es claro, adicionalmente se mencionan términos como: "...al parecer, presunta, suministrado de manera verbal, pendiente, incompleto, cumple imperfectamente...", y no



se concluye con claridad SI CUMPLE O NO CUMPLE, de tal manera que no permitan tomar decisiones de manera oportuna y establecer con claridad el cumplimiento y/o incumplimiento.

- 14.9 No se evidenció trazabilidad y claridad en el cumplimiento de los seguros.
- 14.10 No se incluye en la supervisión del acuerdo áreas como Planeación, Financiera, Comercial y Jurídica, a pesar de ser un acuerdo estratégico para la Industria Militar.
- 14.11 En el flujo de trabajo del informe No. 01.441.067 - Informe de Supervisor Acuerdo de Colaboración de Emulsiones-ORICA del 06/09/2013, se describe: "...El informe definitivo y firmado se envió con synergy 01.558.143"...", sin embargo al consultar el documento corresponde a RESPUESTA REQUERIMIENTO No. 0520-DIJIN-SIJIN-UNIDAD ANTIEXPLOSIVOS, lo anterior genera incertidumbre ya que el documento mencionado no tiene que ver con el acuerdo de Coproducción.
- 14.12 Los siguientes informes números 01.427.209 - RESPUESTA SYNERGY 01.418.467 "SOLICITUD INFORME SUPERVISOR ACUERDO ORICA - EMULSIONES" del 24/06/2013 y el 01.569.754 - "Informe para Revisión - Acuerdo Coproducción Emulsiones - Orica Colombia S.A." del 22/07/2014, no se encuentran debidamente firmados.
- 14.13 En los informes números 01.441.067 - Informe de Supervisor Acuerdo de Colaboración de Emulsiones-ORICA del 06/09/2013, 01.569.754 - Informe para Revisión - Acuerdo Coproducción Emulsiones - Orica Colombia S.A. del 22/07/2014 y los sin número de diciembre 18 de 2014, Mayo 4 de 2015, agosto 31 de 2015, en el ítem acta de inicio se describe "...No se encontró antecedente...". lo cual genera incertidumbre en las fechas de terminación y/o prórrogas, lo anterior teniendo en cuenta que en el acuerdo inicial firmado el 7 de octubre de 1996 Numeral 3. TERMINO "...El término del presente acuerdo será de Diez (10) años contados desde la fecha del Acta de inicio de coproducción suscrita por las partes "Inicio de coproducción" significa la fecha en que DYNO produzca su primer despacho del Producto desde su planta hasta el sitio de un cliente dentro del Área...".
- 14.14 En los informes números 02.022.707 - SEPTIMO INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL, ACUERDO DE COPRODUCCIÓN EMULSIONES INDUMIL-ORICA del 26-02-2018, 02.078.868 - OCTAVO INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL - ACUERDO DE COPRODUCCIÓN DE EMULSIONES INDUMIL - ORICA del 03-09-2018, 02.112.975 - NOVENO INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL - ACUERDO DE COPRODUCCIÓN DE EMULSIONES INDUMIL - ORICA del 04-12-2018, en el numeral 11 fecha de legalización no tiene información, en el numeral acta de inicio se describe "no aplica" lo cual genera incertidumbre en las fechas de terminación y/o prórrogas, lo anterior teniendo en cuenta que en el acuerdo inicial firmado el 7 de octubre de 1996 Numeral 3. TÉRMINO describe: "...El término del presente acuerdo será de Diez (10) años contados desde la fecha del Acta de inicio de coproducción suscrita por las partes "Inicio de coproducción" significa la fecha en que DYNO produzca su primer despacho del Producto desde su planta hasta el sitio de un cliente dentro del Área...".
- 14.15 En el informe sin número con fecha diciembre 18 de 2014 en la página 34 describe: "...Esta información es aclarada por la fábrica por la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte, mediante el documento 01.607.255 así: El informe de capacitación socializado por el Coproductor Orica corresponde a la ejecución de la Fase I del proceso de inducción del Profesional PISYD...", sin embargo al consultar el documento corresponde a "...ENVIO ESTAMPILLAS POR VALOR DE \$ 475.000 CORRESPONDIENTES A LA FACTURA No 49246 Y 49247 \*\*ANEXOS\*\*...", lo anterior genera incertidumbre ya que el documento mencionado no tiene que ver con el acuerdo de Coproducción.
- 14.16 Con documento No. 02.027.707 - CONCEPTO ECONÓMICO II: ANÁLISIS CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS DEL ACUERDO DE COPRODUCCIÓN - PRIMER ADICIONAL CELEBRADO ENTRE INDUMIL Y ORICA PARA LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS del 13-03-2018 la Oficina de Planeación emite concepto a la Subgerencia "...Es importante aclarar que, una vez revisado en su totalidad el séptimo informe parcial de supervisor del presente Acuerdo, para las demás obligaciones referidas a los estados de cumplimiento PENDIENTE O NO CUMPLE diferentes a las anteriormente analizadas, no es posible cuantificar o calcular monetariamente perjuicios ya que no se evidencia detalladamente si existe o no impacto positivo o negativo en la ejecución del Acuerdo.



*En caso de existir, la Supervisión del Contrato deberá definir específicamente el impacto sobre la ejecución del Acuerdo por el no cumplimiento de estas obligaciones, cuantificar y aclarar específicamente que se debe calcular o valorizar como perjuicios...".*

14.17 En los informes de supervisión no se evidencian los análisis de las prórrogas y coberturas.

14.18 Los informes de supervisor suministrados no cuentan con un análisis de las justificaciones de las prórrogas y evaluaciones jurídicas, financieras, económicas y técnicas que permitieron la viabilidad de las respectivas prórrogas de tal manera que garanticen el equilibrio económico.

ADICIONAL No.	JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA
1	Oficio 303432 del 24 de abril de 2007, "...la Industria Militar solicita a la compañía ORICA COLOMBIA S.A., que con el fin de proceder el estudio de la prórroga solicitada se requiere el envío de la información contenida en esta comunicación...". Oficios del 24 de abril, 25 de mayo, 8 de junio y 11 de julio de 2007. (sin número de oficio ni de radicación)
2	Oficios del 9 de febrero, 13 de abril, 24 de abril de 2007. (Sin número de oficio ni de radicación).
3	Oficio No.P-HK-196 del 2007
4	Oficio No.P-HK-012 del 28 de enero de 2008
5	Oficio No.P-HK-067 del 18 de abril de 2008
6	Oficio del 11 de junio de 2008 (sin número de oficio ni de radicación)
7	Oficio No.P-HK-157-2008 del 26 de agosto de 2008.
8	Oficio No.860.104 del 28 de octubre se solicita a la compañía DYNÓ NOBEL, el envío de información pendiente, necesaria para la evaluación de la prórroga que adelanta la Industria Militar. Oficio No.P-HK-222-2008 del 26 de noviembre de 2008.
9	Oficio No.G-HK-041-2009 del 24 de febrero de 2009.
10	Oficio No.G-HK-067-2009 del 3 de abril de 2009.
11	Oficio No.G-HK-094-2009 del 21 de mayo de 2009.
12	Oficio No.G-HK-104-2009 del 23 de junio de 2009.

15. La oficina de Control Interno generó oficio No.02.227.787 - IM-OC-OCI - "Solicitud información prórrogas acuerdo de Coproducción" solicitando la información sobre las evidencias correspondientes a las prórrogas, mediante oficio No. 02.230.287 - IM-OC-OFJ Respuesta Parcial al Oficio No. 02.227.787 - Solicitud de Información Prórrogas Acuerdo de Coproducción del 25/10/2019, la oficina jurídica informa que "...cuenta con la información de los puntos 1 y 3 digitalizados excepto los documentos P-HK-196 del 2007, P-HK-012 del 28 de enero de 2008, Oficio del 11 de junio de 2008, , G-HK-041-2009 del 24 de febrero de 2009, Así mismo nos permitimos informar que los archivos se encuentran en trámite en la Oficina de Informática con solicitud de requerimiento para quemar el CD, por lo anterior se remitirá la documentación digital tan pronto este la información guardada en el medio electrónico.

*Finalmente frente al punto número 2 esta dependencia se encuentra en trámite para recolectar la información solicitada debido a que en el archivo reposan más de 20 carpetas con diferentes conceptos jurídicos.*

Se recibió CD el 21/11/2009 con documento No. 02.239.391 - RESPUESTA SYNERGY 02.227.787 - INFORMACIÓN PRÓRROGAS ACUERDO DE COPRODUCCIÓN de fecha 19-11-2019, lo anterior denota demoras en la entrega de la información solicitada.

Adicionalmente no se suministró la siguiente documentación:

ADICIONAL No.	JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA
3	Oficio No.P-HK-196 del 2007
4	Oficio No.P-HK-012 del 28 de enero de 2008
6	Oficio del 11 de junio de 2008 (sin número de oficio ni de radicación)
9	Oficio No.G-HK-041-2009 del 24 de febrero de 2009.

- No se evidenciaron amparos en las prórrogas los siguientes términos:



CONCEPTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	TÉRMINO SIN AMPARAR	
		DEL	HASTA
Adicional 5	24 de abril de 2008	25 de mayo de 2008	10 de junio de 2008
Adicional 6	11 de junio de 2008	12 de agosto de 2008	31 de agosto de 2008
Adicional 10	6 de abril de 2009	21 de mayo de 2009	21 de mayo de 2009

15.1 Se generó mesa de ayuda No. 865 EL 21/11/2019 a la Oficina de informática solicitando la descarga de la información contenida en el CD.

**Nota:** No se evidenciaron los documentos soportes de la prórroga con los respectivos análisis y evaluaciones jurídicas, financieras, económicas y técnicas que permitieron la viabilidad de las respectivas prórrogas y garanticen el equilibrio económico.

15.2 El oficio No. 00.303.432 - SOLICITUD DOCUMENTACIÓN PRORROGA ACUERDO no cuenta con el registro de recibido por parte de la firma ORICA COLOMBIA S.A, adicionalmente el oficio cuenta con tres números salientes internos (Saliente Interno - 00.496.734, 00.496.733, 00.496.732) por lo cual se reflejan 3 flujos de trabajo.

15.3 Se menciona que la oferta y las aclaraciones presentadas se encuentran en evaluación jurídica, económica, financiera y técnica, sin embargo se concedieron las prórrogas.

16. En los informes de supervisor números 9 (02.112.975 - NOVENO INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL - ACUERDO DE COPRODUCCIÓN DE EMULSIONES INDUMIL - ORICA) y 10 (02.180.447 - DÉCIMO INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL - COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL ACUERDO DE COPRODUCCIÓN DE EMULSIONES INDUMIL - ORICA) mencionan: "...Para el cálculo del valor del presente perjuicio se analizó cual podría ser la utilidad que se dejaría de percibir Indumil si no se cuenta con la Tecnología o Know How para poder fabricar los agentes de voladura a partir del 3 de Julio de 2019. Así las cosas, se tiene en cuenta el precio de venta de emulsión, costo de oportunidad y posible utilidad de Indumil, si tuviera la capacidad de producir autónomamente los agentes de voladura con la tecnología a ser transferida, lo anterior por un periodo de 10 años a razón de 70.000 Toneladas por año...":

AÑO	COSTO DE OPORTUNIDAD	COSTO DE OPORTUNIDAD ACUMULADO	PRECIO TONELADA EMULSIÓN	TONELADAS AÑO	UTILIDAD + PARTICIPACIÓN	UTILIDAD Y PARTICIPACIÓN VALOR PRESENTE
2018	5%	0%	620,00	-	-	-
2019	5%	5.00%	644,80	35.000	4.739.280,00	4.513.600,00
2020	5%	10.25%	670,59	70.000	9.857.702,40	8.941.226,67
2021	5%	15.76%	697,42	70.000	10.252.010,50	8.856.072,13
2022	5%	21.55%	725,31	70.000	10.662.090,92	8.771.728,58
2023	5%	27.83%	754,32	70.000	11.088.574,55	8.688.188,31
2024	5%	34.01%	784,50	70.000	11.532.117,53	8.605.443,86
2025	5%	40.71%	815,88	70.000	11.993.402,24	8.523.487,05
2026	5%	47.75%	856,67	70.000	12.593.072,35	8.523.487,05
2027	5%	55.13%	856,67	70.000	12.593.072,35	8.117.606,72
2028	5%	62.89%	899,51	70.000	13.222.725,97	8.117.606,72
2029	5%	71.03%	848,51	35.000	6.236.569,16	3.846.392,82
TOTAL USD						85.304.839,72

Información que se reportó en la Resolución 146 del 26 de junio de 2019, sin embargo:

16.1 No hay claridad sobre las fuentes de las variables: Costo de oportunidad – costo de oportunidad



acumulado - precio tonelada de emulsión - toneladas al año - utilidad + participación - utilidad y participación valor presente), lo anterior teniendo en cuenta que en los documentos verificados se detalla en cuadros los cuales no permiten conocer los cálculos realizados. Sin embargo se realizaron algunos recálculos en el desarrollo de la auditoría para determinar la metodología utilizada.

16.2 Se tomaron los precios por tonelada y se multiplicaron por las toneladas estimadas año para recalcular el total ventas estimadas:

AÑO	PRECIO TONELADA EMULSIÓN	TONELADAS AÑO	TOTAL PRECIO X TONELADA AÑO
2018	620,00	-	-
2019	644,80	35.000	22.568.000
2020	670,59	70.000	46.941.300
2021	697,42	70.000	48.819.400
2022	725,31	70.000	50.771.700
2023	754,32	70.000	52.802.400
2024	784,50	70.000	54.915.000
2025	815,88	70.000	57.111.600
2026	856,67	70.000	59.966.900
2027	856,67	70.000	59.966.900
2028	899,51	70.000	62.965.700
2029	848,51	35.000	29.697.850

Nota: No hay claridad de cómo se calcularon los precios por tonelada y las cantidades.

16.3 Una vez determinado el total ventas estimadas se hizo recálculo aplicando el 9% correspondiente a lo establecido en el acuerdo "...Por el uso de los bienes y equipos se reconoce un dos (2%) por ciento calculado sobre el valor final de venta al cliente por tonelada producida, porcentaje que se entiende incluido dentro del nueve (9%) por ciento que como mínimo recibe INDUMIL de los clientes por la venta de productos...", adicionalmente se aplicó el 12%.

AÑO	TOTAL AL AÑO	UTILIDAD (9%)	(12%)	UTILIDAD + 12%
2018	-	-	-	-
2019	22.568.000,00	2.031.120	2.708.160	4.739.280
2020	46.941.300,00	4.224.717	5.632.956	9.857.673
2021	48.819.400,00	4.393.746	5.858.328	10.252.074
2022	50.771.700,00	4.569.453	6.092.604	10.662.057
2023	52.802.400,00	4.752.216	6.336.288	11.088.504
2024	54.915.000,00	4.942.350	6.589.800	11.532.150
2025	57.111.600,00	5.140.044	6.853.392	11.993.436
2026	59.966.900,00	5.397.021	7.196.028	12.593.049
2027	59.966.900,00	5.397.021	7.196.028	12.593.049
2028	62.965.700,00	5.666.913	7.555.884	13.222.797
2029	29.697.850,00	2.672.807	3.563.742	6.236.549

Nota: No se evidenció un criterio y/o lineamiento para aplicar el 12%.

16.4 Una vez determinada la utilidad más la participación se hizo recálculo aplicando la fórmula de valor presente con TI equivalente al 5%  $VP=VF/(1+TI)^N$ :



AÑO	UTILIDAD + PARTICIPACIÓN	VALOR PRESENTE $VP=VF/(1+TI)^N$
2018	-	
2019	4.739.280	4.513.600
2020	9.857.673	8.941.200
2021	10.252.074	8.856.127
2022	10.662.057	8.771.701
2023	11.088.504	8.688.133
2024	11.532.150	8.605.468
2025	11.993.436	8.523.511
2026	12.593.049	8.523.471
2027	12.593.049	8.117.592
2028	13.222.797	8.117.650
2029	6.236.549	3.646.381
<b>TOTAL</b>		<b>85.304.834</b>

16.5 Teniendo en cuenta el comportamiento histórico de las cantidades durante los últimos 10 años fue el siguiente:

AÑO	ULTIMOS 10 AÑOS		% VARIACIÓN (+) Aumento (-) Disminución
	CANTIDADES (Kgrs)	TONELADAS	
2.009	44.509.457	44.509,46	15,79
2.010	39.028.604	39.028,60	- 12,31
2.011	52.508.515	52.508,52	34,53
2.012	62.573.705	62.573,71	19,17
2.013	67.521.776	67.521,78	7,91
2.014	64.693.876	64.693,88	- 4,19
2.015	52.753.912	52.753,91	- 18,46
2.016	52.928.325	52.928,33	0,33
2.017	65.379.467	65.379,47	23,52
2.018	65.231.829	65.231,83	- 0,23
<b>TOTAL</b>	<b>567.127.466</b>	<b>567.127,47</b>	

16.5.1 Aplicando los mismos porcentajes proyectados para los próximos 10 años sería:

PROYECCIÓN PRÓXIMOS 10 AÑOS - DE ACUERDO AL HISTÓRICO			
AÑO	VARIACIÓN (+) Aumento (-) Disminución	CANTIDADES (Kgrs)	CANTIDADES (Ton)
2.019	10.301.837	75.533.666	75.534
2.020	- 9.301.145	66.232.521	66.233
2.021	22.872.353	89.104.874	89.105
2.022	17.084.274	106.189.148	106.189
2.023	8.397.001	114.586.149	114.586
2.024	- 4.799.017	109.787.131	109.787
2.025	- 20.262.419	89.524.713	89.525
2.026	295.983	89.820.696	89.821
2.027	21.129.900	110.950.596	110.951



2.028	-	250.545	110.700.051	110.700
		<b>TOTAL</b>	<b>962.429.544</b>	<b>962.430</b>

16.5.2 Aplicando la tendencia de consumos bajo la ecuación lineal ( $y = 2,0653x + 45,353$   $R^2 = 0,4036$ ) sería:

AÑO	CANTIDADES
2019	68.071
2020	70.137
2021	72.202
2022	74.267
2023	76.333
2024	78.398
2025	80.463
2026	82.528
2027	84.594
2028	86.659
<b>TOTAL</b>	<b>773.652</b>

Nota: Por lo anterior la información genera incertidumbre.

16.6 La oficina Jurídica emite el documento No. 02.032.096 - RESPUESTA OFICIO MONETIZACIÓN ACUERDO ORICA con fecha 02/04/2018 dirigido a profesional de la División Investigación y Desarrollo Tecnológico en el que describe:

*"En atención a su comunicación remitida por correo electrónico el día 01 de marzo de 2018, por la cual se anexa el borrador del documento denominado incumplimientos monetizados del Acuerdo de Coproducción suscrito con la firma ORICA, para que se revise, conforme con lo anterior la Oficina Jurídica se permite manifestar:*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo, la Subgerencia Técnica, es la dependencia encargada de la supervisión y control de los incumplimientos, función que implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y serán responsables por mantener informada a la entidad frente a los incumplimientos que se presenten. (Ley 1474 de 2011 art. 83).*

*Así mismo una vez se emite el informe del supervisor del Acuerdo, sintetizados en el documento No. 02.022.707 del 26 de febrero de 2018, se relacionan unos incumplimientos, los cuales deben ser valorizados, función que debe ser realizada en conjunto por las dependencias que en la Industria Militar manejan los aspectos económicos como son la Subgerencia Técnica, Subgerencia Financiera y la Oficina de Planeación. (Decreto 2775 de 1997 art.4, 16 y 20).*

*Conforme con lo antes expuesto y lo consagrado en el Decreto 2775 de 1997 art. 6, dentro de las funciones de la Oficina Jurídica no se encuentra la de revisar aspectos de carácter económico y financiero a excepción de la vigencia de una norma, para el caso en estudio se hablan aspectos de falta de inversiones e incumplimientos de condiciones económicas que no es de resorte de la Jurídica.*

*Ahora bien en relación al incumplimiento a la expedición de las pólizas, documentos que por función es de la oficina jurídica (Art. 6 literal h. del Decreto 2775 de 1997.), se encuentra incumplida la renovación de la póliza de seguro de automóviles hecho que sea notificado al Contratista con los oficios No. 01.706.352 del 2015 y del 01.985.247 del 2017.*

*Es de resaltar que se cita en el documento analizado el hecho que la firma "ORICA REALIZO LA CHATARRIZACIÓN DE BIENES DE INDUMIL", sin la autorización administrativa para su baja, por lo que a la fecha la Supervisión debe proceder a denunciar al contratista ante la Fiscalía pues esa actividad está tipificada en el Código Penal como daño en bien ajeno agravado por ser un bien del estado (Art. 265 y 266).*

*Finalmente es de resalta que este documentos fue remitido en forma inicial al Doctor O'Meara, para que fuera revisado y emitiera su concepto legal, ya que como asesor contratado especialmente para este tema que se encuentra incorporado en sus obligaciones". El documento se evidencia físicamente firmado, sin embargo no cuenta con trámite en el gestor documental, es decir no fue observado y no cuenta con flujo de trabajo.*



16.7 La oficina de Planeación generó documento No. 02.082.654 - **CONCEPTO ECONÓMICO III: ANÁLISIS CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS DEL ACUERDO DE COPRODUCCIÓN - PRIMER ADICIONAL CELEBRADO ENTRE INDUMIL Y ORICA PARA LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS** con fecha 13/09/2018 en la que concluye:

*"...Una vez revisado en su totalidad el Octavo Informe de Supervisión Parcial del presente Acuerdo, para las demás obligaciones referidas a los estados de cumplimiento NO CUMPLE, no es posible cuantificar o calcular monetariamente daños o perjuicios ya que no se evidencia detalladamente si existe o no impacto positivo o negativo en la ejecución del Acuerdo, Lo anterior con excepción de las siguientes obligaciones en la que la supervisión del Acuerdo refiere:*

- Las asociadas a la Tecnología, es necesario la valorización de expertos.
- Las asociadas a las Fórmulas de Ajuste de Precios, recomienda elevar la consulta a un experto del tema (O'MEARA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.).
- Las asociadas a Pólizas de Vehículos y Vehículos Chatarrizados, frente a un incumplimiento la Entidad debe iniciar el proceso de reclamación ante la compañía de seguros...". El documento cuenta con dos flujos de trabajo (Saliente Interno - 02.715.706, Saliente Interno - 02.710.194).

16.8 La Subgerencia Técnica mediante oficio No. 02.084.138 - "Respuesta Synergy 02.082.654 - **CONCEPTO ECONÓMICO III de Oficina de Planeación**" del 19/09/2018, describe "...Con las consideraciones anteriormente expuestas, en aras de la urgencia de iniciar el Debido Proceso donde se reclamen los incumplimientos, se envía a la Oficina de Planeación este planteamiento en solicitud, si es necesario, se actualice el cálculo de perjuicios o se mantenga la tasación conocida, insumos imperiosos que requiere la Gerencia de Indumil para continuar con las acciones legales previstas para este caso..". El documento cuenta con dos flujos de trabajo (Saliente Interno - 02.826.243, Saliente Interno - 02.766.448).

16.9 La Subgerencia Técnica emite documento No. 02.111.836 - **IM-OC-SGT "Solicitud proyección de ventas clientes desde la planta de explosivos jagua en 10 años"** dirigido a la Subgerencia Comercial con fecha 03/12/2018 en la que solicita: "...De acuerdo a lo conversado en reunión el día viernes 30 de noviembre de 2018, para la revisión de los temas en relación a los Acuerdos de Coproducción, me permito solicitar la proyección estimada de venta de Agentes de Voladura (Emulsión y ANFO) a los clientes que se atienden desde la Planta de Explosivos en la Jagua de Ibirico en Coproducción con ORICA, en un periodo de 10 años, lo comprendido de 2019 hasta el 2029...", en el flujo de trabajo del documento no se evidencia si se generó respuesta al documento.

17. La Subgerencia Administrativa con oficio No. 02.168.083 - **IM-OC-SGA-DSG- ENVIO LISTADO INVENTARIO PLANTA Y PROPIEDAD ACUERDO DE COPRODUCCION DYNO NOBEL** del 23/05/2019 anexa el listado de elementos devolutivos con la siguiente información (anexo 02.168.085):

- Centro de costo 332005 Jefatura planta Insitu descentralizada.
- Fecha: 13/03/2019
- Total \$7.252.899.856.00

17.1 En la respuesta de la Subgerencia Administrativa se anexa respuesta del Director de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte mediante oficio No. 02.165.647 - **"RESPUESTA OFICIO 02.165.038 INFORMACION ACUERDO DE COPRODUCCION DYNO NOBEL** en la que se hace referencia al documento No. 00.975.607 - **INGRESO PLANTA DE EMULSIONES DYNO NOBEL AS Y ORICA COLOMBIA S.A.**" del 25-11-2009, en el que la Subgerencia Técnica "...dar de alta en el presente mes la maquinaria por el valor indicado y detallado en el anexo, a fin de ingresarla en el mes de noviembre de 2009 como activos de la Industria Militar...", anexo que refleja un valor de \$5.885.208.949,00. Sin embargo al realizar prueba de recálculo el valor corresponde a \$7.748.954.381 generando una diferencia de \$1.863.745.432.00, por lo anterior la Oficina de Control interno generó el oficios Números "02.187.276 - **IM-OC-OCI Reiteración solicitud información - Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar** y 02.205.705 - **IM-OC-OCI Reiteración solicitud información - Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar**", la Dirección de la Fábrica emite documento No. 02.193.109 - **RESPUESTA OFICIO 02.190.131 ACTIVOS PLANTA EMULSION LA JAGUA** en el que realiza la siguiente aclaración: "...Que se corrige el valor total de la relación de los activos enviado con oficio 02.165.647 el pasado 15 de Mayo de



2019, aclarando que el valor real es \$7.748.954.381,00. Y no de \$5.885.208.949,00..."

17.2 En el documento emitido por la Dirección de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte No. 02.193.109 – "RESPUESTA OFICIO 02.190.131 ACTIVOS PLANTA EMULSION LA JAGUA" emitido el 29/07/2019 dirigido al Gerente General se menciona: "...en cumplimiento a la terminación del primer acuerdo de coproducción entre la Industria Militar y Dyno Nobel AS y Orica Colombia S.A. colocando un valor total de \$5.885.208.949,00, valor tomado del oficio 00.675.607 del 25 de Noviembre de 2009...", sin embargo el documento en referencia corresponde a "Entrega Instrucciones de Embarque. Pedido No 10-452/08".

17.3 Según el documento No. 00.975.607 - INGRESO PLANTA DE EMULSIONES DYNO NOBEL AS Y ORICA COLOMBIA S.A. del 25-11-2009 emitido por el Subgerente Financiero describe: "...ordenar a quien corresponda dar de alta en el presente mes la maquinaria por el valor indicado y detallado en el anexo, a fin de ingresarla en el mes de noviembre de 2009 como activos de la Industria Militar, dentro el módulo de Activos Fijos, Sistema BAAN V manejado por esa Fábrica, en cumplimiento al Acta de entrega y recibo de la Planta de Emulsiones Dyno Nobel AS y Orica Colombia S.A., donde actuaron por parte de INDUMIL, funcionarios de la Fábrica FEXAR...":

DESCRIPCION	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD	VALOR A INGRESAR
Contenedor ( Enfermería)	Unidad	1	6.515.984,00
Contenedor (taller de herramientas)	Unidad	1	2.499.652,00
Contenedor (Repuestos)	Unidad	1	2.499.652,00
Contenedor (Repuestos)	Unidad	1	2.499.652,00
Contenedor	Unidad	1	4.671.061,00
Tanque almacenamiento	Unidad	1	10.496.518,00
Generador marathon R	Unidad	1	83.778.123,00
Contenedor (bodega)	Unidad	1	7.102.858,00
Tolva - Silo De 78 T	Unidad	1	78.623.046,00
Viscosímetro Meter	Unidad	1	15.862.659,00
Camión Mezclador Heavy ANFO	Unidad	1	647.391.132,00
Marley Cooler- enfriador	Unidad	1	262.310.438,00
Tomillo Transportad	Unidad	1	46.014.242,00
Caldera Piro tubular	Unidad	1	72.178.983,00
Generador Eléctrico	Unidad	1	8.582.355,00
Montacargas Hyster H3	Unidad	1	95.540.402,00
Silo 78 Ton En Acero	Unidad	1	78.135.788,00
coller- enfriador	Unidad	1	439.876.113,00
Bomba Sanitaria De L	Unidad	1	12.236.029,00
Motor reductor (1) 3.	Unidad	1	8.809.941,00
Tanque de almacenamiento	Unidad	1	93.045.300,00
Tanque de almacenamiento	Unidad	1	93.045.300,00
Panel doble control	Unidad	1	17.921.177,00
Panel de Control Ele	Unidad	1	8.413.515,00
Mezclador Mixmor	Unidad	1	18.418.998,00
Mezclador Mixmor	Unidad	1	18.418.998,00
Bomba Waukesha	Unidad	1	522.450,00
Panel doble control	Unidad	1	171.568,00
Transformador Trifás	Unidad	1	4.460.096,00
Compresor de Aire	Unidad	1	12.726.319,00
Electrobomba 1" IHM	Unidad	1	35.175.934,00
Extractor de aire	Unidad	1	180.867,00
Caldera Eléctrica	Unidad	1	8.264.381,00
Contenedores	Unidad	1	7.498.948,00
Contenedor (laboratorio)	Unidad	1	2.499.652,00
Motor reductor (3.64)	Unidad	1	8.784.466,00





INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Liberado: 2019-02-11  
Número de Rev.: 5  
Cód.: IM OC OCI FO 010  
Página 26 de 71

Synergy No (1) 02.248.169

Fecha (2) : 10/12/2019

Tanque vertical de m	Unidad	1	4.285.594,00
Tanque de mezcla	Unidad	1	5.248.265,00
Electrobomba de 2"	Unidad	1	6.832.712,00
Electrobomba de 2"	Unidad	1	6.832.712,00
Panel doble de control	Unidad	1	171.568,00
Tanque de almacenamiento	Unidad	1	5.248.265,00
Tanque de almacenamiento	Unidad	1	5.248.265,00
Tanque de almacenamiento	Unidad	1	624.908,00
Tanque de almacenamiento	Unidad	1	4.186.056,00
Panel doble control	Unidad	1	2.168.639,00
Blender RX 101VU51	Unidad	1	7.328.702,00
Bomba NAPCO	Unidad	1	7.328.702,00
Silo elevado de alma	Unidad	1	51.103.230,00
Panel doble control	Unidad	1	343.138,00
Viscosímetro RVDV	Unidad	1	11.832.000,00
Tanque De Almacenamiento	Unidad	1	3.749.475,00
Bomba Wilden Serie 0	Unidad	1	3.518.629,00
Bomba Wilden Serie 0	Unidad	1	4.912.439,00
Mezclador Young Blender	Unidad	1	147.847.224,00
MOTORREDUCTOR (1) 5.	Unidad	1	5.385.880,00
MOTORREDUCTOR (1) 5.	Unidad	1	5.385.880,00
System Kewanee- Alimentación	Unidad	1	25.490.620,00
Motor Siemens 5 Caballos	Unidad	1	7.498.948,00
Medidor de Agua	Unidad	1	317.231,00
Escalera metálica	Unidad	1	149.984,00
Batidor Mixmor	Unidad	1	4.250.372,00
Transformador Trifás	Unidad	1	8.413.515,00
Generador marathón	Unidad	1	16.508.032,00
Bomba De Diafragma W	Unidad	1	2.922.759,00
Tanque almacenamiento	Unidad	1	139.183.608,00
Caldera Modelo 50 B	Unidad	1	61.493.700,00
Contenedor estación	Unidad	1	2.499.652,00
Planta Eléctrica	Unidad	1	77.891.744,00
P.H. Meter	Unidad	1	1.351.738,00
Waukesha Electric M	Unidad	1	30.120.457,00
Convertidor Rx	Unidad	1	15.915.176,00
Viscosímetro meter	Unidad	1	8.349.560,00
Espectrofotómetro Han	Unidad	1	3.952.865,00
Bascula Gramera	Unidad	1	1.992.416,00
Bomba Positiva Lobular	Unidad	1	12.097.088,00
PH-Metro Handy! Ph.1	Unidad	1	2.252.379,00
Camión Mezclador Peter Bell	Unidad	1	563.298.858,00
Camión Mezclador	Unidad	1	562.801.916,00
Camión Mezclador	Unidad	1	685.149.551,00
Motor Cummins	Unidad	1	66.627.549,00
Reparación Motor	Unidad	1	67.127.103,00
Auger - Tornillo Sin	Unidad	1	18.323.851,00
Camión Mezclador	Unidad	1	603.986.918,00
Camión Peterbilt	Unidad	1	231.689.659,00
Montacargas Hyster Mo	Unidad	1	88.386.583,00
Montacargas Hyster 60	Unidad	1	68.724.776,00
Medidor De Velocidad	Unidad	1	1.685.463,00
Medidor De Velocidad	Unidad	1	1.685.464,00

SP

Camión Mezclador Ken	Unidad	1	352.483.013,00
Adiciones Camión No	Unidad	1	296.828.057,00
Adiciones Camión No	Unidad	1	360.749.538,00
Adiciones Camión No 4	Unidad	1	508.190.083,00
Adiciones Camión 3	Unidad	1	138.093.677,00
Adiciones Camión 5	Unidad	1	174.000.400,00
Contenedor Construcciones	Unidad	1	21.715.200,00
Contenedor (Bodega)	Unidad	1	10.000.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.748.954.381</b>

En el oficio totalizan un valor de \$5.885.209.949, sin embargo de acuerdo a prueba de recálculo el valor total es \$7.748.954.381, el cual fue cargado en el aplicativo BAANV.

- 17.4 De acuerdo a consulta realizada en el aplicativo SAP el 06/06/2019 y realizando un comparativo con el oficio No. 00.975.607 - *INGRESO PLANTA DE EMULSIONES DYNO NOBEL AS Y ORICA COLOMBIA S.A.* del 25-11-2009 los siguientes elementos ya no se encuentran cargados en el sistema SAP:

DESCRIPCION	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD	VALOR A INGRESAR
Bomba Sanitaria De L	Unidad	1	12.236.029,00
Motor reductor (1) 3.	Unidad	1	8.809.941,00
Mezclador Mixmor	Unidad	1	18.418.998,00
Mezclador Mixmor	Unidad	1	18.418.998,00
Bomba Waukesha	Unidad	1	522.450,00
Panel doble control	Unidad	1	171.568,00
Electrobomba 1" IHM	Unidad	1	35.175.934,00
Motor reductor (3.64)	Unidad	1	8.784.466,00
Blender RX 101VU51	Unidad	1	7.328.702,00
Bomba Wilden Serie 0	Unidad	1	3.518.629,00
Mezclador Young Blender	Unidad	1	147.847.224,00
MOTORREDUCTOR (1) 5.	Unidad	1	5.385.880,00
Escalera metálica	Unidad	1	149.984,00
Generador marathon	Unidad	1	16.508.032,00
Waukesha Electric M	Unidad	1	30.120.457,00
Viscosímetro meter	Unidad	1	8.349.560,00
Espectrofotómetro Han	Unidad	1	3.952.865,00
Bomba Positiva Lobular	Unidad	1	12.097.086,00
PH-Metro Handy Ph.1	Unidad	1	2.252.379,00
Camión Mezclador Peter Bell	Unidad	1	563.298.858,00
Camión Mezclador	Unidad	1	562.801.918,00
Camión Mezclador	Unidad	1	685.149.551,00
Motor Cummins	Unidad	1	66.627.549,00
Reparación Motor	Unidad	1	67.127.103,00
Camión Mezclador	Unidad	1	603.986.918,00
Adiciones Camión No	Unidad	1	296.828.057,00
Adiciones Camión No	Unidad	1	360.749.538,00
Adiciones Camión No 4	Unidad	1	508.190.083,00
Adiciones Camión 3	Unidad	1	138.093.677,00
Adiciones Camión 5	Unidad	1	174.000.400,00
<b>TOTAL</b>			<b>4.366.902.832,00</b>

Nota: El no contar con el número de activo fijo no permite realizar la trazabilidad e identificación de los elementos.

18. El Camión Peterbill por valor de \$231.689.659.00 no se encuentra cargado en el aplicativo SAP, sin embargo se



evidencio que mediante la Resolución No.277 de 2017 "Por la cual se autoriza la baja de un Camión de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte de la Industria Militar", se autoriza la baja del Activo No.61349 - Camión MMU3 Peter Bill – Modelo chasis 37816x4 serie motor 3306 por valor de \$231.689.659.00. En la Resolución se hace referencia al concepto técnico No.01.553.303 – Camión MMU03 Marca chasis PETER BID.

18.1 En la destinación final de acuerdo a lo descrito en la resolución de baja se describe en el artículo tercero "...se autoriza a la División Administrativa de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte para que a través de la planta PISYD, haga las coordinaciones del caso para que el vehículo objeto de la presente baja sea trasladado a la Fábrica Santa Bárbara para su chatarrización. PARÁGRAFO: La División de la Fábrica Santa Bárbara hará un acta informando el proceso de chatarrización del CAMION MMU03 PETER BILL (Modelo chasis 37816x4; Serie Motor 3306), enviando una copia a la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte para archivar en la carpeta de la baja de dicho camión como trazabilidad a la disposición final..".

18.2 De acuerdo a información suministrada por la Subgerencia Administrativa y Dirección Fasab, mediante oficios Nos. 02.210.277 – "IM-OC-SGA-DSG-RESPUESTA OFICIO 02.205.705 BAJA CAMION MMU03 Y ACLARACION DIFERENCIA INVENTARIOS" – "02.219.363 - ENVÍO COPIAS DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CHATARRIZACIÓN DEL CAMIÓN MMU 03 PETER BILL", se registra la siguiente información:

18.2.1 Acta de entrega (marzo 1 de 2016) camión MMU-03 de Orica a Indumil - Laboratorio: serial No.RX997143/0535 – Chasis: Serial 1NPALAOX1VD440672 - Motor serial 9TL-15997 – Placa tracto camión STS237.

18.2.2 Acta de entrega (marzo 3 de 2016) camión MMU-03 al Jefe de la División Administrativa FASAB el 3 de marzo de 2016 – Laboratorio: serial No.RX997143/0535 – Chasis: Serial 1NPALAOX1VD440672 - Motor serial 9TL-15997.

18.2.3 Acta de desnaturalización (09/08/2016) de la empresa Manufacturas y Fundiciones Ferrita Ltda del 09/08/2016 en la que describe "... En el proceso de desnaturalización se constato que todas y cada una de las unidades, partes y piezas de las mercancías relacionadas en el (las) acta (s) de entrega numero (s) 3 (MMU-03), quedaron totalmente inutilizadas en inservibles y se eliminaron las marcas, identificación, seriales que se encontraban adheridas a algunas mercancías partes, piezas..." y menciona el valor real de la venta por \$2.821.620.00, sin embargo no se evidenció:

- No se registra de manera detallada que corresponde a: Laboratorio: serial No.RX997143/0535 – Chasis: Serial 1NPALAOX1VD440672 - Motor serial 9TL-15997 – Placa tracto camión STS237
- Recibo de caja por valor de \$2.821.620.00
- Entrega del laboratorio.
- Trámite ante las autoridades de Tránsito.
- Aplicación del procedimiento para venta de residuos con el fin de garantizar la aplicación de los principios de igualdad, transparencia, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad y pluralidad, en la Industria Militar.

18.2.4 Se generó informe desnaturalización de mercancía (sin fecha), generada por la empresa Manufacturas y fundiciones Ferrita Ltda., en la que hace referencia a venta que Indumil realizó de material ferroso resultante de la desintegración de mercancías clasificadas como chatarra y describe:

- Relación de la mercancía (chatarra): Automotor Marca Trade Star Modelo:1997, Serie RX997143/0535. 11470, cabe anotar que la identificación no se encuentra alineada con la descrita en la Resolución No.277 de 2017 (MMU3 Peter Bill – Modelo chasis 37816x4 serie motor 3306), adicionalmente no se evidencia la inclusión del Laboratorio serial No.RX997143/0535.
- Infraestructura, tecnología y personal.
- Resumen del proceso: "Ferrita con su grupo de trabajo realiza la debida desnaturalización de cada una de las piezas denominadas como chatarra, al llegar al acopio se planea la destrucción de las mismas, donde posteriormente es se lleva a la zona de desnaturalización en donde se retiran los fluidos pertinentes cumplimiento de tal manera con la normatividad ambiental y de salud y seguridad aplicable a la manipulación de residuos peligrosos resultantes de dicha destrucción, luego se



**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Liberado: 2019-02-11  
 Número de Rev.: 5  
 Cód.: IM OC OCI FO 010  
 Página 29 de 71

Synergy No (1) 02.248.169

Fecha (2) : 10/12/2019

procede al deshuese por medio de oxicorte, y lo que sea necesario se separara por medio manual, para los bloques o piezas que no se rompen por oxicorte son llevan a la pepa para que se realice fractura en tamaños menores".

- Relación de cantidades recibidas de material ferroso y no ferroso: "Material total entregado 11.470 kg de los cuales se clasifican en material ferroso 9.405,4 kg y material no ferroso incluidos desechos 2.065 Kg". (tiquete de pesaje ilegible).
- Acta de desnaturalización.
- Registro fotográfico.
- Conclusiones: "...El procedimiento mencionado está validado como destrucción de chatarra, toda vez que fue recibido sin identificación por parte de entidades de tránsito a nivel nacional, trámite que fue surtido previamente por Indumil, lo cual permite realizar este procedimiento..."

18.3 En la Resolución No.277 de 2017 "Por la cual se autoriza la baja de un Camión de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte de la Industria Militar", sin embargo no se evidencia incluido el Laboratorio serial No.RX997143/0535.

19. Los siguientes activos se encuentran cargados en el aplicativo SAP, sin embargo no hay claridad para poder identificarlos, lo anterior teniendo en cuenta las diferencias en las descripciones y los valores registrados y teniendo en cuenta los lineamientos descritos en el oficio No.00.975.607 - INGRESO PLANTA DE EMULSIONES DYNO NOBEL AS Y ORICA COLOMBIA S.A". del 25-11-2009, lo cual dificulta la trazabilidad e identificación, adicionalmente no fueron suministradas las hojas de vida de los camiones:

VALOR A INGRESAR Oficio 00.975.607 (Subgerente Financiero)		SAP			
DESCRIPCIÓN	TOTAL	ACTIVO FIJO	DENOMINACIÓN	VR.ADQUIS. ACUM	CAPITALIZADO EL
CAMION MEZCLADOR HEA	647.391.132	40001990	CAMION MEZCLADOR HEA.	651.388.920	28/12/2009
CAMION MEZCLADOR PET	563.298.858	40002056	CAMION MEZCLADOR PETER BILL N° 1	865.438.395	29/12/2009
CAMION MEZCLADOR PET	562.801.916	40002057	CAMION MEZCLADOR PETER BILL 357 N° 2 MOD. 1997	929.254.595	29/12/2009
CAMION MEZCLADOR MOD	685.149.551	40002058	CAMION MEZCLADOR PETER BILL N° 4 MOD. 1994	1.200.708.778	29/12/2009
CAMION MEZCLADOR PET	603.986.918	40002062	CAMION MEZCLADOR FREIGHTLINER 120 SD N° 5	921.738.004	29/12/2009
CAMION PETERBILT MOD	231.689.659	Resolución No.277 de 2017 - "Por la cual se autoriza la baja de un Camión de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte de la Industria Militar".			
CAMION MEZCLADOR KEN	352.483.013	40002067	CAMION MEZCLADOR KENWORTH T800 N° 7 MOD. 1997	354.659.676	29/12/2009
TOTAL	3.646.801.047	TOTAL		4.923.188.368	

20. En el acta de entrega planta de emulsión DYNO NOBEL AS Y ORICA COLOMBIA S.A. A LA INDUSTRIA MILITAR de julio 1 de 2009, en la que menciona : "...1. DYNO entrega y transfiere la plena propiedad a INDUMIL de todas las plantas, equipos, piezas y otros elementos necesarios para la coproducción que se encuentran totalmente depreciados por DYNO NOBEL, los cuales se detallan en el anexo No.1, el cual forma parte integral del presente documento...2. DYNO entrega y transfiere a INDUMIL la nuda propiedad de las plantas, equipos, piezas y otros elementos necesarios para la coproducción que no se encuentran totalmente depreciados por DYNO, los cuales se detallan en el anexo No.2 ...".

20.1 En el anexo No.1 "Valorización de activos totalmente depreciados adquiridos con anterioridad del 30 de junio de 2007" se encuentran firmados por: Contadores de ORICA COLOMBIA S.A e INDUMIL y por el presidente de ORICA COLOMBIA S.A.", no se registra la firma del representante legal de INDUMIL, al igual no se evidencia informe del supervisor del acuerdo de coproducción en el que se incluya seguimiento y análisis técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la información: valor compra, ajuste compra, depreciación, soportes y confirmación del valor en libros Orica Colombia S.A. y criterios del valor a registrar en los libros de la Industria Militar:

ACTA DE ENTREGA ANEXO 1					
DESCRIPCION	VLR. COMPRA	AJUSTE COMPRA	DEPRECIACIÓN	AJUSTE - DEP	SALDO EN LIBROS
Contenedor ( Enfermería)	3.991.159,00	2.524.825,01	3.991.159,00	2.524.825,01	-
Contenedor (taller de herramientas)	1.330.386,00	1.169.266,43	1.330.386,00	1.169.266,43	-
Contenedor (Repuestos)	1.330.386,00	1.169.266,43	1.330.386,00	1.169.266,43	-
Contenedor (Repuestos)	1.330.386,00	1.169.266,43	1.330.386,00	1.169.266,43	-
Tanque almacenamiento	5.586.558,00	4.909.960,13	5.586.558,00	4.909.960,13	-
Marley Cooler- enfriador	192.641.241,00	69.669.197,15	192.641.241,00	69.669.197,15	-
Generador Eléctrico	5.288.285,00	3.294.069,83	5.288.285,00	3.294.069,83	-
coller- enfriador	234.115.039,00	205.761.074,45	234.115.039,00	205.761.074,45	-
Tanque de almacenamiento	49.521.449,00	43.523.851,10	49.521.449,00	43.523.851,10	-
Tanque de almacenamiento	49.521.449,00	43.523.851,10	49.521.449,00	43.523.851,10	-
Panel doble control	9.538.180,00	8.382.996,89	9.538.180,00	8.382.996,89	-
Panel de Control Ele	4.477.920,00	3.935.595,07	4.477.920,00	3.935.595,07	-
Mezclador Mixmor	9.803.133,00	8.615.865,41	9.803.133,00	8.615.865,41	-
Mezclador Mixmor	9.803.133,00	8.615.865,41	9.803.133,00	8.615.865,41	-
Bomba Waukesha	474.614,09	47.835,45	474.614,09	47.835,45	-
Panel doble control	91.314,00	80.253,78	91.314,00	80.253,78	-
Compresor de Aire	5.720.661,00	7.005.657,83	5.720.661,00	7.005.657,83	-
Electrobomba 1" IHM	18.721.672,00	16.454.262,06	18.721.672,00	16.454.262,06	-
Extractor de aire	96.265,00	84.602,43	96.265,00	84.602,43	-
Caldera Eléctrica	4.398.549,00	3.865.832,24	4.398.549,00	3.865.832,24	-
Contenedores	3.991.159,00	3.507.788,70	3.991.159,00	3.507.788,70	-
Contenedor (laboratorio)	1.330.386,00	1.169.266,43	1.330.386,00	1.169.266,43	-
Tanque vertical de m	2.280.921,00	2.004.672,79	2.280.921,00	2.004.672,79	-
Tanque de mezcla	2.793.279,00	2.454.986,05	2.793.279,00	2.454.986,05	-
Electrobomba de 2"	3.636.575,00	3.196.136,96	3.636.575,00	3.196.136,96	-
Electrobomba de 2"	3.636.575,00	3.196.136,96	3.636.575,00	3.196.136,96	-
Panel doble de control	91.314,00	80.253,78	91.314,00	80.253,78	-
Tanque de almacenamiento	2.793.279,00	2.454.986,05	2.793.279,00	2.454.986,05	-
Tanque de almacenamiento	2.793.279,00	2.454.986,05	2.793.279,00	2.454.986,05	-
Tanque de almacenamiento	332.597,00	292.311,36	332.597,00	292.311,36	-
Tanque de almacenamiento	2.227.941,00	1.958.115,07	2.227.941,00	1.958.115,07	-
Panel doble control	1.154.211,00	1.014.427,86	1.154.211,00	1.014.427,86	-
Blender RX 101VU51	3.900.551,00	3.428.151,16	3.900.551,00	3.428.151,16	-
Bomba NAPCO	3.900.551,00	3.428.151,16	3.900.551,00	3.428.151,16	-
Panel doble control	182.627,00	160.510,85	182.627,00	160.510,85	-
Tanque De Almacenamiento	1.995.579,00	1.753.895,84	1.995.579,00	1.753.895,84	-
System Kewanee- Alimentación	13.566.862,00	11.923.757,67	13.566.862,00	11.923.757,67	-
Motor Siemens 5 Caballos	3.991.159,00	3.507.788,70	3.991.159,00	3.507.788,70	-
Medidor de Agua	223.831,00	93.400,19	223.831,00	93.400,19	-
Escalera metálica	79.823,00	70.160,63	79.823,00	70.160,63	-
Batidor Mixmor	2.262.175,00	1.988.197,09	2.262.175,00	1.988.197,09	-
Transformador Trifás	4.477.920,00	3.935.595,07	4.477.920,00	3.935.595,07	-





**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Liberado: 2019-02-11  
Número de Rev.: 5  
Cód.: IM OC OCI FO 010  
Página 31 de 71

Synergy No (1) 02.248.169

Fecha (2): 10/12/2019

Generador marathon	10.171.943,00	6.336.088,50	10.171.943,00	6.336.088,50	-
Contenedor estación	1.330.386,00	1.169.266,43	1.330.386,00	1.169.266,43	-
P.H. Meter	827.966,00	523.772,47	827.966,00	523.772,47	-
Viscosímetro meter	5.068.368,00	3.281.191,87	5.068.368,00	3.281.191,87	-
Bomba Positiva Lobular	10.440.000,00	1.657.086,32	10.440.000,00	1.657.086,32	-
Camión Mezclador Peter Bell	311.100.894,00	252.197.964,41	311.100.894,00	252.197.964,41	-
Camión Mezclador	298.252.330,33	264.549.585,32	298.252.330,33	264.549.585,32	-
Auger - Tomillo Sin	12.831.994,00	5.491.857,14	12.831.994,00	5.491.857,14	-
Camión Mezclador	318.834.133,21	285.152.784,55	318.834.133,21	285.152.784,55	-
Montacargas Hyster 60	43.369.940,00	25.354.836,05	43.369.940,00	25.354.836,05	-
SUBTOTAL	1.681.652.328	1.333.591.504	1.681.652.328	1.333.591.504	-
TOTAL COMPRA + AJUSTE		3.015.243.832			

Nota: Anexo No.1 Archivo en PDF Ilegible. (Para poder realizar análisis de la información el auditor designado transcribió manualmente los datos - Las páginas 17 y 18 incompletas).

20.2 En el anexo No.2 "Valorización de activos con saldos pendientes por depreciar adquiridos con anterioridad del 30 de junio de 2007" se encuentran firmados por: Contadores de ORICA COLOMBIA S.A e INDUMIL y por el presidente de ORICA COLOMBIA S.A.", no se registra la firma del representante legal de INDUMIL, al igual no se evidencia informe del supervisor del acuerdo de coproducción en el que se incluya seguimiento y análisis técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la información: valor compra, ajuste compra, depreciación, soportes y confirmación del valor en libros Orica Colombia S.A. y criterios del valor a registrar en los libros de la Industria Militar:

ACTA DE ENTREGA ANEXO 2					
DESCRIPCION	VLR. COMPRA	AJUSTE COMPRA	DEPRECIACIÓN	AJUSTE - DEP	SALDO EN LIBROS
Contenedor	3.325.966,00	1.345.095,27	2.688.489,57	944.273,83	1.038.297,87
Generador marathon R	62.176.430,92	21.601.692,25	32.642.626,06	11.178.875,73	39.956.621,38
Contenedor (bodega)	4.656.352,00	2.446.506,14	4.501.139,89	1.917.169,97	684.548,28
Tolva - Silo De 78 T	74.500.000,00	4.123.046,46	24.315.971,87	1.236.517,71	53.070.556,88
Viscosímetro Meter	15.099.952,00	762.707,29	4.781.651,34	241.523,64	10.839.484,31
Camión Mezclador Heavy ANFO	622.726.038,00	24.665.094,43	163.652.063,99	2.466.509,40	481.272.559,04
Tomillo Transportad	43.964.000,00	2.050.241,56	13.409.020,12	395.252,50	32.209.968,94
Caldera Piro tubular	68.962.928,00	3.216.055,44	21.014.536,52	639.158,54	50.525.288,38
Montacargas Hyster H3	93.260.659,00	2.279.743,28	25.154.472,12	322.968,51	70.062.961,65
Silo 78 Ton En Acero	77.778.000,00	357.787,83	17.544.773,54	35.778,84	60.555.235,45
Bomba Sanitaria De L	12.180.000,00	56.029,41	2.747.503,65	5.602,92	9.482.922,84
Motor reductor (1) 3.	8.769.600,00	40.341,18	1.978.202,69	4.034,16	6.827.704,33
Transformador Trifás	3.337.535,00	1.122.561,06	2.475.338,23	764.316,46	1.220.441,37
Motor reductor (3.64)	8.769.600,00	14.866,22	1.901.814,45	1.486,68	6.881.165,09
Silo elevado de alma	38.494.986,00	12.608.313,99	27.588.073,15	8.567.882,78	14.947.344,06
Viscosímetro RVDV	11.832.000,00	-	2.169.200,00	-	9.662.800,00
Bomba Wilden Serie 0	3.518.629,00	-	615.760,11	-	2.902.868,89
Bomba Wilden Serie 0	4.912.439,00	-	859.676,79	-	4.052.762,21
Mezclador Young Blender	147.847.224,00	-	25.873.264,20	-	121.973.959,80
MOTORREDUCTOR (1) 5.	5.385.880,00	-	897.646,60	-	4.488.233,40
MOTORREDUCTOR (1) 5.	5.385.880,00	-	897.646,60	-	4.488.233,40
Bomba De Diafragma W	2.423.622,00	499.137,41	1.405.027,05	275.074,82	1.242.657,54
Tanque almacenamiento	126.440.000,00	12.743.607,87	50.962.344,16	4.711.099,34	83.510.164,37
Caldera Modelo 50 B	55.501.935,00	5.991.765,24	24.220.428,07	2.426.841,88	34.846.430,29
Planta Eléctrica	70.760.000,00	7.131.744,07	28.520.211,16	2.636.487,41	46.735.045,50
Waukesha Electric M	27.362.637,00	2.757.819,86	10.945.055,04	1.103.128,12	18.072.273,70
Convertidor Rx	14.457.987,00	1.457.188,70	5.783.195,04	582.875,20	9.549.105,46
Espectrofotómetro Han	2.806.847,00	1.146.018,24	2.292.258,67	807.410,08	853.196,49
Bascula Gramera	1.423.665,00	568.751,17	1.138.931,78	397.749,57	455.734,82

PH-Metro Handyl Ph.1	2.040.440,00	211.938,83	856.417,70	82.073,79	1.313.887,34
Camión Mezclador	682.012.216,00	3.137.335,36	153.844.915,42	313.733,52	530.990.902,42
Motor Cummins	55.796.116,00	10.831.432,80	31.865.781,65	5.889.583,30	28.872.183,85
Reparación Motor	60.731.970,00	6.395.132,84	24.292.787,75	2.795.166,79	40.039.148,30
Camión Peterbilt	181.107.702,54	50.581.956,59	125.266.160,34	26.007.312,66	80.416.186,13
Montacargas Hyster Mo	84.448.371,00	3.938.212,19	52.029.579,60	1.002.370,28	35.354.633,31
Medidor De Velocidad	1.685.463,00	-	266.865,07	-	1.418.597,93
Medidor De Velocidad	1.685.464,00	-	266.865,07	-	1.418.598,93
Camión Mezclador Ken	352.483.013,00	-	55.809.810,36	-	296.673.202,64
Adiciones Camión No	296.828.057,00	-	42.686.986,42	-	254.141.070,58
Adiciones Camión No	360.749.538,00	-	48.928.618,95	-	311.820.919,05
Adiciones Camión No 4	508.190.083,00	-	33.754.120,68	-	474.435.962,32
Adiciones Camión 3	138.093.677,00	-	7.416.767,17	-	130.678.909,83
Adiciones Camión 5	174.000.400,00	-	5.325.009,99	-	168.675.390,01
Contenedor Construcciones	21.715.200,00	-	2.714.400,00	-	19.000.800,00
Contenedor (Bodega)	10.000.000,00	-	1.249.999,95	-	8.750.000,05
SUBTOTAL	4.549.628.502	184.082.123	1.089.551.409	77.752.258	3.566.406.958
COMPRA + AJUSTE		4.733.710.625			

Nota: Anexo No.2 Archivo en PDF Ilegible. (Para poder realizar análisis de la información el auditor designado transcribió manualmente los datos - Las páginas 17 y 18 incompletas).

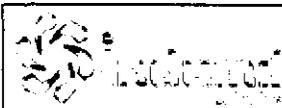
20.3 De acuerdo a consolidación de la información de los anexos números 1 y 2 se refleja lo siguiente:

TOTALES ANEXO 1 + 2					
DESCRIPCIÓN	VLR. COMPRA	AJUSTE COMPRA	DEPRECIACIÓN	AJUSTE - DEP	SALDO EN LIBROS
ANEXO No.1	1.681.652.328	1.333.591.504	1.681.652.328	1.333.591.504	-
ANEXO No.2	4.549.628.502	184.082.123	1.089.551.409	77.752.258	3.566.406.958
TOTALES ANEXO 1 + 2	6.231.280.830	1.517.673.627	2.771.203.736	1.411.343.763	3.566.406.958
VR. COMPRA + AJUSTE COMPRA		7.748.954.457			
VALOR LIBROS ORICA		3.566.406.958			
VALOR DEPRECIACIÓN ORICA		4.182.547.499			
VALOR DADO DE ALTA EN INDUMIL		7.748.954.457			
DIFERENCIA LIBROS ORICA VS ALTA INDUMIL	-	4.182.547.499			

- El valor registrado en los libros de la Industria Militar corresponde a \$7.748.954.457, mientras que los saldo en libros de Orica Colombia S.A equivalía a \$3.566.406.958, con una diferencia de \$4.182.547.499, lo anterior no es razonable generando incertidumbre en la información.
  - No se evidencia informe del supervisor del acuerdo de coproducción en el que se incluya seguimiento y análisis técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la información: valor compra, ajuste compra, depreciación, soportes y confirmación del valor en libros Orica Colombia S.A. y criterios del valor a registrar en los libros de la Industria Militar.
21. No se cuenta con los análisis de la fórmula de ajustes de precios ni los soportes de las variables por parte de Indumil. ( Base Consumer Price Index U.S. - IPC - Tasa de cambio local vs US dólar - Índice de precios del Diesel) con sus respectivas fuentes (DANE - BUREAU OF LABOR STATISTICS, entre otros).
22. De acuerdo a la información suministrada y a consulta en el módulo solicitud de adquisiciones se evidencian los siguientes contratos desde el año 1998 hasta el 2018:

CONTRATO	OBJETO	TOTAL	MD	MODALIDAD	CLASE	ESTADO	ACTA DE LIQUIDACIÓN No
1-037/2018	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN, ANFO O MEZCLAS (INDUMIL-ORICA)	20.019.384,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	EN LIQUIDACIÓN	





**INFORME DE AUDITORIA y/o EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Liberado: 2019-02-11  
Número de Rev.: 5  
Cód.: IM OC OCI FO 010  
Página 33 de 71

Synergy No (1) 02.248.169

Fecha (2) : 10/12/2019

1-133/2017	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO (INDUMIL-ORICA)	9.972.773,58	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	2.111.201
1-080/2016	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO	29.730.552,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	EN LIQUIDACIÓN	
1-127/2015	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO	13.936.500,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.899.438
1-190/2014	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO (INDUMIL-ORICA)	27.888.081,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.899.462
1-124/2014	ADQUISICIÓN NITRATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN AL 83% (ANS 83%) P/CONSUMO DRUMMOND	1.842.311.721,60	PE	SELECCIÓN DE MERCADO	ACUERDO COMERCIAL MARCO	LIQUIDADO	1.726.809
1-123/2014	ADQUISICIÓN NITRATO DE AMONIO GRADO EMULSIÓN (ANE) P/CONSUMO DRUMMOND	5.533.300,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	ACUERDO COMERCIAL MARCO	EN EJECUCIÓN	
1-004/2014	ADQUISICIÓN NITRATO DE AMONIO GRADO EMULSIÓN (ANE) P/CONSUMO DRUMMOND	5.511.331,80	US	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPRAVENTA IMPORTADO	LIQUIDADO	1.719.582
1-002/2014	ADQUISICIÓN NITRATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN (ANSOL) AL 83% P/CONSUMO DRUMMOND	4.530.807.993,60	PE	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPRAVENTA NACIONAL	LIQUIDADO	1.687.687
1-175/2013	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO (INDUMIL-ORICA)	25.010.000,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.679.425
1-058/2013	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO (INDUMIL-ORICA)	18.260.000,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.631.698
1-009/2013	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL-ORICA	14.982.500,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.595.747
1-051/2012	ADQUISICIÓN DE EMULSION Y/O ANFO INDUMIL	16.460.000,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.515.303
1-307/2011	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL - ORICA	19.572.000,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	1.407.280
1-049/2011	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL ORICA	25.449.240,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	261
1-009/2010	EMULSION INDUMIL-ORICA	19.319.833,80	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	249
1-239/2009	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL-ORICA	8.456.876,40	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	222
1-049/2009	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL ORICA	11.206.910,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	288
1-384/2008	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	6.853.375,55	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO IMPORTADO	LIQUIDADO	173
1-257/2008	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL ORICA	5.846.545,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO IMPORTADO	LIQUIDADO	375
1-087/2008	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL ORICA	8.152.272,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPRAVENTA IMPORTADO	LIQUIDADO	360
1-416/2007	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL ORICA	5.455.714,20	US	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPRAVENTA IMPORTADO	LIQUIDADO	312
1-244/2007	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	5.104.125,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPRAVENTA IMPORTADO	LIQUIDADO	88
1-055/2007	EMULSIÓN APEX GOLD SENSIBILIZADA CON MICROBALONES INDUMIL ORICA	900.000,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO IMPORTADO	LIQUIDADO	150
1-011/2007	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	4.649.236,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	89
1-299/2006	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	2.404.508,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	640

1-183/2006	EMULSION Y/O ANFO DYNO	3.307.786,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	638
1-134/2006	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	4.811.560,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	611
1-020/2006	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	4.988.243,60	US	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPREVENTA NACIONAL	LIQUIDADO	610
1-005/2006	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	4.225.468,48	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	516
1-179/2005	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	5.861.025,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	229
1-142/2005	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	2.681.973,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	306
1-030/2005	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	3.880.800,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	397
1-342/2004	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL - DYNO	2.641.041,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO IMPORTADO	LIQUIDADO	404
1-185/2004	EMULSION Y/O ANFO INDUMIL DYNO	3.601.019,70	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	214
1-019/2004	EMULSION Y/O ANFO	4.318.159,69	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	568
1-267/2003	EMULSION DYNO DRUMMOND, EMULSION DYNO CARIBE	2.533.212,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	129
1-152/2003	ANFO INDUMIL - DYNO	7.680,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	COMPRAVENTA IMPORTADO	LIQUIDADO	470
1-133/2003	EMULSIONES DYNO	1.923.020,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	472
1-030/2003	EMULSIONES DYNO	1.424.100,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	364
1-353/2002	EMULSIONES DYNO	1.497.450,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	318
1-333/2002	EMULSIONES DYNO	1.761.915,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	385
1-258/2002	EMULSIONES DYNO	1.788.815,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	314
1-153/2002	EMULSIONES DYNO	964.550,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	363
1-028/2002	EMULSION DYNO	1.792.275,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	317
1-422/2001	EMULSION DYNO	279.460,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	240
1-188/1999	Emulsiones In Situ	3.880.000,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación
1-134/1999	Emulsiones In Situ	3.635.127,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación
1-033/1999	Emulsiones In Situ	2.192.960,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación
1-297/1998	Emulsiones In Situ	855.600,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación
1-217/1998	Emulsiones In Situ	905.200,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación
1-140/1998	Emulsiones In Situ	1.283.400,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación
1-052/1998	Emulsiones In Situ	1.662.234,00	US		SUMINISTRO NACIONAL	LIQUIDADO	Sin Numero de Liquidación

22.1 Consolidado por tipo de moneda:



TOTALES	MONEDA
379.337.130,80	US
6.373.119.715,20	PE

22.2 No hay claridad del porqué los siguientes contratos de las vigencias 2014 y 2016 no cuentan con acta de liquidación:

CONTRATO	OBJETO	TOTAL	MD	MODALIDAD	CLASE	ESTADO
1-080/2016	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO	29.730.552,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	SUMINISTRO NACIONAL	EN LIQUIDACIÓN
1-123/2014	ADQUISICIÓN NITRATO DE AMONIO GRADO EMULSIÓN (ANE) P/CONSUMO DRUMMOND	5.533.300,00	US	SELECCIÓN DE MERCADO	ACUERDO COMERCIAL MARCO	EN EJECUCIÓN

Fuente:

- Oficio No. 02.171.670 - ENTREGA DE LISTADOS DE CONTRATOS CELEBRADOS CON DYNO NOBEL del 30/05/2019.
- Anexo No. 02.176.389 - Re: ENTREGA DE LISTADOS DE CONTRATOS CELEBRADOS CON DYNO NOBEL del 12-06-2019.
- Módulo Solicitud de adquisiciones.

23. Se verificó de manera selectiva el proyecto No.7661 – Adquisición de emulsión y/o Anfo (Indumil- Orica) y se evidenció:

23.1 Estudio previo No. 02.044.085 - ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO - ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN, ANFO O MEZCLAS INDUMIL - ORICA con la finalidad de Satisfacer el requerimiento de agentes de voladura (Emulsión, Anfo o Mezclas) para los clientes Carbones de la Jagua, Consorcio Minero Unido, Consorcio Minero del Cesar, Norcarbon, Cerrolargo, C.I. Prodeco, CNR III y CNR I, Carbones del Tesoro, Carbones Colombianos del Cerrejón, entre otros clientes. Así mismo, suministrar el producto a diferentes proyectos según requerimientos específicos:

- "...La Emulsión, Anfo o Mezclas, están incluidos en el Plan de Compras 2018 soportado en la página institucional de la Industria Militar.
- Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo 2018 Rev. 1, el cual proyecta ventas por 60.000.0000 Kilogramos de Emulsión, Anfo o Mezclas.
- Identificación del contrato: Contrato de suministro nacional de acuerdo con la legislación comercial y civil Colombiana vigente.
- Contrato Principal 1-133/2017 por 3.630 Toneladas para vigencia 2017, y 11.704 Toneladas con un alcance hasta el 23 de marzo de 2018. Total cantidades 15.334 Toneladas.
- Con un Primer Contrato Adicional al Cto 1-133/2017 por 15.334 Toneladas con un alcance hasta el 23 de mayo de 2018, o hasta agotar presupuesto y/o cantidades, aquello que primero ocurra.
- Los 27.600.000 Kilos de Emulsión, Anfo o Mezclas son necesarios para atender los requerimientos de agentes de (Emulsión, Anfo o Mezclas) para los clientes Carbones de la Jagua, Consorcio Minero Unido, Consorcio Minero del Cesar, Norcarbon, Cerrolargo, C.I. Prodeco, CNR III y CNR I, Carbones del Tesoro, Carbones Colombianos del Cerrejón, entre otros clientes. Así mismo, suministrar el producto a diferentes proyectos según requerimientos específicos., soportadas en el numeral 1.1.
- Valor \$ 73.866.156.000
- Nota: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precio, invocados con base en estas circunstancias...."



- 23.2 Se generó documento No. 02.042.491 - SOLICITUD CDP - ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO (INDUMIL-ORICA) PROYECTO 7661 emitido por el Subgerente Comercial solicitando se expida el respectivo Certificado de Disponibilidad. Se emitió el CDP 2000001892 - Rubro D104010101 Emulsiones por valor de \$ \$73.866.156.000 COP.
- 23.3 Se autoriza apertura del proceso el 18/05/2018 mediante oficio No. 02.046.239 - Autorización apertura proceso 059/2018 proyecto 7661, con la modalidad de selección de mercado con la firma ORICA NORWAY AS (antes denominada Dyno Nobel) Representada en Colombia por ORICA COLOMBIA S.A.S.
- 23.4 El 21/05/2018 la Subgerencia Administrativa solicita oferta con oficio No. 02.046.300 - Solicitud de oferta 059/2018 proyecto 7661, y describe que La INDUSTRIA MILITAR: "...está interesada en recibir OFERTA para la adquisición de Emulsión, Anfo o mezclas (Indumil-Orica), de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de la presente solicitud de oferta..."
- 23.5 El 28 de mayo de 2018 el Representante Legal de la firma Orica presenta la oferta No. .048.816 - OFERTA TÉCNICA DE ORICA INTERNATIONAL PTE LTDSM.059/2018 PROYECTO 7661 - ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y/O ANFO (INDUMIL-ORICA).
- 23.6 El Jefe de la División de Mercadeo emite el 29/05/2019 el documento No. 02.049.083 - CONCEPTO TÉCNICO - OFERTA TÉCNICA PROYECTO 7661, para la Subgerencia Administrativa emitiendo el siguiente concepto: "...Una vez revisada y analizada la documentación presentada por la firma: ORICA COLOMBIA S.A.S., la Subgerencia Comercial conceptúa que la oferta técnica presentada CUMPLE TÉCNICAMENTE..."
- 23.7 El 31/05/2018 se genera el documento No. 02.050.041 - CONCEPTO FINANCIERO DEFINITIVO PROYECTO 7661 ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN, ANFO O MEZCLAS (INDUMIL-ORICA). ORICA NORWAY AS REPRESENTADA EN COLOMBIA POR ORICA COLOMBIA S.A.S. en el que emite el siguiente concepto: "...Una vez revisada y analizada la documentación presentada por la firma: ORICA NORWAY AS representada en Colombia por ORICA COLOMBIA S.A.S, se establece que cumple con los indicadores financieros y documentos habilitantes exigidos en la Selección de Mercado No. 059/2018 proyecto 7661..."
- 23.8 La oficina Jurídica el 05/06/2018 emite concepto No. 02.051.020 - CONCEPTO JURÍDICO PRELIMINAR - SOLICITUD DE OFERTA No. 059/2018 - PROYECTO 7661, "...oferta presentada por la compañía ORICA COLOMBIA S.A.S, NO cumple jurídicamente, por lo anterior, al oferente se le otorgan 3 días hábiles con el fin de que aclare las observaciones a los requisitos jurídicos habilitantes para participar en la SOLICITUD DE OFERTA No. 059/2018 - PROYECTO 7661..."
- 23.9 El 12/06/2018 la Oficina Jurídica emite el concepto definitivo No. 02.052.779 - CONCEPTO JURÍDICO DEFINITIVO - SOLICITUD DE OFERTA No. 059/2018 - PROYECTO 7661 "...Una vez revisada la oferta presentada por la sociedad ORICA COLOMBIA S.A.S, dentro del proceso de SOLICITUD DE OFERTA No. 059/2018, la Oficina Jurídica conceptúa que SI CUMPLE con los requisitos jurídicos habilitantes en razón a que el oferente aporto el Certificado de Existencia y Representación Legal y la Autorización del fabricante dentro de los 03 días hábiles para la subsanación. En consecuencia, la oferta presentada por la compañía ORICA COLOMBIA S.A.S, SI CUMPLE con los requisitos jurídicos habilitantes para participar en la SOLICITUD DE OFERTA No. 059/2018 - PROYECTO 7661..."
- 23.10 El 14/06/2018 la Gerencia General acepta la oferta con documento No. 02.053.343 - Aceptación de oferta selección de mercado 059/2018 proyecto 7661, adquisición de Emulsión, Anfo o mezclas (Indumil-Orica) , con destino a las Oficinas Centrales, para la adquisición de Emulsión, Anfo o mezclas (Indumil-Orica) y celebrar Contrato de Suministro Nacional, con destino a las Oficinas Centrales, así: "...

CÓDIGO	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO US(\$)	VALOR TOTAL US(\$)
5000314	Emulsión y/o ANFO Indumil - ORICA IM OC DME FT 014 Rev 1	27.600	Tonelada	725,34	20.019.384



"...Lugar y plazo de entrega: El producto debe ser suministrado con servicio al barreno en las minas de las compañías Carbones de la Jagua, Consorcio Minero Unido, Consorcio Minero del Cesar, Norcarbon, Cerrolargo, Prodeco, CNR I, CNR III y Carbones del Tesoro, Carbones Colombianos del Cerrejón, entre otros clientes y proyectos según requerimientos específicos. A partir de la legalización del Contrato, conforme a las necesidades de los clientes y solicitudes de suministro, hasta el 30 de septiembre de 2018 o hasta agotar presupuesto y/o cantidades, aquello que primero ocurra..."

23.11 El 15/06/2018 se firma contrato de suministro importado No.1-037/2018.

23.12 El 06/09/2018 se evidencia estudio de conveniencia primer contrato adicional al contrato 1-037-2018, adicionando 9.500 toneladas, hasta el 10 de noviembre de 2018, o hasta agotar presupuesto y/o cantidades, aquello que ocurra primero. En el informe de supervisor No.02.080.037 del 06-09-2018 - SEPTIMO INFORME DE SUPERVISOR CONTRATO ADICIONAL AL CTO 1-037/2018 ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y ANFO: "...Teniendo en cuenta la necesidad de suministrar permanentemente este material a nuestros clientes del sector minero, canteras, obras civiles e infraestructura, y tomando como referencia el consumo ejecutado durante el mes de agosto tanto en cantidades como en presupuesto, la Subgerencia Comercial solicita realizar el primer contrato adicional...", "...Para este contrato adicional no se requiere adicionar presupuesto, toda vez que se cuenta con disponibilidad presupuestal en los Registros asignados No. 3000005406 Y 3000005408. Por lo anterior, el presupuesto disponible para ejecución en el contrato adicional es de \$28.623.766.084 COP..."

23.13 El 10/09/2018 la Subgerencia Administrativa notifica mediante oficio No. 02.081.235 - Notificación adicional al contrato de suministro 1-037-2018 Orica Colombia S.A.S..

23.14 El 21/09/2019 se firma el contrato adicional de suministro importado No.1-037/2018, con el objeto de incrementar las cantidades (9.500 ton), modificar el valor en dólares (US880) y prorrogar el plazo de ejecución (noviembre 10 de 2018) y ampliar el término de duración (diciembre 10 de 2018).

23.15 Se evidencia incremento en el valor promedio establecido entre el contrato inicial y el adicional en un 21,32%, sin embargo no hay claridad y/o estudio de mercado que justifique dicho incremento:

CONTRATO 1-037/2018	FECHA	CÓDIGO	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO US(\$)	VALOR TOTAL US(\$)
Inicial	15/06/2018	5000314	Emulsión y/o ANFO Indumil - ORICAIM OC DME FT 014 Rev 1	27.600	Tonelada	725,34	20.019.384
Primer adicional	21/09/2018			9.500		880	8.360.000
TOTAL				37.100			28.379.384

Nota: Es de aclarar que en el contrato de suministro cláusula cuarta – Forma de pago dice:

"...Las facturas de ORICA COLOMBIA SAS a INDUMIL indicarán las cantidades y el total debido en dólares americanos (USD) y pagadero en pesos Colombianos (COP) a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la constancia de suministro correspondiente. En caso de emitirse la constancia los días sábado, domingo o festivo, se utilizará la TRM oficial del día hábil anterior..."

23.16 Se generó informe final de supervisión No. 02.107.142 - INFORME FINAL DE SUPERVISOR CONTRATO 1-037/2018 PROYECTO 7661 ADQUISICIÓN DE EMULSIONES, ANFO Y MEZCLAS con fecha noviembre 21 de 2018, en el que se describe:

- Constancias, cliente, producto, emulsión y comprobante de egreso, sin embargo no se describe la fecha de las constancias. (Total cantidades 30.244.625 Kg.).
- Se relacionan facturas de venta sin fechas (total cantidades 30.244.625 – valor pagado en pesos incluido IVA \$72.973.606.676,61).
- Se registra nota con la siguiente información: "...Las facturas 18562 y 18564 reflejan una diferencia de \$57.101.418.16 COP a favor de INDUMIL, por pronto pago de acuerdo a solicitud realizada por la firma Orica y aceptada por la industria Militar...", sin embargo no se evidencio solicitud realizada por la firma Orica ni autorización de la Gerencia General, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de suministro



importado No.1-037-2018 Cláusula Cuarta – Forma de pago *Parágrafo "...Descuentos por pronto pago: El proveedor podrá ofrecer beneficios económicos a la Industria Militar mediante descuentos por pronto pago, los cuales serán evaluados y negociados por la subgerencia financiera, previa autorización de la Gerencia General. Sin perjuicio de lo anterior, se informará por parte del contratista al supervisor del contrato para efectos de control, ejecución y liquidación del contrato..."*

23.17 Se registró el documento No. 02.115.765 - ALCANCE AL INFORME FINAL DE SUPERVISOR CTO 1-037/2018 PROYECTPO 7661 - ADQUISICIÓN EMULSIÓN, ANFO O MEZCLAS con fecha 11-12-2018, en el que describe:

- Constancias, cliente, producto, emulsión y comprobante de egreso, sin embargo no se describe la fecha de las constancias. (Total cantidades 30.244.625 Kg.).
- Se relacionan facturas de venta sin fechas (total cantidades 30.244.625 – valor pagado en pesos incluido IVA \$72.805.974.169,42).
- "...El presente alcance al Informe Final de Supervisor se realiza teniendo en cuenta que se deben incluir en las facturas 18559, 18560, 18561, 18562 y 18564 que reflejan una diferencia de \$224.734.124,58 COP a favor de INDUMIL, por pronto pago de acuerdo a solicitud realizada por la firma Orica y aceptada por la industria Militar...", sin embargo no se evidenció solicitud realizada por la firma Orica ni autorización de la Gerencia General, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de suministro importado No.1-037-2018 Cláusula Cuarta – Forma de pago *Parágrafo "...Descuentos por pronto pago: El proveedor podrá ofrecer beneficios económicos a la Industria Militar mediante descuentos por pronto pago, los cuales serán evaluados y negociados por la subgerencia financiera, previa autorización de la Gerencia General. Sin perjuicio de lo anterior, se informará por parte del contratista al supervisor del contrato para efectos de control, ejecución y liquidación del contrato..."* lo anterior genera incertidumbre.

23.18 Se evidenció que el documento Informe de supervisor de contrato Cód. IM OC SGA FO 008 Liberado: 2016-11-03 Número de Rev.3 fue adaptado y se le cambió el encabezado así: "ALCANCE INFORME FINAL SUPERVISOR DE CONTRATO 1-037/2018 PROYECTO 7661".

23.19 A la fecha del presente informe de auditoría no fue suministrada acta de liquidación.

24. Mediante documento No.02.013.307 – "Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Cláusula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962)" emitido el 04/12/2018 por la Subgerencia Técnica al Representante legal de ORICA COLOMBIA SAS, se realizó verificación selectiva al documento y se evidenció:

24.1 Documento sin firma por parte de la Subgerencia Técnica

24.2 No se evidencia registro de recibido en ORICA COLOMBIA S.A.S.

24.3 Al consultar el flujo de trabajo del documento no refleja datos.

24.4 Se registra el documento No. 02.112.970 - IM-OC-SGT Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Cláusula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962) con fecha 04/12/2018, sin firma, no describe quien elaboró, ordenó, revisó, VoBo. según plantilla synergy 01.680.286, no se menciona a quien va dirigido, adicionalmente no se registran observaciones en el flujo de trabajo, sin embargo se incluye el documento en la Resolución No.146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS"

24.5 En la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS", se hace referencia al documento No.



02.112.970 y no al 02.013.307.

24.5.1 En la cláusula quinta – Inversiones del primer adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Novel INC y Orica Colombia S.A. firmado el 3 de julio de 2009 se describe: “*DYNO realizará a su cuenta y riesgo las inversiones , mejoras y expansiones requeridas de conformidad con el Anexo No.8 “Inversiones” del presente por un valor mínimo de ocho millones trescientos veintiún mil quinientos ochenta y cinco DOLARES AMERICANOS (USD\$8.321.585.00). Parágrafo primero: Las modificaciones y ampliaciones que requieran los bienes objeto de la presente Cláusula Quinta no incluidas dentro de las inversiones ofrecidas, podrán ser realizadas previo estudio por las partes y debidamente autorizadas por ellas...*”.

24.5.2 La Información contenida en el anexo No.8 Inversiones “se resume en la siguiente tabla”:

INVERSIÓN	VALOR
a	4.416.585,00
b	250.000,00
c	585.000,00
d	70.000,00
e	3.000.000,00
<b>TOTAL INVERSIONES USD</b>	<b>8.321.585,00</b>

24.5.3 La Información contenida en el anexo No.8 Inversiones es la siguiente:

CONVENCIÓN	DESCRIPCIÓN	ACCIONES	USD
a	Para la planta de Emulsiones se ejecutará el siguiente cronograma de inversión una vez iniciada la prórroga de coproducción, y su respectivo valor.  En el cronograma se describen <u>9 meses</u> para la ejecución.	Obra civil	770.675,00
		Compra equipos	1.507.768,00
		Obra mecánica - Obra tubería	590.258,00
		Obra eléctrica - Obra instrumento y control	971.354,00
		Arranque y puesta en marcha	576.500,00
Total (a)			4.416.555,00
b	Inversiones en equipo, maquinaria e infraestructura para la Jagua y el Hatillo.  En el cronograma se describe <u>10 años</u> para la ejecución.	Compra maquinaria y equipos	132.500,00
		Obra eléctrica.	40.000,00
		Obra civil.	77.000,00
Total (b)			249.500,00
c	Inversiones por USD585.000 en ingeniería, interventoría a las plantas calenturitas, La jagua y El Hatillo.  En el cronograma se describen meses ( <u>1er año operación convenio</u> )	Adecuación terrenos - Mejoramiento de edificios y planta	585.000,00
		Total (c)	
d	Inversiones para mitigar los impactos ambientales en la plantas Calenturitas, La Jagua y El Hatillo	Mitigar impactos ambientales	70.000,00
		Total (d)	
e	Mejoras en equipos y mantenimientos.  En el cronograma se describen <u>10 años</u> de operación de la prórroga.	Overhauling camiones	1.050.000,00
		Repuestos mantenimientos camiones	1.000.000,00
		Repuestos mantenimiento planta	416.000,00
		Mejoras en infraestructura	300.000,00
		Mejoras en equipos planta	234.000,00
Total (e)			3.000.000,00
Total (a+b+c+d+e)			8.321.055,00



Total reflejado en el anexo No.8	8.321.585,00
Diferencia	- 530,00

24.5.4 De acuerdo a recálculos realizados de la información contenida en el anexo No.8 se evidenciaron las siguientes diferencias:

INVERSION SEGUN LITERAL	RECÁLCULO	VALOR ANEXO	DIFERENCIA
a	4.416.555,00	4.416.585,00	- 30,00
b	249.500,00	250.000,00	- 500,00
			530,00

24.5.5 No se evidenció análisis financiero, económico, jurídico de los posibles perjuicios ocasionados a la Industria Militar por el no cumplimiento de las inversiones en los plazos establecidos.

25. De acuerdo a la verificación selectiva a la información contenida en el documento No. 02.112.970 — *IM-OC-SGT Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Cláusula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962)*, se observó:

25.1 Documento sin un análisis financiero, tributario, económico, jurídico.

25.2 Sin firma, no describe quien elaboró, ordenó, revisó, VoBo. según plantilla synergy 01.680.286, no se menciona a quien va dirigido, adicionalmente no se registran observaciones en el flujo de trabajo, sin embargo se incluye el documento en la Resolución No.146 del 26 de junio de 2019.

25.3 El documento No. 01.975.962 - "130.2017 REMITE RESPUESTA SYNERGY 01941180 SOLICITUD SOPORTE FACTURAS COMISIÓN INDUMIL-ORICA REVISIÓN CORTE AGOSTO/14 Y POSTERIOR A LA FECHA. ANEXO B - PRIMER ADICIONAL ACUERDO COPRODUCCIÓN EMULSIONES INDUMIL - ORICA \*\*ANEXOS\*\*", corresponde al oficio File GC No.130-2017 de octubre 6 de 2017 emitido por el Representante legal suplente de ORICA COLOMBIA S.A.S. dirigido al Gerente General de la Industria Militar "...adjuntamos 268 facturas referente a la revisión por parte de INDUMIL con corte a 27 de agosto de 2014 y que se relacionan a continuación:...", sin embargo no se evidenció una respuesta oficial al documento generado por el Gerente general de la Industria Militar.

25.4 En la relación de las facturas de venta no se discrimina si la factura está expresada en dólares o en pesos colombianos, sin embargo al final de la relación se consolida en dólares.

25.5 La información de las siguientes facturas de venta es ilegible, lo cual no permite con claridad establecer su contenido:

FOLIO No.	FECHA	No. FACTURA DE VENTA	PROVEEDOR
66	ILEGIBLE	150000194	TELEHANDLER CAT. TH407
139	13/12/2011	914	ALFERING
220	20/10/2012	112768	TREAD CORPORATION
238	12/01/2013	5058759	PRACO DIDACOL
54	13/01/2011	17710	VALVULAS ESPECIALES DEL CARIBE LTDA
94	01/06/2011	231	GECOLSA
114	24/08/2011	56598	PLASTIVALLE
186	20/06/2012	237154	ILEGIBLE
248	11/04/2013	173848	FERRETERIA CESAR
281	02/10/2012	300115	TRADESTAR CORPORATION
44	01/12/2010	587	TEPSA

Nota: El folio corresponde a la ubicación de la factura de venta en el documento No.01.975.962 ORICA 01941180



25.6 De acuerdo a la verificación selectiva de las facturas de venta, no hay claridad sobre la tasa representativa del mercado (TRM) aplicada:

- Según el oficio 02.112.970 se aplicaron las siguientes TRM:

FOLIO No.	TRM SEGÚN OFICIO 02.112.970	FECHA	No.	SUBTOTALES			TOTAL		CONVERSIÓN A DÓLARES
				US	\$	IVA	US\$	\$	
14	1812,60	21/10/2009	7	42.403,00	-	-	42.403,00	-	42.403,00
28	1.808,93	09/08/2010	1348	-	1.500.397,00	240.063,00	-	1.740.460,00	962,15
176	1.776,26	11/06/2011	211	-	2.300.000,00	-	-	2.300.000,00	1.294,86
190	1.784,60	01/07/2011	220	-	2.000.000,00	-	-	2.000.000,00	1.120,70
1	1880,69	21/08/2010	102839	52.347,88	-	-	52.347,88	-	52.347,88
48	1.934,96	17/01/2011	15035	-	594.644,00	95.143,00	-	689.787,00	356,49
217	1707,68	13/10/2012	570	2.268,20	-	-	2.268,20	-	2.268,20
a 68	1.889,10	11/02/2010	1800001309	-	11.308.000,00	1.809.280,00	-	13.117.280,00	6.943,67
TOTAL				97.019,08	17.703.041,00	2.144.486,00	97.019,08	19.847.527,00	107.696,94

Nota: El folio corresponde a la ubicación de la factura de venta en el documento No.01.975.962 ORICA 01941180

Convenciones:

a. No se tuvieron en cuenta las retenciones practicadas a la factura de venta número 1800001309:

F.V. No.1800001309		
RETENCIÓN \$	RETEIVA \$	TOTAL A PAGAR \$
395.780,00	904.640,00	11.816.860,00
Según informe 02.112.970		13.117.280,00
Diferencia en \$		- 1.300.420,00
Diferencia en US\$		- 688,38

25.7 Teniendo en cuenta la TRM emitida por el Banco de la Republica se realizó comparativo con la emitida en el oficio No.02.112.970 y se evidencian diferencias en los valores expresados en pesos Colombianos y en US\$:

FOLIO No.	TRM SEGÚN OFICIO 02.112.970	TRM BANREPUBLICA	F.V. No.	CONVERSIÓN A DÓLARES	TOTAL US SEGÚN TRM BANREPUBLICA US\$	DIFERENCIA US\$	VALOR EN \$ SEGÚN OFICIO No.02.112.970	VALOR EN \$ SEGÚN TRM BANREPÚBLICA	DIFERENCIA EN \$
14	1.812,60	1.913,98	7	42.403,00	-	-	76.859.677,80	81.158.493,94	- 4.298.816,14
28	1.808,93	1.815,46	1348	962,15	958,69	3,46			
176	1.776,26	1.774,94	211	1.294,86	1.295,82	- 0,96			
190	1.784,60	1.772,32	220	1.120,70	1.128,46	- 7,77			
1	1.880,69	1.820,93	102839	52.347,88	-	-	98.450.134,44	95.321.825,13	3.128.309,31
48	1.934,96	1.872,46	15035	356,49	368,39	- 11,90			

832

217	1.707,68	1.797,68	570	2.268,20	-	-	3.873.359,78	4.077.497,78	- 204.138,00
68	1.889,10	1.965,03	1800001309	6.943,67	6.675,36	268,31			
<b>TOTAL</b>				<b>107.696,94</b>	<b>10.426,72</b>	<b>251,14</b>	<b>179.183.172,01</b>	<b>180.557.816,84</b>	<b>- 1.374.644,83</b>

Nota: El folio corresponde a la ubicación de la factura de venta en el documento No.01.975.962 ORICA 01941180

**Fuente TRM:**

- Superintendencia Financiera de Colombia ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co))
- Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua.

25.8 De acuerdo a la verificación selectiva realizada a las facturas de venta, se evidenció que para la generación del oficio 02.112.970 no se tuvieron en cuenta las retenciones practicadas:

FOLIO No.	TRM EANREPUBLICA	FECHA	F.V. No.	VALOR \$	IVA	TOTAL A PAGAR SEGÚN OFICIO 02.112.970	RETENCIÓN	RETEIVA	VALOR A PAGAR SEGÚN FACTURA DE VENTA	DIFERENCIA FV VS OFICIO 02.112.970 EN \$	CONVERSION A DÓLARES US\$ DIFERENCIA
154	1.754,89	04/05/2012	1096	5.850.000,00	936.000,00	6.786.000,00	234.000,00	468.000,00	6.084.000,00	702.000,00	400,03
155	1.754,89	04/05/2012	1098	18.228.300,00	2.916.528,00	21.144.828,00	729.132,00	1.458.264,00	18.957.432,00	2.187.396,00	1.246,46
160	1.842,59	21/05/2013	35513	1.644.369,00	263.099,04	1.907.468,04	75.707,00	39.465,00	1.792.296,04	115.172,00	62,51
162	1.845,17	24/05/2012	1119	6.024.000,00	963.839,00	6.987.839,00	240.960,00	481.920,00	6.264.959,00	722.880,00	391,77
165	1.833,80	01/06/2012	1138	2.740.000,00	438.400,00	3.178.400,00	109.600,00	219.200,00	2.849.600,00	328.800,00	179,30
189	1.833,80	01/06/2012	1139	12.765.100,00	2.042.415,00	14.807.515,00	510.604,00	1.021.208,00	13.275.703,00	1.531.812,00	835,32
200	1.785,29	08/08/2012	1182	14.628.000,00	2.340.480,00	16.968.480,00	585.120,00	1.170.241,00	15.213.119,00	1.755.361,00	983,24
216	1.798,86	03/10/2012	13249	2.100.000,00	336.000,00	2.436.000,00	73.500,00	168.000,00	2.194.500,00	241.500,00	134,25
237	1.771,31	09/01/2013	1288	10.205.705,00	1.632.913,00	11.838.618,00	408.228,00	816.457,00	10.613.933,00	1.224.685,00	691,40
16	1894,44	09/03/2010	2027	27.000.000,00	4.320.000,00	31.320.000,00	945.000,00	2.160.000,00	28.215.000,00	3.105.000,00	1.639,01
68	1965,03	11/02/2010	1800001309	11.308.000,00	1.809.280,00	13.117.280,00	395.780,00	904.640,00	11.816.850,00	1.300.420,00	661,78
97	1759,41	11/07/2011	5725	10.595.761,00	1.695.322,00	12.291.083,00	370.852,00		11.920.231,00	370.852,00	210,78
150	1.771,13	23/04/2012	10029	7.274.025,00	1.163.844,00	8.437.869,00	371.265,00	581.922,00	7.484.682,00	953.187,00	538,18
247	1.817,66	09/04/2013	27737	3.480.120,00	556.819,00	4.036.939,00	121.804,00		3.915.135,00	121.804,00	67,01
253	1.842,59	21/05/2013	35514	3.438.775,00	550.204,00	3.988.979,00	158.321,00	82.531,00	3.748.127,00	240.852,00	130,71
<b>TOTALES</b>				<b>137.282.155,00</b>	<b>21.965.143,04</b>	<b>159.247.298,04</b>	<b>5.329.873,00</b>	<b>9.571.848,00</b>	<b>144.345.577,04</b>	<b>14.901.721,00</b>	<b>8.171,74</b>

Nota: E. folio corresponde a la ubicación de la factura de venta en el documento No.01.975.962 ORICA 01941180

25.9 El valor de la factura de venta No.5093 difiere de los valores reportados en el oficio No. 02.112.970, adicionalmente no se tuvo en cuenta las retenciones practicadas:

FOLIO No.	TRM BANREPUBLICA	FECHA	F.V. No.	VALOR \$	IVA	TOTAL \$	RETENCIÓN	RETEIVA	VALOR A PAGAR	CONVERSIÓN A DÓLARES US\$ (DIFERENCIA)	
a	266	2043,96	24/02/2014	5093	2.190.000,00	350.400,00	2.540.400,00	54.750,00	52.560,00	2.433.090,00	1.190,38
b					219.000,00	35.040,00	254.040,00	-	-	254.040,00	124,29
<b>DIFERENCIAS</b>					<b>1.971.000,00</b>	<b>315.360,00</b>	<b>2.286.360,00</b>	<b>54.750,00</b>	<b>52.560,00</b>	<b>2.179.050,00</b>	<b>1.066,09</b>



**Convenciones:**

- a. Información tomada de la factura de venta No.5093.
- b. Información reportada en el oficio No.02.112.970.

Nota: El folio corresponde a la ubicación de la factura de venta en el documento No.01.975.962 ORICA 01941180

25.10 De acuerdo a la verificación selectiva en la descripción de las facturas de venta se incluyeron conceptos como: póliza transporte marítimo, cargue y transporte, mano de obra, terceros reparación, servicio técnico, viáticos técnico, fletes, valores adicionales:

FOLIO No.	TRM BANREP.	FECHA	F.V. No.	VALOR \$	IVA	TOTAL \$	TOTAL US\$	OBSERVACIONES
28	1.815,46	09/08/2010	1348	1.500.397,00	240.063,52	1.740.460,52	958,69	Cobro póliza de transporte marítimo de los chasis importados.
80	1.825,09	08/04/2011	344	20.882.730,00	3.341.236,80	24.223.966,80	13.272,75	Fabricación tapa, visor, refuerzos tanque, caja para control de válvula, escalera tipo gato, barandas, carretel manguera, prolongación auger.
143	1.785,59	13/02/2012	1043	7.136.750,00	1.141.880,00	8.278.630,00	4.636,38	Suministro, fabricación y montaje de los elementos requeridos para el laboratorio móvil identificado como MMU-07 montado sobre camión.
235	1.780,83	04/01/2013	1815	107.504.225,00	17.200.676,00	124.704.901,00	70.821,66	Traslado, adecuación puesta en marcha del laboratorio montado en camión.
250	1.838,82	17/05/2013	2150	27.532.500,00	4.405.200,00	31.937.700,00	17.368,58	Incluye cargue y transporte desde las instalaciones Kenwort hasta Alferín, limpieza mecánica.
254	1.850,55	23/05/2013	13750	71.552.121,00	11.448.339,36	83.000.460,36	44.851,78	Incluye mano de obra \$14.016.900,00, terceros reparación \$849.027,00 y respuestas \$56.686.194,00.
269	1.966,40	04/04/2014	7	59.294.825,60	9.487.172,10	59.294.825,60	30.154,00	Servicio técnico.
13	1858,4	20/10/2009	29230	31.035.792,00	4.965.726,72	36.001.518,72	19.372,32	Incluye llave azul de conductor \$1.199.104,00, FM3306 \$26.026.688,00, programa LAP FM \$840.000,00, FM 3306 \$51.600.000,00, viáticos técnico por \$1.370.000,00
42	1.875,39	21/11/2010	104021	4.134.991,15	-	4.134.991,15	2.204,87	Incluye inland and export freight (fletes) por US\$378,50
168	1.833,80	01/06/2012	11775	7.970.788,00	1.083.326,00	9.054.114,00	4.937,35	Incluye láminas \$6.531.996,00, ángulo, tubo, soldadura \$238.792,00, fletes por \$1.200.000,00
44	1.932,63	01/12/2010	587	204.532.989,00	32.725.278	237.258.267,24	122.764,45	60% valores adicionales (no hay claridad a que corresponde).
45	1.933,58	02/12/2010	591	136.355.326,00	21.816.852	158.172.178,16	81.802,76	40% valores adicionales (no hay claridad a que corresponde).
76	1.887,67	16/03/2011	684	97.738.252,00	15.638.120,32	113.376.372,32	60.061,54	Adicionales montaje proyecto el hatillo.(no hay claridad a que corresponde).
<b>TOTALES</b>				<b>777.171.686,75</b>	<b>123.493.871,22</b>	<b>891.178.385,87</b>	<b>473.207,11</b>	

Nota: El folio corresponde a la ubicación de la factura de venta en el documento No.01.975.962 ORICA 01941180

25.11 Se incluyen un total de 216 facturas de venta que de acuerdo a la evaluación y clasificación en el oficio No.02.112.970 reflejan los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	TOTAL US\$
Inversiones	286.473,71
Inversiones	732.918,82
Inversiones	547.664,70
Repuestos mantenimiento camiones	562.398,76
Repuestos mantenimiento planta	405.316,38



Mejoras en infraestructura	770.599,80
Mejoras en equipos planta	252.793,20
<b>TOTAL</b>	<b>3.558.165,37</b>

25.11.1 Consolidado por actividad:

DESCRIPCIÓN	TOTAL US\$
Inversiones	1.567.057,23
Repuestos mantenimiento camiones - planta	967.715,14
Mejoras en infraestructura - equipos en planta	1.023.393,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.558.165,37</b>

Nota: En la Resolución 146 del 26 de junio de 2019 describe conclusiones de la revisión de facturas presentadas por Orica con corte 31 de julio de 2014: "...La supervisión del actual Acuerdo de Coproducción, determinó que se observaron 281 facturas relacionadas y sustentadas por Orica como inversiones para el cumplimiento de la Cláusula Quinta – Anexo 8 "Inversiones", las cuales ascienden a un monto total de \$7.400.961,30 USD. De esas 281 únicamente 216 facturas por un valor de \$3.558.165,37 USD, podrían ser eventualmente reconocidas si se realiza traspaso de los bienes adquiridos con esas inversiones, por cuanto a la fecha no hacen parte de los activos de INDUMIL, una vez verificada la materialización física de dichos bienes..."

Sin embargo no se evidenció:

- Análisis que contenga evaluaciones jurídicas, financieras, tributarias, económicas y técnicas que garanticen confiabilidad, razonabilidad y equilibrio económico.
- Verificación física, seguimientos, soportes, controles que garanticen la realización de los mantenimientos, uso de los repuestos, mejoras realizados, realización servicios técnicos, entre otros.
- Oportunidad, controles y seguimiento por parte de la supervisión del acuerdo de Coproducción.

25.12 De acuerdo a la información reportada en el documento 02.112.970 se registró un valor total de por concepto de IVA que asciende a la suma de \$678.944.440,24, sin embargo no se cuenta con un análisis tributario por parte de la Industria Militar.

25.13 No hay oportunidad de la información, lo anterior teniendo en cuenta que el oficio generado por el Representante legal de Orica Colombia SAS y dirigido al Gerente General de la Industria Militar, No. File GC No.130-2017 emitido en octubre 6 de 2017 documento 01.975.962 - 130.2017 REMITE RESPUESTA SYNERGY 01941180 SOLICITUD SOPORTE FACTURAS COMISIÓN INDUMIL-ORICA REVISIÓN CORTE AGOSTO/14 Y POSTERIOR A LA FECHA. ANEXO 8 - PRIMER ADICIONAL ACUERDO COPRODUCCIÓN EMULSIONES INDUMIL - ORICA \*\*ANEXOS\*\*, y no se evidencia respuesta oficial de parte de la Gerencia General.

25.14 De acuerdo a la Resolución 146 del 2016 del 26 de junio de 2019 en el numeral 2.2. Revisión preliminar y clasificación de facturas presentadas por Orica corte a 31 de julio de 2014 se incluye la nota "Cada uno de los documentos a través de los cuales se revisaron los ítems del presente cuadro serán anexados con este informe de revisión en synergy 02.112.970", adicionalmente se describe "...CONSLUSIONES DE LA REVISIÓN DE FACTURAS PRESENTADAS POR ORICA CON CORTE 31 DE JULIO DE 2014 - La supervisión actual del Acuerdo de Coproducción, determinó que se observaron 281 facturas relacionadas y sustentadas por Orica como inversiones para el cumplimiento de la Cláusula Quinta – anexo 8 "Inversiones", las cuales ascienden a un monto total de \$7.400.961,30 US. De esas 281 únicamente 216 facturas por valor de \$3.558.165,37 US, podrían ser eventualmente reconocidas si se realiza el traspaso de los bienes adquiridos con esas inversiones, por cuanto a la fecha no hacen parte de los activos de INCUMIL, una vez verificada la materialización física de dichos bienes..."

25.15 Se registran los siguientes documentos con relación a las facturas de venta radicadas por la firma Orica:



FECHA	DOCUMENTO	EMITIDO POR	DIRIGIDO A	PÁGINAS	OBSERVACIONES
06/10/2017	<u>01.975.962 - 130.2017 REMITE RESPUESTA SYNERGY 01941180 SOLICITUD SOPORTE FACTURAS COMISION INDUMIL-ORICA REVISION CORTE AGOSTO/14 Y POSTERIOR A LA FECHA. ANEXO 8 - PRIMER ADICIONAL ACUERDO COPRODUCCION EMULSIONES INDUMIL - ORICA "ANEXOS"</u>	Representante legal suplente ORICA COLOMBIA S.A.S	Gerente General Industria Militar	292	No se evidenció respuesta Oficial por parte de la Gerencia de la Industria Militar.
29/01/2018	<u>02.013.307 - Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Clausula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962)</u>	Subgerente Técnico	Representante legal ORICA COLOMBIA S.A.	37	- No se evidencia tramitado en el gestor documental e-synergy. - Documento sin firma. - No se evidencia registro de entrega al Representante legal de ORICA COLOMBIA SAS. - Al descargar el documento genera la fecha de elaboración 23/02/2018.
04/12/2018	<u>02.013.307 - Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Clausula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962)</u>	Sin	Sin	37	- Documento con el mismo número pero sin nombre de quien lo emite ni a quien va dirigido. - Sin firmas
04/12/2018	<u>02.112.970 - IM-OC-SGT Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Clausula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962)</u>	Sin	Sin	28	- Sin información en el flujo de trabajo. - Sin firmas.
13/06/2019	<u>02.144.860 - Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Clausula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Audiencia de Descargos Debido Proceso</u>	Subgerente Técnico	Gerente General Industria Militar	143	- En paginado del documento se reflejan 142 páginas, sin embargo a partir de la página 110, refleja 110 de 143. (anexo 02.182.508). - No se evidencia radicación en la Gerencia. - No se evidencia trámite en el gestor documental.

Lo anterior denota las siguientes debilidades:

- En la creación y modificación de documentos.
- No utilización de la plantilla synergy 01.680.286.
- Emisión de documentos sin firmas.
- Trámite en el gestor documental.
- No hay oportunidad en las respuestas y/o no se emiten.
- La documentación genera confusión e incertidumbre.

25.16 Para poder realizar análisis de la información el auditor designado transcribió manualmente los datos de los archivos PDF.

26 Se evidenció documento emitido por la Gerencia General de la Industria Militar dirigido al: - Representante legal de ORICA COLOMBIA SAS, - Representante legal ORICA COLOMBIA SAS, en calidad también de representante en Colombia de DYNO NOBEL AS. como solidariamente responsable, - Representante legal COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con el asunto: "... Citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 3 de julio de 2019), suscrito entre las compañías DYNO NOBEL INC DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DYNO COLOMBIA S.A. DE COLOMBIA con la INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, y cedido por las citadas empresas a la COMPAÑIA ORICA COLOMBIA S.A HOY ORICA COLOMBIA SAS, con responsabilidad solidaria de la empresa DYNO NOBEL AS, representada en Colombia por ORICA COLOMBIA S.A.S...", de acuerdo a la verificación selectiva se observa:

- Documento sin fecha.
- No se encuentra cargado en el gestor documental de tal manera que genere un número y permita realizar su

892

- seguimiento y trazabilidad en el flujo de trabajo.
- No se cuenta con número de radicación y/o señal de recibido.
  - No se envió el documento por correo certificado, de tal manera que asegure su entrega.
- 27 Teniendo en cuenta la información publicada en el SECOP I en la que se publica la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno Nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS" y en la Resolución No.149 del 2 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No.146 del 26 de junio de 2019, por ORICA COLOMBIA SAS, y la compañía MUNDIAL DE SEGUROS", se evidenció:
- 27.1 Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019
- 27.1.1 Numeral 8 describe que en el "...Adicional No.6 al acuerdo de coproducción, en donde supuestamente se prorrogó el plazo por sesenta (60) días, pero finalmente fue hasta el día 8 de septiembre de 2008...", sin embargo el Adicional No.7 fue suscrito el 1 de septiembre de 2008, lo anterior no se encuentra alineado y genera confusión.
- 27.1.2 Numeral 9 describe que el "...Adicional No.7 al acuerdo de coproducción, cuando en realidad se pactó fue prorrogar el plazo, supuestamente por sesenta (60) días, pero finalmente e hizo hasta el día 27 de noviembre de 2008...", sin embargo el Adicional No.7 suscrito el 1 de septiembre de 2008 en la cláusula primera determina: "...fijar un nuevo plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente otrosi...", 26 de noviembre de 2008.
- 27.1.3 Numeral 10 describe "...El día 26 de noviembre de 2008, se suscribió...el denominado Adicional No.8 al Acuerdo de Coproducción, en donde su terminó fue prorrogando el plazo por sesenta (60) días hasta el día 24 de febrero de 2009...", si el término de ampliación fue 60 días según lo descrito anteriormente la prórroga sería hasta el 26 enero de 2009, cabe anotar que en el Adicional No.8 se fija un nuevo plazo de 60 días hábiles, por lo cual la plazo se amplía hasta el 24 de febrero de 2009.
- 27.1.4 Numeral 11 describe: "...Adicional No.9 ...en donde se prorrogó el plazo, supuestamente por treinta (30) días más, pero en realidad se extendió hasta el 6 de abril de 2009...", sin embargo el adicional No.9 suscrito el 24 de febrero de 2009 se fija un nuevo plazo de 30 días hábiles, por lo cual se amplía el plazo hasta el 7 de abril de 2009.
- 27.1.5 Numeral 12 describe: "...Adicional No.10 ...en donde se prorrogó el plazo, supuestamente por treinta (30) días más, pero en finalmente fue hasta el 21 de mayo de 2009...", sin embargo el adicional No.10 suscrito el 6 de abril de 2009 se fija un nuevo plazo de 30 días hábiles, por lo cual se amplía el plazo hasta el 21 de mayo de 2009.
- 27.1.6 Numeral 13 describe: "...Adicional No.11 ...en donde se prorrogó el plazo, por veinte (20) días más, pero finalmente se extendió hasta el 23 de junio de 2009...", sin embargo el adicional No.11 suscrito el 22 de mayo de 2009 se fija un nuevo plazo de 20 días hábiles, por lo cual se amplía el plazo hasta el 23 de junio de 2009.
- 27.1.7 En la cláusula cuarta precios se hace referencia al oficio No.00.975.338 del 24-11-2009 emitido por la Gerencia General – "Acuerdo Revisión de Precios Agentes de Voladura", sin embargo el documento no se encuentra firmado por el Gerente, adicionalmente no se evidencia registro de radicación ni trámite en el flujo de trabajo del documento.
- 27.1.8 Documento No. 01.248.900 — 27 ENVIO NUEVO MODELO DE NEGOCIOS ENTRE GLENCORE E INDUMIL \*\*ANEXOS\*\*, dirigido al Gerente General de Indumil, no se evidencia respuesta oficial por parte del Representante legal de la Industria Militar, sin embargo es incluido dentro de la Resolución.
28. Es de gran importancia tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la



*Administración Pública." Artículo 218. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. El artículo 31 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "Artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".*

29 La oficina Jurídica el 25-07-2018 emite a la Gerencia General el oficio No. 02.066.439 –" Estudio y concepto jurídico sobre la ejecución del Primer Adicional al Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las Compañías DYNO NOBEL INC y ORICA COLOMBIA S.A", realiza análisis del informe de supervisor No.7 y al final del documento recomienda:

1. *"...Iniciar el debido proceso por los incumplimientos que se señalen en el informe de supervisor debidamente cuantificados por los expertos financieros.*

2. *Solicitar el acompañamiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que en sede del comité de conciliación se decida el debido proceso.*

*Comité de conciliación en sede de estudio deberá exigir información sobre los puntos débiles que presenta la figura de la transacción, la cual una vez suscrito el contrato no cuenta con posibilidad de revisión alguna por ningún Ente de Control, ni autoridad judicial, siendo el directamente responsable el Representante Legal de la Entidad.*

*Conforme lo anterior, la Oficina Jurídica recomienda aplicar la figura de la Conciliación en sede Tribunal de Arbitramento*

*Comité de Conciliación deberá solicitar a la Subgerencia Financiera cómo se procederá frente a la situación de pérdida de los bienes de propiedad de la Industria Militar recibidos mediante Acta de Entrega del 1 de julio de 2009 (anexos 12, 15 y 7) entre los que figuran los Camiones.*

3. *Declarar y Notificar el siniestro a la compañía de seguros.*

4. *Solicitar el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación...."*

30 Se evidenció el documento No. 02.184.296 - ENVÍO DOCUMENTOS DEBIDO PROCESO INCUMPLIMIENTO ORICA COLOMBIA S.A.S - INDUMIL, emitido por la Gerencia de la Industria Militar el 04/07/2019 dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ "...En cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 7 art. 277 de la Constitución Política de Colombia...", anexando: Documento de citación audiencia Debido Proceso, - Resolución 146 del 26 de junio de 2019, -Resolución 149 del 2 de julio de 2019.

30.1 Es de gran importancia tener en cuenta:

- Ley 4 de 1913 Modificada por la Ley 19 de 1958 "Sobre régimen político y municipal.", "ARTICULO 45. Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador" y la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

- Sentencia 556 de 1994 Corte Constitucional "...La redacción de un texto legal no puede generar confusión en los destinatarios, sino todo lo contrario, ofrecer estabilidad y certeza jurídicas. Como la sociedad civil tiene el deber supremo de acatar la ley, obviamente cuenta con el derecho de exigir de la autoridad la claridad normativa, pues lo último que la norma jurídica puede hacer es generar incertidumbre, aspecto que riñe con su fin. La claridad de



la ley, indudablemente, conduce a su observancia y, sobre todo, a adecuar la conducta humana dentro de lo justo legal; además, facilita la función judicial para aplicar el derecho con un principio exacto de juridicidad establecido por el deber ser hipotético de la norma jurídica....”

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública El Congreso de Colombia":

“...Artículo 60º.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato...”

- 31 De acuerdo a consulta realizada el 9 de julio de 2019 en las publicaciones del SECOP I – Actos administrativos que imponen multas, sanciones o inhabilidades se evidenció la siguiente información:

Actos administrativos que imponen multas, sanciones o inhabilidades	
Nombre de la entidad	INDUMIL - INDUSTRIA MILITAR
Número del acto administrativo	Resolución 146 de 2019 - Resolución 149 de 2019
Nombre o razón social del contratista	Orica Colombia S.A.S
Tipo de documento de identificación del contratista	Nº de Persona Jurídica
Número del documento de identificación del contratista	6300224625
Número del contrato o convenio	Acuerdo de Coproducción 1996
Descripción del objeto del contrato o convenio	Desarrollo de Coproducción entre las empresa Industria Militar y Dyno Nobel hoy Orica Colombia S.A.S
Departamento y municipio de ejecución	Cesar - La Jague de Ibicó
Tipo de incumplimiento	Incumplimiento
Valor de la multa, sanción o incumplimiento	\$48,030,886,375
Fecha expedición del acto administrativo	26-06-2019
Fecha de firmeza del acto administrativo	02-07-2019
Parte resolutoria del acto administrativo que impone la multa, sanción, inhabilidad o incumplimiento	<a href="#">2019/201901/AACS/115014003/20400/AACS_115014003_20400_8636_v2.pdf</a>

Sin embargo los valores reportados en la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS" y en la Resolución No.149 del 2 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No.146 del 26 de junio de 2019, por



ORICA COLOMBIA SAS, y la compañía MUNDIAL DE SEGUROS", en las cuales se resuelve reflejan la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN 146/2019		RESOLUCIÓN 149/2019	
		US\$		US\$
Cláusula penal pecuniaria.	Art. Tercero	583.330,40	Art. Quinto	583.330,40
Multa.	Art. Cuarto	2.000,00	Art. Quinto	2.000,00
Perjuicios ocasionados del incumplimiento de las inversiones no realizadas.	Art. Quinto	5.249.973,60	Art. Segundo	5.249.973,60
Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la cláusula cuarta del primer adicional. (Precios).	Art. Sexto	9.147.831,00	Art. Tercero	9.147.831,00
Lucro cesante futuro.	Art. Séptimo	85.304.840,00	Art. Cuarto	85.304.840,00
<b>TOTAL</b>		<b>100.287.975,00</b>		<b>100.287.975,00</b>

31.1 Por lo anterior se generaron los siguientes oficios para su aclaración, sin embargo no se obtuvo respuesta justificando las diferencias:

- No. 02.187.276 - IM-OC-OCI Reiteración solicitud información – Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar.
- No. 02.205.705 - IM-OC-OCI Reiteración solicitud información – Acuerdo de Coproducción entre Dyno Nobel y la Industria Militar.
- No. 02.218.013 - Solicitud aclaración publicación SECOP I

31.2 Es de gran importancia que los encargados de la publicación tengan en cuenta el procedimiento descrito en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/como-ser-usuario-del-secop-i>:

"...Numeral 6. Empiece a publicar.

*La Entidad Estatal y los usuarios registrados del SECOP I son los responsables de la calidad de la información publicada y de la oportunidad en la publicación. Si las personas encargadas de publicar la actividad contractual de una Entidad se retira o cambia de funciones, el usuario correspondiente debe ser cancelado, de lo contrario continuará siendo responsable de la calidad de la información y de la oportunidad de publicación..."*

32 Mediante documento No. 02.194.011 – "HOJA DE RUTA PARA PROCESO DE LIQUIDACIÓN" – Entrante con observación (QR) 02.900.897 del 31-07-2019 dirigido al Gerente general de la Industria Militar, el abogado Jaime Alberto Duque casas emite hoja de ruta para continuar con las acciones que se originan como consecuencia de la terminación del contrato de Coproducción en el que informa:

- "1...Indumil debe citar al contratista a liquidar el contrato, dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de terminación..."
- 2...Eleva acta en la que conste su comparecencia. En la audiencia de liquidación INDUMIL podrá presentar su propuesta de liquidación para que sea discutida con el contratista...Si hay un acuerdo en cuanto a la liquidación se suscribe el acta de liquidación correspondiente...
- 3...Si el contratista no concurre..., INDUMIL podrá liquidar unilateralmente el contrato...
- 4...La cláusula compromisoria obliga a las partes a acudir al Tribunal de Arbitramento para resolver las diferencias...
- 5...hasta tanto no se agote el proceso de liquidación bilateral y se produzca la liquidación unilateral, si es del caso, no nace la competencia del tribunal de arbitramento...
- 6...El tribunal de arbitramento se inicia con la demanda de convocatoria de deberá cumplir con los requisitos de toda demanda consagrados en el Código General del Proceso...
- 7...Nombrados los árbitros internamente...
- 8...Los árbitros se pronuncian sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda...
- 9...Vencidos los términos de traslado se citará a audiencia de conciliación...
- 10...Fracasada la audiencia de liquidación los árbitros fijarán sus honorarios...



- 11...En la misma audiencia se fijarán los honorarios del secretario...
  - 12...Los honorarios se depositan a nombre del presidente del tribunal dentro de los 10 días siguientes...
  - Siendo esta una hoja de ruta se recomienda a INDUMIL iniciar de manera inmediata el proceso de liquidación para que de esta forma pueda nacer la competencia para inicial el procedimiento arbitral..."
- 33** La Gerencia General de la Industria Militar emite documento No. 02.192.136 – "ACOMPANIAMIENTO TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO" del 26/07/2019, dirigido al Contralor Delegado para el Sector Defensa y Justicia solicitando el acompañamiento a Indumil en la etapa que inicia ante el Tribunal de Arbitramento, con el fin de hacer efectivo el incumplimiento declarado en los actos administrativos, relacionados. (Radicación Oficina Central - 02.905.758). Sin embargo con Documento No.02.197.488 – "RESPUESTA SOLICITUD No.02.192.136" el Contralor delegado Sector Defensa, Justicia y Seguridad el 08/08/2019 responde al Gerente General "...imposibilidad de atender de manera satisfactoria su solicitud, sin perjuicio de manifestarle que dentro de la órbita de Competencia de este Órgano de Control, esta entidad puede realizar pruebas selectivas sobre los actos de gestión que emprenda la entidad, en desarrollo de su macroproceso de Defensa Judicial..."
- 34** En las actas del Comité de Gerencia General la Jefe de la Oficina de Control Interno realizó las siguientes observaciones:
- 34 1** No.20190520 del 20 de mayo de 2019 "...Se reitera la entrega de la información pendiente de las auditorías Acuerdo de Colaboración Empresarial suscrito INDUMIL – DYNNO NOBEL – hoy ORICA, emulsiones, visita planta Jagua.  
Se recomienda que en las actuaciones jurídicas para gestionar el cumplimiento de los Acuerdo de colaboración empresariales y de coproducción (ORICA, CERREJOS y todos que estén en revisión) tener en cuenta su recomposición sin afectar el patrimonio de la Industria Militar y con todos los registros que permitan evidenciarlo – Estudios.  
Solicito a la oficina de Planeación que se tenga incluido el riesgo estratégico en el mapa de riesgos relacionados con los negocios estratégicos de la Empresa (Acuerdos de Colaboración y Coproducción)..."  
Adicionalmente la Gerencia General imparte las siguientes instrucciones: "...La Oficina jurídica y la Subgerencia Técnica debe dar la información solicitada por la Contraloría para la revisión del contrato ORICA. La Subgerencia Técnica debe dar copia del debido proceso de ORICA a la Oficina de Control Interno..."
- 34 2** No.20192309 del 23 de septiembre de 2019 la Jefe de la oficina de Control Interno explica lo siguiente "...se recomienda verificar los valores en el tema de la no entrega de la planta por Orica en la ejecución del Acuerdo de coproducción en el tribunal de arbitramento..."
- 34 3** No.20193009 del 30 de septiembre de 2019, la Gerencia General imparte instrucciones: "...Se debe coordinar reunión con la Oficina Jurídica y con el abogado defensor de ORICA citando al Dr. Camilo Gómez o a su delegado a una reunión preparatoria en relación con el tema..."
- 34.4** Se evidenció Control de asistencia del 21 de junio de 2019 Cód: IM OC DAP FO 014 con:
- objetivo de la formación: "...Comité de conciliación #9 para tratar el estudio, análisis y decisión de la propuesta de intención presentada por ORICA COLOMBIA SAS, para un posible acuerdo de transacción del acuerdo de coproducción de emulsiones.
  - Temas tratados: Exposición de cada uno de los miembros del Grupo Directivo sobre las propuestas de intención presentadas por ORICA..."
  - Sin conclusiones.
  - Firmado por el Gerente General, Subgerente Técnico, Abogado Gerencia, Jefe Oficina Informática, Sec. General, Jefe encargado planeación.
- Nota: El documento en referencia se utiliza únicamente para capacitaciones y no es un acta control de asistencia y/o acta del Comité de Gerencia, de tal manera que permita realizar seguimiento y trazabilidad a los compromisos adquiridos en la reunión.
- 35** Se generó el requerimiento No. 02.884.398 el 04-07-2019 para realizar las siguientes habilitaciones en el portál identificado con serial No. 5Q2ZXY1: Acceso a carpetas compartidas, activación aplicativo SAP y módulo solicitud de adquisiciones, trasladar carpeta ubicada en el equipo del usuario OCAUI26 (CPU DELL OPTIPLEZ 438SFZ1) y conexión a impresora.



36 Se presentaron múltiples debilidades en el equipo de computo designado para la ejecución de la auditoría lo que dificultó el desarrollo, por lo anterior se generaron los siguientes requerimientos a la Oficina de Informática así:

FECHA	No. REQUERIMIENTO Y/O MESA DE AYUDA	DEBILIDADES
10-04-2019	02.835.616	Problemas para crear documentos Synergy y guardar documentos office (en línea y local)
13-06-2019	02.870.863	Solicitud para la visualización de todos los documentos del synergy
22-07-2019	02.894.591	Solicitar su apoyo para revisar el portátil identificado con serial No. 5Q2ZXY1, lo anterior teniendo en cuenta que presenta las siguientes debilidades:  1. Al consultar y descargar documentos synergy (Word y/o excel) genera la advertencia de seguridad permanentemente "las macros se han deshabilitado". 2. Al abrir documentos PDF siempre se debe ir a: abrir con - adobe reader - elegir otra aplicación PDF y seleccionar "Usar siempre esta aplicación para abrir los archivos.pdf". 3. Al consultar documento Word genera el siguiente mensaje "se ha producido el error "5322" en tiempo de ejecución: Memoria o espacio en disco insuficiente. Word no puede mostrar la fuente solicitada" 4. Al enviar correo Outlook desde documento Word genera la siguiente alerta: Word no pudo enviar el correo a causa del error de MAPI: "Error sin especificar". 5. Equipo demasiado lento. 6. La batería del equipo se descarga fácilmente.
29-08-2019	02.923.453	Solicitar su apoyo para realizar BACK UP de la información ubicada en el portátil DELL identificado con serial No. 5Q2ZXY1
22-10-2019	380	Sin acceso a internet. Fallas en correo Outlook. Equipo lento.
23-10-2019	394	No permite generar y grabar pantallazos. Los documentos PDF enviados por correo no se pueden abrir. Los documentos grabados en PDF presenta fallas en su extensión por lo que siempre se debe: - abrir con - elegir otra aplicación - seleccionar adobe reader - usar siempre esta aplicación - aceptar
06-11-2019	618	No se evidencian los anexos cargados en el documento No. 02.125.842 - IM-OC-OCI Estado planes de mejoramiento vigencias 2016-2017-2018. - No permite el acceso a las carpetas compartidas generando el mensaje "Windows no puede obtener acceso a \\indumil.local\fs\FEXAR\plan de AccionFX - \\indumil.local\fs\CAN\plan de AccionOC"
07-11-2019	618	Microsoft Word (No responde). <ul style="list-style-type: none"> <li>• La hoja de Word se desconfigura.</li> <li>• El equipo queda procesando y no responde.</li> <li>• Este archivo está en uso por otra aplicación u otro usuario.</li> <li>• Los archivos abiertos en Word se ven sin información, como si se hubiera borrado.</li> <li>• Windows está recopilando más información acerca del problema. Esto puede tardar varios minutos.</li> </ul> Lo anterior genera el riesgo de pérdida de información, por lo cual es importante tener en cuenta para generar backup del equipo.
08-11-2019	672	Fallas presentadas en Microsoft Word

Sin embargo los requerimientos no fueron atendidos oportunamente y/o no se brindó el apoyo.

37 Es de gran importancia tener en cuenta los lineamientos establecidos en el documento No. 02.173.751 - "RECOMENDACIONES AL INSTRUCTIVO ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS", emitido por la Subgerente Administrativa, "...con la finalidad de lograr establecer la trazabilidad del desarrollo del contrato principal y lograr que las cláusulas establecidas en los estudios previos sean congruentes con las del contrato, acuerdo o convenio principal, en Items como el objeto del contrato, los fundamentos que soportan la contratación, el presupuesto estimado, la fecha y lugar de entrega, las características del bien o servicio, entre otros.

*Con esta aclaración que se introduzca en la casilla "1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD", tendremos mejores herramientas para hacer el seguimiento de los convenios interadministrativos, acuerdos de coproducción o de los contratos comerciales, según corresponda..."*

38 Se recomienda tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Procedimiento para gestionar los roles de la Oficina de Control Interno en la Industria Militar Cód: IM OC OCI PR 002:



"...El plan de Mejoramiento es la herramienta que permite gestionar y controlar el cumplimiento de las actividades definidas por el auditado, para solucionar los hallazgos identificados durante la auditoría.

Las actividades del plan de mejoramiento deben ser definidas y diligenciadas por el líder del proceso o los responsables del área o proceso auditado, considerando las observaciones, recomendaciones y conclusiones de la Auditoría, previo análisis de causas de los hallazgos, para lograr que éstas sean efectivas con el propósito de dar solución definitiva, evitando que situaciones similares se repitan.

Cuando para solucionar los hallazgos identificados, se deban formular actividades que sean de responsabilidad de otros procesos, se deben formular de manera conjunta, por medio de acuerdos según la competencia de cada área.

Para la formulación del plan de mejoramiento, el Líder del proceso es el responsable de plantear actividades que sean útiles, medibles, reales, posibles y sustentables, que contribuyan en el fortalecimiento y mejoramiento de los procesos.

En los cronogramas del plan de mejoramiento los plazos que se establezcan deben corresponder al tiempo necesario para la ejecución de las actividades formuladas, deben ser coherentes y razonables..."

- 39 Tener en cuenta las directrices emitidas para la supervisión de contratos por la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.":

"...Art. 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. ..."

Art. 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o

pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO 1o.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

**PARÁGRAFO 2o.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

*k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

**PARÁGRAFO 3o.** *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

**PARÁGRAFO 4o.** *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio....".*

#### **Oportunidades de Mejora (c):**

1. Aplicar lecciones aprendidas productos de las auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno y aplicarlas a todos los convenios y/o acuerdos de la Industria Militar, lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno mediante oficio No. 02.107.205 - " IM-OC-OCI - Resultado auditoría al Sistema de Control Interno - Acuerdo de Colaboración Empresarial establecido entre la Industria Militar y Dyno Nobel Colombia S.A. suscrito el 27 de diciembre de 2004", generado el 21 de noviembre de 2018, en el que se informaron debilidades para que se realizaran actividades para eliminar la causa raíz y evitar que situaciones similares se volvieran a presentar.
2. La documentación saliente producto de los acuerdos y/o convenios deben ser firmadas por el representante legal y cargadas en el gestor documental, de tal manera que permitan tener una trazabilidad de la información.
3. En caso de conflictos judiciales enviar la documentación por correo certificado con el fin de garantizar el pleno conocimiento de las partes.
4. Mantener la Información centralizada, consolidada y debidamente organizada aplicando las normas para el manejo del archivo.
5. Digitalizar los documentos debidamente firmados, registro en señal de recibido y cargarlos en el gestor documental como evidencia objetiva de conocimiento y trámite de la información.
6. Debido cuidado de la documentación que se aporta y se carga en la plataforma del SECOP con el fin de garantizar claridad y entendimiento.
7. Fortalecer la dimensión de información y comunicación descrita en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión



- MIPG.

8. Es de gran importancia fortalecer la Gestión del Riesgo en la Industria Militar, con el fin de blindar a la organización mejorando y/o implementando controles que contribuyan de manera objetiva para la mitigación de los riesgos, lo anterior teniendo en cuenta el resultado de la presente auditoría y que se tienen identificados en el mapa de riesgos institucional los siguientes riesgos (entre otros):
  - *"...Falta de articulación entre los procesos.*
  - *Desviaciones o incumplimiento de normas y procedimientos.*
  - *Falta de identidad en los procedimientos y conceptos jurídicos.*
  - *Insuficiente aseguramiento de la recepción y posterior operación de la planta de emulsiones en la Jagúa, para la entrega al cliente de un producto de calidad y en forma oportuna, de acuerdo a la demanda.*
  - *Pérdida de la Imagen Institucional.*
  - *Posibles desviaciones en los procedimientos y en la estructuración de los Planes Mayores: - Plan estratégico y de acción - Plan operativo - Plan de inversiones - Plan de Necesidades.*
  - *Transición operación planta de emulsiones La Jagua. (no hay claridad en la identificación del riesgo).*
  - *Incumplimiento del programa de producción..."*
9. Sensibilizar y fortalecer los lineamientos establecidos para el manejo de la información en la Industria Militar descritos en el Código de buen gobierno Cód: IM OC DAP CP 001 y en la Política de Gestión Integral Cód: M OC OFP CP 001.
10. Archivar la documentación teniendo en cuenta la Ley 594 de 2000 *"Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014 - Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, Instructivo para la foliación de documentos de archivo Cód: IM OC SGE IN 004, Instructivo para el manejo de documentos de archivo Cód: IM OC SGE IN 007 e Instructivo para transferencias documentales Cód: IM OC SGE IN 001.
11. Es de gran importancia que la Gerencia General de la Industria Militar con el apoyo del grupo Directivo, realice los análisis técnico, económicos, financieros y jurídicos con el fin de garantizar en los acuerdos, convenios en ejecución y/o futuras negociaciones el equilibrio económico de tal manera que no exista afectación del patrimonio de la Industria Militar y no se beneficie a un tercero con recursos del estado, asegurar la transparencia y pluralidad de oferentes, y en los informes de supervisor incluir dichos análisis.
12. La oficina de Informática fortalecer los criterios establecidos para la creación, modificación de documentos, asignación, cargue de documentos firmados, en el aplicativo e-synergy, de tal manera que permitan garantizar su confiabilidad y trazabilidad.
13. Se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de la firma que es requisito imprescindible para que un documento tenga valor probatorio, no se podrá sin la misma establecerse su autenticidad (Art. 252 Código de Procedimiento Civil.); Hallazgo comunicado en el informe oficio N°. 02.117.218 del 14 de diciembre de 2018 *"Resultado Auditoría al "Acuerdo para la operación de la planta INTERCOR para la fabricación de explosivos resistentes al agua", celebrado entre la Industria Militar e INTERCOR (actualmente carbones del CERREJÓN LLC)"*.
14. Tener en cuenta lo establecido en la Ley 951 de 2005 *"Por la cual se crea el acta de informe de gestión"*:
  - *"...Artículo 1 "La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones".*
  - *Artículo 3 "...El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:*

- Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1o y 2o de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.

- Artículo 5 Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2o, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades...”.

Observaciones de forma subsanadas en desarrollo de la auditoría (d): N/A

Limitantes (e):

1. La información no fue suministrada de manera completa y/o no fue entregada, dificultando el desarrollo de la auditoría, por lo anterior existe la posibilidad de no haber identificado oportunidades de mejora y/o irregularidades.
2. El acta de inicio de coproducción suscrito entre las partes no fue suministrado, lo cual genera incertidumbre en las fechas de terminación y/o prórrogas, lo anterior teniendo en cuenta que en el acuerdo inicial firmado el 7 de octubre de 1996 Numeral 3. TERMINO "...El término del presente acuerdo será de Diez (10) años contados desde la fecha del Acta de inicio de coproducción suscrita por las partes "Inicio de coproducción" significa la fecha en que DYNÓ produzca su primer despacho del Producto desde su planta hasta el sitio de un cliente dentro del Área...”.
3. Documentos con varios números de saliente interno y flujos de trabajo, lo anterior dificultó el seguimiento y trazabilidad de la documentación.
4. Documentos anexos en PDF ilegibles, generando el riesgo de transcripción con errores.
5. Fallas en el equipo de cómputo asignado para la ejecución de la auditoría -portátil DELL serie 5Q2ZXY1, por lo cual se generaron varios requerimientos a la Oficina de Informática.
6. Restricciones para consultar documentos en el aplicativo e-synergy, por lo cual se generó solicitud para Of. Informática No.02.870.863 el 13-06-2019. Durante la ejecución de la auditoría se realizó consulta a aproximadamente 300 documentos.
7. Documentos sin firmas y/o sin ser observados en e-synergy, generando incertidumbre en su trámite.
8. La información no se encuentra centralizada.
9. Al descargar los documentos synergy lo carga con un número equivocado, por lo cual se debió habilitar macros y en opciones habilitar contenido, con el riesgo de imprimir y/o mencionar un número de synergy que no corresponde, posibles fallas en Microsoft office.
10. La Oficina de Control Interno no cuenta con un experto técnico con conocimientos específicos en materia de explosivos, de tal manera que permita profundizar y analizar la información detallada del acuerdo de Coproducción.
11. No fue suministrada la siguiente información:

Subgerencia comercial - Proceso Gestión Comercial. (Acta asistencia a reunión No.380)

- Soportes y controles para el ajuste de precios.
- Análisis de costos, precios y márgenes de utilidad (vigencias 1997 hasta 2002).
- Análisis de ventas.
- Informes de supervisión de los procesos contractuales derivados en ejecución del acuerdo.
- Información referente a la fórmula y criterios que se definieron en el proceso de Gestión Comercial, para realizar la facturación en delante (después del 3 de julio de 2019) de la producción de emulsión y Anfo entregada a los clientes.

2  
8/11

**Oficina jurídica - Proceso Gestión Jurídica (Acta asistencia a reunión No.381)**

- Pólizas desde el inicio del acuerdo.
- Listado que contenga: Tipo de póliza – No. Póliza – Vigencia - Valor asegurado. (Desde el inicio del acuerdo).
- Copia de la oferta presentada por Orica, para la suscripción del primer adicional de fecha 3 de julio de 2009.
- Reporte de publicación las multas, incumplimientos y perjuicios en Cámara y Comercio.
- Soporte de la variación o descuentos en los valores determinados en la citación del debido proceso y la resolución No. 146 del 2 de julio de 2019.
- Copia de la ficha técnica debidamente firmada.
- Copia del acta de la audiencia de debido proceso Acuerdo de Coproducción suscrito entre DYNO NOBEL (Hoy ORICA) y la Industria Militar – Emulsiones.
- Copia del acta de comité de conciliación con el detalle de todas las intervenciones.
- Copia de los estudios presentados por todos los directivos a quienes la Gerencia General les solicitó concepto y análisis.
- Respuesta oficio No.02.218.013 - Solicitud aclaración publicación SECOP I.

**Subgerencia Técnica - Proceso Gestión Industrial (Acta asistencia a reunión No.384)**

- Informes de supervisión de las siguientes vigencias: Desde 1997 hasta 2012, 2016, 2017 y Informe final 2019.

**Compromisos acta de asistencia a reunión No.247:**

- Todos los informes de supervisión del acuerdo de Coproducción.
- Soportes y controles para el ajuste de precios.
- Análisis de costos, precios y márgenes de utilidad.
- Análisis de ventas.
- Análisis realizado en el sector para seleccionar a Dyno Nobel como el mejor postor para realizar el acuerdo de coproducción.
- Análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos previos al acuerdo.
- Estudio de mercado – Conveniencia del negocio..
- Acta de inicio de coproducción.
- Soporte ajuste fórmula de precios.
- Ajustes de precios anuales.
- Constancias de suministros y facturas de venta.
- Controles pago mantenimiento, alojamiento, transporte funcionarios Indumil.
- Soportes capacitaciones ejecutadas - anexo No.11

**Subgerencia Administrativa (Acta asistencia a reunión No.379)**

- Tarjetas de propiedad, certificado de tradición y libertad, pago de impuestos y hojas de vida camiones MMU.
- Contrato alquiler camiones MMU.

**Secretaría General (Acta asistencia a reunión No.389)**

- Copia actas Comité de Gerencia del 22 y 26 de junio de 2019.
- Copia de los estudios presentados por todos los directivos a quienes la Gerencia General les solicitó concepto y análisis.

Hallazgos (12)		
Crterios (a)	Descripción del Hallazgo (b)	Recomendación (c)
<p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p>No.1 De acuerdo a la verificación selectiva al control de la ejecución del "Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996", en los informes de supervisión se evidenciaron las siguientes debilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cuenta con informes de supervisión de las siguientes vigencias: Desde 1997 hasta 2012, 2016, 2017, informe final y acta de liquidación.</li> <li>- La periodicidad de los informes es muy amplia, lo cual no permite a la alta Gerencia tomar decisiones de manera oportuna, eficaz y eficiente.</li> <li>- No fue suministrada acta de inicio de Coproducción, con la cual se establece los términos del acuerdo.</li> <li>- Sin análisis y verificaciones de precios.</li> <li>- En los informes se describe como fuente información verbal.</li> <li>- No se detallan el seguimiento y análisis, administrativo, financiero, contable.</li> <li>- Documentos sin firmas, sin cargar en el gestor documental e-synergy.</li> <li>- Se utiliza lenguaje que no es claro, adicionalmente se mencionan términos como: "...al parecer, presunta, suministrado de manera verbal, pendiente, incompleto, cumple imperfectamente...", y no se concluye con claridad SI CUMPLE O NO CUMPLE, de tal manera que no permiten tomar decisiones de manera oportuna y establecer con claridad el cumplimiento y/o incumplimiento.</li> <li>- No se observó seguimiento y trazabilidad en el cumplimiento de los seguros.</li> <li>- No se incluyen análisis producto de los contratos derivados del acuerdo para la adquisición de emulsión, anfo o mezclas.</li> </ul> <p>Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>

892

	<p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones..."</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>																									
<p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la</p>	<p>No.2                  De acuerdo a la verificación selectiva al control de las pólizas y términos del "Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996", se generaron 13 adicionales y se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Según las prórrogas no se evidencia continuidad del acuerdo de Coproducción, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes adicionales:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="495 1767 1088 2008"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>FECHA SUSCRIPCIÓN</th> <th>OBJETO</th> <th>TÉRMINO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adicional 5</td> <td>24 de abril de 2008</td> <td>Ampliación término - 30 días</td> <td>24 de mayo de 2008</td> </tr> <tr> <td>Adicional 6</td> <td>11 de junio de 2008</td> <td>Ampliación término - 60 días</td> <td>11 de agosto de 2008</td> </tr> <tr> <td>Adicional 7</td> <td>1 de septiembre de 2008</td> <td>Ampliación término - 60 días hábiles</td> <td>28 de noviembre de 2008</td> </tr> <tr> <td>Adicional 10</td> <td>6 de abril de 2009</td> <td>Ampliación término - 30 días hábiles</td> <td>21 de mayo de 2009</td> </tr> <tr> <td>Adicional 11</td> <td>22 de mayo de 2009</td> <td>Ampliación término - 20 días hábiles</td> <td>23 de junio de 2009</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se evidencian términos que no se encuentran</li> </ul>	CONCEPTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	TÉRMINO	Adicional 5	24 de abril de 2008	Ampliación término - 30 días	24 de mayo de 2008	Adicional 6	11 de junio de 2008	Ampliación término - 60 días	11 de agosto de 2008	Adicional 7	1 de septiembre de 2008	Ampliación término - 60 días hábiles	28 de noviembre de 2008	Adicional 10	6 de abril de 2009	Ampliación término - 30 días hábiles	21 de mayo de 2009	Adicional 11	22 de mayo de 2009	Ampliación término - 20 días hábiles	23 de junio de 2009	<p>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de</p>
CONCEPTO	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	TÉRMINO																							
Adicional 5	24 de abril de 2008	Ampliación término - 30 días	24 de mayo de 2008																							
Adicional 6	11 de junio de 2008	Ampliación término - 60 días	11 de agosto de 2008																							
Adicional 7	1 de septiembre de 2008	Ampliación término - 60 días hábiles	28 de noviembre de 2008																							
Adicional 10	6 de abril de 2009	Ampliación término - 30 días hábiles	21 de mayo de 2009																							
Adicional 11	22 de mayo de 2009	Ampliación término - 20 días hábiles	23 de junio de 2009																							



<p><i>contratación con Recursos Públicos".</i></p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p>amparados en las prórrogas, los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="583 378 1005 523"> <thead> <tr> <th>DEL</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25 de mayo de 2008</td> <td>10 de junio de 2008</td> </tr> <tr> <td>12 de agosto de 2008</td> <td>31 de agosto de 2008</td> </tr> <tr> <td>21 de mayo de 2009</td> <td>21 de mayo de 2009</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p><i>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."</i></p> <p><i>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones..."</i></p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	DEL	HASTA	25 de mayo de 2008	10 de junio de 2008	12 de agosto de 2008	31 de agosto de 2008	21 de mayo de 2009	21 de mayo de 2009	<p><i>la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</i></p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>
DEL	HASTA									
25 de mayo de 2008	10 de junio de 2008									
12 de agosto de 2008	31 de agosto de 2008									
21 de mayo de 2009	21 de mayo de 2009									

871

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Primer adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. y Orica Colombia S.A., suscrito en julio 3 de 2009

Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.

**No.3**

De acuerdo a verificación selectiva de los márgenes de utilidad por elemento y consolidado, se evidenciaron las siguientes variaciones sin seguimiento ni análisis técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico:

AÑO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UTILIDAD	VARIACIÓN
2011	16123	Anfo Indumil Orica	1,69	-7,31
2012	16124	Emulsión 100%	3,59	-5,41
2013	16124	Emulsión 100%	7,68	-1,32
	16125	Emulsión 70/30	5,9	-3,1
	16128	Emulsión Densidad 110	8	-1
2014	16129	Emulsión Densidad 90	8,2	-0,8
	16123	Anfo Indumil Orica	7,98	-1,02
	16124	Emulsión 100%	8,11	-0,89
2016	16129	Emulsión Densidad 90	6,51	-2,49
	16126	Emulsión 60/40	7,65	-1,35

AÑO	DESCRIPCIÓN	% UTILIDAD	VARIACIÓN
2010	Consolidado	8,86	-0,14
2011		8,97	-0,03
2013		6,81	-2,19
2014		8,51	-0,49
2018		8,87	-0,13

Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:

Primer adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. y Orica Colombia S.A., suscrito en julio 3 de 2009 numeral 10 "...Destinar los equipos transferidos a INDUMIL para la coproducción. Parágrafo: Por el uso de los bienes y equipos se reconoce un dos (2%) por ciento calculado sobre el valor final de venta al cliente por tonelada producida, porcentaje que se entiende incluido dentro del nueve (9%) por ciento que como mínimo recibe INDUMIL de los clientes por la venta de productos...".

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración

La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.

Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.



	<p><i>Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."</i></p> <p><i>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones...". Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</i></p>	
<p><i>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</i></p> <p><i>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ".</i></p> <p><i>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</i></p> <p><i>Tercer adicional al acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia, suscrito en</i></p>	<p><i>No.4</i></p> <p><i>No se evidenciaron los soportes y controles establecidos para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Adicional No.3 suscrito el 16 de marzo de 2012 Cláusula primera – Objeto: "...modificar la cláusula 5.5 ..." 5.5. INDUMIL se compromete a pagar a DYNOCOL S.A. (hoy ORICA COLOMBIA S.A.S) Las sumas debidas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de las facturas. Las facturas de DYNOCOL S.A. (hoy ORICA COLOMBIA S.A.S.) a INDUMIL indicarán las cantidades y el total debido en dólares americanos (USD) y pagadero en pesos colombianos (COP) a la tasa representativa del mercado del día en que se elabore la constancia de suministro, en caso de ser sábado, domingo o festivo, se utilizará la TRM oficial del día hábil inmediatamente anterior. La fecha de la factura debe ser igual o posterior a la fecha de la constancia de suministro que corresponda..."</i></p> <p><i>Adicionalmente incumplimiento a lo establecido en:</i></p> <p><i>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de</i></p>	<p><i>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</i></p> <p><i>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</i></p> <p><i>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ".</i></p> <p><i>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</i></p> <p><i>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías</i></p>



<p>marzo 16 de 2012.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p><i>responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones..."</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p>Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>
<p>Resolución 106 del 29 de mayo de 2015. "Por la cual se deroga la Resolución No. 152 de 2013, se designa el Comité de Bajas y se Reglamenta el Procedimiento de Baja de Inventarios de la Industria Militar".</p> <p>Procedimiento venta de residuos Cód: IM OC DME PR 008.</p>	<p>No.5</p> <p>De acuerdo a la verificación selectiva realizada a la Resolución No.277 de 2017 "Por la cual se autoriza la baja de un Camión de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte de la Industria Militar", y se autorizó la baja del Activo No.61349 - Camión MMU3 Peter Bill – Modelo chasis 37816x4 serie motor 3306 por valor de \$231.689.659.00 se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se encuentra incluido el <u>Laboratorio</u>: serial No.RX997143/053, adicionalmente la descripción del <u>Chasis</u>: Serial 1NPALAOX1VD440672 - Motor serial 9TL-15997 – Placa tracto camión STS237 información que no se encuentra alineada con la descripción de la baja.</li> <li>- Se registra Acta de desnaturalización (09/08/2016) de la empresa Manufacturas y Fundiciones Ferrita Ltda del 09/08/2016, sin embargo no se registra de manera detallada que corresponde a: <u>Laboratorio</u>: serial No.RX997143/0535 – <u>Chasis</u>: Serial 1NPALAOX1VD440672 - Motor serial 9TL-15997 – Placa tracto camión STS237.</li> <li>- En el Acta de desnaturalización describe valor real de la venta por \$2.821.620.00, sin embargo no se</li> </ul>	<p>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, la Dirección de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte y la Dirección de la Fábrica Santa Bárbara, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Resolución 106 del 29 de mayo de 2015. "Por la cual se deroga la Resolución No. 152 de 2013, se designa el Comité de Bajas y se Reglamenta el Procedimiento de Baja de Inventarios de la Industria Militar".</p> <p>Procedimiento venta de residuos Cód: IM OC DME PR 008.</p>



	<p>evidenció recibo de caja y/o Factura de venta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se evidencia soporte del trámite ante las autoridades de Tránsito para la chatarrización.</li> <li>- No se registra aplicación del procedimiento para venta de residuos con el fin de garantizar la aplicación de los principios de igualdad, transparencia, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad y pluralidad, en la Industria Militar.</li> </ul> <p>Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Resolución 106 del 29 de mayo de 2015. <i>"Por la cual se deroga la Resolución No. 152 de 2013, se designa el Comité de Bajas y se Reglamenta el Procedimiento de Baja de Inventarios de la Industria Militar"</i>.</p> <p>Procedimiento venta de residuos Cód: IM OC DME PR 008.</p>	
<p>Ley 1474 de 2011 <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"</i>.</p> <p>Ley 80 de 1993 <i>"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</i>.</p> <p>Ley 1150 de 2007 <i>"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"</i>.</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p>	<p>No.6        Se realizó verificación selectiva a los informes de supervisor números 9 (02.112.975 - NOVENO INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL - ACUERDO DE COPRODUCCIÓN DE EMULSIONES INDUMIL - ORICA) y 10 (02.180.447 - DÉCIMO INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL - COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL ACUERDO DE COPRODUCCIÓN DE EMULSIONES INDUMIL - ORICA) en los que se incluye valorización de los perjuicios ocasionados por los presuntos incumplimientos por \$85.304.840 USD. , sin embargo no hay claridad sobre las fuentes de las variables: precio tonelada de emulsión, toneladas al año, porcentaje de participación.</p> <p>El documento fue incluido en la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 <i>"Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS"</i>, en la que se describe: <i>"...tasación del perjuicio \$85.304.840 USD...lucro cesante futuro..."</i>.</p> <p>No se evidenció análisis financiero, económico, jurídico de los posibles perjuicios ocasionados a la Industria Militar por el no cumplimiento de las inversiones en los plazos establecidos.</p>	<p>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"</i>.</p> <p>Ley 80 de 1993 <i>"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</i>.</p> <p>Ley 1150 de 2007 <i>"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"</i>.</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados</p>



<p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p>Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Ley 80 de 1993 <i>"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."</i></p> <p>Ley 1150 de 2007 <i>"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones..."</i></p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p>Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>
<p>Ley 1474 de 2011 <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión</i></p>	<p>No.7                  De acuerdo a la verificación selectiva al acta de entrega planta de emulsión DYNNO NOBEL AS Y ORICA COLOMBIA S.A. A LA INDUSTRIA MILITAR de julio 1 de 2009, se evidenció:</p> <p>- El anexo No.1 <i>"Valorización de activos totalmente</i></p>	<p>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p>



pública".

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.

Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.

depreciados adquiridos con anterioridad del 30 de junio de 2007 y el anexo No.2 "Valorización de activos con saldos pendientes por depreciar adquiridos con anterioridad del 30 de junio de 2007 se encuentran firmados por: Contadores de ORICA COLOMBIA S.A e INDUMIL y por el presidente de ORICA COLOMBIA S.A.", no se registra la firma del representante legal de INDUMIL.

- No se evidencia informe del supervisor del acuerdo de coproducción en el que se incluya seguimiento y análisis técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la información: valor compra, ajuste compra, depreciación, soportes y confirmación del valor en libros Orica Colombia S.A. y criterios del valor a registrar en los libros de la Industria Militar.
- El valor registrado en los libros de la Industria Militar corresponde a \$7.748.954.457, mientras que los saldo en libros de Orica Colombia S.A equivalla a \$3.566.406.958, con una diferencia de \$4.182.547.499, lo anterior no es razonable generando incertidumbre en la información:

TOTALES ANEXO 1 + 2					
DESCRIP.	VLJ. COMPRA	AJUSTE COMPRA	DEPRECIACIÓN	AJUSTE - DEP	SALDO EN LIBROS ORICA
ANEXO No.1	1.681.652.328	1.333.591.504	1.681.652.328	1.333.591.504	-
ANEXO No.2	4.549.628.502	184.082.123	1.089.551.409	77.752.258	3.566.406.958
<b>TOTALES ANEXO 1 + 2</b>	<b>6.231.280.830</b>	<b>1.517.673.627</b>	<b>2.771.203.736</b>	<b>1.411.343.763</b>	<b>3.566.406.958</b>
VLJ. COMPRA + AJUSTE COMPRA	7.748.954.457				
VALOR LIBROS ORICA	3.566.406.958				
VALOR DEPRECIACIÓN ORICA	4.182.547.499				
VALOR DADO DE ALTA EN INDUMIL	7.748.954.457				
DIFERENCIA LIBROS ORICA VS ALTA INDUMIL	4.182.547.499				

Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.

Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.



	<p>entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones..."</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	
<p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</p> <p>Contrato de suministro importado No.1-037/2018</p> <p>Instructivo supervisión de</p>	<p>No.8</p> <p>En la verificación selectiva realizada al contrato de suministro importado No.1-037/2018 con ORICA NORWAY AS REPRESENTADA EN COLOMBIA POR ORICA COLOMBIA S.A.S con la modalidad Selección de mercado para la adquisición de Emulsión, Anfo o mezclas, se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se menciona si el contrato es producto del acuerdo firmado en octubre 7 de 1996.</li> <li>- Se evidencia incremento en el valor promedio establecido entre el contrato inicial y el adicional en un 21,32%, sin embargo no hay claridad y/o estudio de mercado que justifique dicho incremento.</li> <li>- En el informe final de supervisión No. 02.107.142 de noviembre 21 de 2018, no se incluyen las fechas de las constancias ni de las facturas de venta.</li> <li>- Se incluyen descuentos por pronto pago, no se fue suministrada autorización por parte de la Gerencia General.</li> <li>- A pesar de haber generado el informe final de supervisión se registró otro documento adicional No. 02.115.765 con fecha diciembre 11 de 2018, en el que modifica el total pagado y el valor del descuento por pronto así:</li> </ul>	<p>La Subgerencia Comercial velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</p> <p>Contrato de suministro importado No.1-037/2018</p>

8

contratos Cód: IM OC SGA  
 IN 002 Rev.2.

INFORME No.	CONSUMO - CANTIDADES Kg (Constancias-FV)	TOTAL PAGADO + IVA \$	DESCUENTO POR PRONTO PAGO
2.107.142	30.244.625	72.973.606.676,61	57.101.418,16
2.115.765	30.244.625	72.805.974.169,42	224.734.124,58
DIFERENCIA		167.632.507,19	167.632.706,42

"se deben incluir en las facturas 18559, 18560, 18561, 18562 y 18564.

- No se evidenció solicitud realizada por la firma Orica ni autorización de la Gerencia General para aplicar el descuento por pronto pago.

Cláusula cuarta – Forma de pago dice:

*"...Las facturas de ORICA COLOMBIA SAS a INDUMIL indicarán las cantidades y el total debido en dólares americanos (USD) y pagadero en pesos Colombianos (COP) a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la constancia de suministro correspondiente. En caso de emitirse la constancia los días sábado, domingo o festivo, se utilizará la TRM oficial del día hábil anterior..."*

*Parágrafo "...Descuentos por pronto pago: El proveedor podrá ofrecer beneficios económicos a la Industria Militar mediante descuentos por pronto pago, los cuales serán evaluados y negociados por la subgerencia financiera, previa autorización de la Gerencia General. Sin perjuicio de lo anterior, se informará por parte del contratista al supervisor del contrato para efectos de control, ejecución y liquidación del contrato..."*

Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:

*Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.*

*Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."*

Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.

Adicionalmente tener en cuenta los lineamientos establecidos en el documento No. 02.173.751 – "RECOMENDACIONES AL INSTRUCTIVO ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS", emitido por la Subgerente Administrativa, "...con la finalidad de lograr establecer la trazabilidad del desarrollo del contrato principal y lograr que las cláusulas establecidas en los estudios previos sean congruentes con las del contrato, acuerdo o convenio principal, en ítems como el objeto del contrato, los fundamentos que soportan la contratación, el presupuesto estimado, la fecha y lugar de entrega, las características del bien o servicio, entre otros.

Con esta aclaración que se introduzca en la casilla "1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD", tendremos mejores herramientas para hacer el seguimiento de los convenios interadministrativos, acuerdos de coproducción o de los contratos comerciales, según corresponda..."



	<p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones...".</p> <p>Contrato de suministro importado No.1-037/2018</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	
<p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p> <p>Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.</p>	<p>No.9 De acuerdo a la verificación selectiva a la información contenida en el documento No. 02.112.970 – "IM-OC-SGT Evaluación y clasificación de facturas presentadas y sustentadas por ORICA como cumplimiento Cláusula Quinta y Anexo 8 "Inversiones" - Acuerdo de Coproducción INDUMIL - ORICA. Respuesta Oficio GC No. 130-2017 (Syn 01.975.962)", se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento sin firmas, no describe quien elaboró, ordenó, revisó, Vo.Bo. según plantilla synergy 01.680.286, no se menciona a quien va dirigido, adicionalmente no se registran observaciones en el flujo de trabajo.</li> <li>- Se cargan facturas de venta en PDF ilegibles. (150000194-914-112768-5058759-17710-231-56598-237154-237154-173848-300115-587).</li> <li>- No hay claridad sobre la TRM aplicada y la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a la fecha de la factura de venta. (7-1348-211-220-102839-15035-570-1800001309).</li> <li>- No se tuvieron en cuenta las retenciones practicadas a las facturas de venta.</li> <li>- Se incluye factura de venta No. 5093 por valor total de \$254.040,00 y el valor de la factura es \$2.540.400,00.</li> <li>- No hay claridad de la inclusión de conceptos como: póliza transporte marítimo, cargue y transporte, mano de obra, terceros reparación, servicio técnico, viáticos técnico, fletes.</li> <li>- No hay claridad sobre los valores adicionales de las facturas de venta Nos. 587 y 591:</li> </ul>	<p>La Gerencia General en coordinación con la Oficina de Planeación, las Subgerencias Técnica, Comercial, Financiera, Administrativa, Oficina Jurídica, velar por el cumplimiento a lo establecido en:</p> <p>Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</p> <p>Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</p> <p>Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</p> <p>Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.</p>

F.V. No.	TOTAL \$	DESCRIPCIÓN
587	237.258.268,00	60% valores adicionales.
591	158.172.179,00	40% valores adicionales.
<b>TOTAL</b>	<b>395.430.447,00</b>	

Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.

- Se reportó un valor total por concepto de IVA que asciende a la suma de \$678.944.440,24, sin embargo no se cuenta con un análisis tributario por parte de la Industria Militar
- No cuenta con un análisis que contenga evaluaciones jurídicas, financieras, tributarias, económicas y técnicas que garanticen confiabilidad, razonabilidad y equilibrio económico.
- No se evidenció verificación física, seguimientos, soportes, controles que garanticen la realización de los mantenimientos, uso de los repuestos, mejoras realizadas, ejecución de los servicios técnicos, entre otros.

El documento fue incluido en la Resolución No. 146 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se resuelve la citación a audiencia de debido proceso para resolver el presunto incumplimiento del acuerdo de coproducción del año 1996 (vigente hasta el 03-07-2019) suscrito entre las compañías Dyno Nobel Inc de los Estados Unidos y Dyno Nobel Colombia S.A. de Colombia con la Industria Militar – Indumil con responsabilidad solidaria de la empresa Dyno Nobel AS, representada en Colombia por Orica Colombia SAS", se describe conclusiones de la revisión de facturas presentadas por Orica con corte 31 de julio de 2014: "...La supervisión del actual Acuerdo de Coproducción, determinó que se observaron 281 facturas relacionadas y sustentadas por Orica como inversiones para el cumplimiento de la Cláusula Quinta – Anexo 8 "Inversiones", las cuales ascienden a un monto total de \$7.400.961,30 USD. De esas 281 únicamente 216 facturas por un valor de \$3.558.165,37 USD, podrían ser eventualmente reconocidas si se realiza traspaso de los bienes adquiridos con esas inversiones, por cuanto a la fecha no hacen parte de los activos de INDUMIL, una vez verificada la materialización física de dichos bienes..."

Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento a lo establecido en:

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Art. 44 Sujetos disciplinables, Art. 53 de la ley 734 de 2002, Art. 83 Supervisión e interventoría contractual, Art.84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, Art.118 Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración



*Pública ". Artículo 14º. "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato..."*

*Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Art. 17 Del derecho al debido proceso El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones..."*

*Acuerdo celebrado entre la Industria Militar y las compañías Dyno Nobel INC. de los Estados Unidos y Dyno Colombia S.A. de Colombia suscrito en Octubre 7 de 1996.*

*Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.*

**Sobre la implementación y efectividad de acciones resultantes de anteriores auditorias y/o evaluaciones (13):**  
N/A

**Conclusiones de la Auditoría y/o Evaluación (14):**

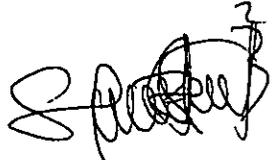
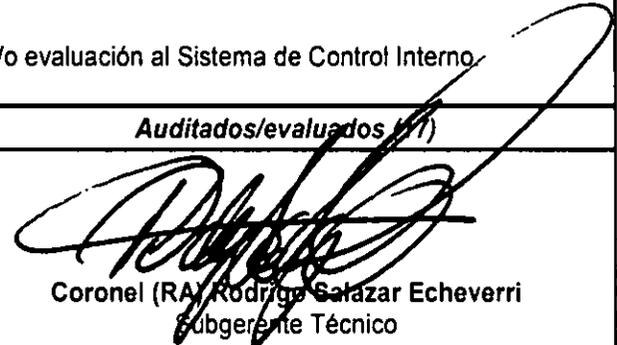
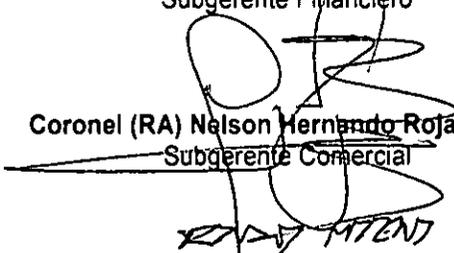
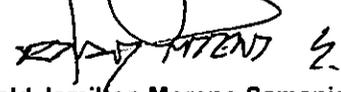
1. De acuerdo al resultado de la auditoría se evidencian debilidades en la aplicación de la normativa para la contratación y supervisión de los acuerdos y/o convenios como lo son:
  - Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
  - Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
  - Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
  - Instructivo supervisión de contratos Cód: IM OC SGA IN 002 Rev.2.
2. Debilidades en la aplicación de lecciones aprendidas productos de las auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno, lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno mediante oficio No. 02.107.205 - "IM-OC-CCI - Resultado auditoría al Sistema de Control Interno - Acuerdo de Colaboración Empresarial establecido entre la Industria Militar y Dyno Nobel Colombia S.A. suscrito el 27 de diciembre de 2004", generado el 21 de noviembre de 2018, en el que se informaron debilidades para que se realizaran actividades con el fin de eliminar la causa raíz y evitar que situaciones similares se volvieran a presentar.



3. La información no se encuentra centralizada en un sólo proceso, no es completa ni clara, se archivan borradores y documentos sin firmas, adicionalmente no se aplica la normativa para el manejo del archivo como lo son: Ley 594 de 2000 "Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014 - Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", Instructivo para la foliación de documentos de archivo Cód: IM OC SGE IN 004, Instructivo para el manejo de documentos de archivo Cód: IM OC SGE IN 007 e Instructivo para transferencias documentales Cód: IM OC SGE IN 001, lo anterior dificultó el desarrollo de la auditoría.

**Anexos: (15)**

- Plan de mejoramiento.
- Encuesta medición satisfacción del servicio de auditoría y/o evaluación al Sistema de Control Interno.

Funcionario(s) Oficina de Control Interno (16)	Auditados/evaluados (7)
 <p><b>C.P. Humberto Bernal Bernal</b>                      Profesional Oficina de Control Interno</p>	 <p><b>Coronel (RA) Rodrigo Salazar Echeverri</b>                      Subgerente Técnico</p> <p><b>Abo. Nidia Padilla Valdés</b>                      Jefe oficina Jurídica</p> <p><b>Abo. María del Pilar Serrano Buendía</b>                      Subgerente Administrativa</p> <p><b>C.P. Heli Rojas Robles</b>                      Subgerente Financiero</p>  <p><b>Coronel (RA) Nelson Hernando Rojas Rojas</b>                      Subgerente Comercial</p>  <p><b>Econ. Ronald Jamilton Moreno Samaniego</b>                      Jefe Oficina de Planeación y Gestión</p>